

ACUERDO IMPEPAC/CEE/254/2024

ACUERDO IMPEPAC/CEE/254/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL, SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA VEINTIUNO DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES NÚMERO TEEM/JDC/72/2024-1 EN RELACIÓN AL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CON NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/041/2024.

GLOSARIO	
Comisión de Quejas	Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana
Consejo Estatal Electoral	Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
INE	Instituto Nacional Electoral
IMPEPAC	Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana
Comisión de Quejas	Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas
LG/PE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley de Medios	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana
Ley de Partidos	Ley General de Partidos Políticos
Código Electoral Local	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos
PES	Procedimiento Especial Sancionador
Reglamento Sancionador	Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana

ACUERDO IMPEPAC/CEE/254/2024

ANTECEDENTES

1. ACUERDO IMPEPAC/CEE/241/2023. Acuerdo aprobado por unanimidad en sesión extraordinaria urgente por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el día treinta de agosto del dos mil veintitrés, por el que se aprueba el calendario de actividades a desarrollar durante el proceso electoral local ordinario del estado de Morelos 2023-2024.

2. INICIO DEL PROCESO ELECTORAL. El día uno de septiembre del año dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria solemne del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, dio inicio de manera formal el Proceso Electoral Local ordinario para el Estado de Morelos 2023-2024.

3. ACUERDO QUE DETERMINA LA CONFORMACIÓN, INTEGRACIÓN Y VIGENCIA DE LAS COMISIONES EJECUTIVAS PERMANENTES Y TEMPORALES DEL IMPEPAC. Con fecha veintiséis de enero del dos mil veinticuatro, el pleno del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, a través del acuerdo IMPEPAC/CEE/065/2024, aprobó la conformación de las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales, ejemplificando en un cuadro como quedo integrada la Comisión de Quejas de este órgano electoral local; en términos de lo previsto por el artículo 83, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; por lo que, la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, quedó integrada y Presidida, en los términos siguientes:

COMISION EJECUTIVA PERMANENTE	INTEGRANTES	PRESIDENTE DE LA COMISION
DE QUEJAS	Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez	Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez
	Mtra. Isabel Guadarrama Bustamante	
	Mtra. Mayte Casalez Campos	

4. MODIFICACIÓN AL CALENDARIO ELECTORAL. Con fecha cinco de febrero del año dos mil veinticuatro, el Consejo Estatal Electoral de este Instituto, atendiendo a las diversas actividades de este organismo público electoral mediante el acuerdo IMPEPAC/CEE/074/2024¹, aprobó la modificación al calendario electoral cuya naturaleza estriba en la ejecución escalonada de las actividades a desarrollar en el proceso electoral local ordinario 2023-2024; sin embargo dicha modificación no impacta en las fechas ya establecidas para el periodo de precampaña y campaña.

En lo particular, en dicho calendario, fueron previstas las actividades que permiten realizar los actos de precampaña y campaña, este es que de conformidad con la aprobación realizada al calendario electoral para el proceso electoral local ordinario 2023-2024, el plazo señalado para las precampañas y campañas electorales, de los

¹ Visible en la página <https://impepac.mx/wp-content/uploads/2014/11/InfOficial/Acuerdos/2024/02%20Feb/A-074-S-E-05-02-24.pdf>

ACUERDO IMPEPAC/CEE/254/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL, SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA VEINTIUNO DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES NÚMERO TEEM/JDC/72/2024-1 EN RELACIÓN AL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CON NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/041/2024.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/254/2024

candidatos para la Gubernatura, Diputaciones Locales o ayuntamiento tendrá verificativo dentro del plazo comprendido como a continuación se muestra:

No. CON EL QUE S IDENTIFICA	ACTIVIDAD	INICIO	CONCLUSIÓN
79	Precampaña Gubernatura	25/11/2003	03/01/2024
87	Precampaña Diputados	05/12/2023	03/01/2024
88	Precampaña Ayuntamientos	05/12/2023	03/01/2024
175	Campaña Gubernatura	31/03/2024	29/05/2024
194	Campaña Diputados	15/04/2024	29/05/2024
195	Campaña Ayuntamientos	15/04/2024	29/05/2024

5. PRESENTACIÓN DE LA QUEJA. Con fecha trece de febrero de dos mil veinticuatro, fue recibido el escrito de queja en original signado por el ciudadano **Brian Carrillo Maldonado**, quien mediante el escrito de referencia promueve por su propio derecho, queja y/o denuncia en contra de la ciudadana Lucía Virginia Meza Guzmán, en su doble carácter de Senadora de la República en funciones, y como precandidata de la Coalición "Fuerza y Corazón por Morelos"; a la ciudadana Dalila Morales Sandoval en su carácter de Presidenta Estatal del Partido Acción Nacional; al ciudadano Jonathan Márquez Godínez en su carácter de Presidente Estatal del Partido Revolucionario Institucional; a la ciudadana Karla Aldama Taboada (sic) en su carácter de Dirigente Estatal del Partido Redes Sociales Progresistas; al ciudadano Sergio Alba Esquivel (sic) en su carácter de Presidente Municipal de Emiliano Zapata; a la ciudadana Natalia Solís Cortez en su carácter de Regidora del Municipal de Jiutepec y a la ciudadana María de la Luz Villa Figueroa en su carácter de aspirante al Senado de la República por la coalición electoral "Fuerza y Corazón por Morelos"; por el posible uso indebido de recursos públicos y violación a los principios de neutralidad y equidad en la contienda, así como actos anticipados de campaña.

Del escrito de queja se advierte que el denunciante sustenta su queja derivado de un evento llevado a cabo el día dos de febrero del presente año, denominado "Foros Ciudadanos para la Construcción de la Agenda Legislativa", supuestamente organizado y convocado por la ciudadana Lucía Virginia Meza Guzmán, llevado a cabo en el Jardín de Eventos "Villa Los Cerezos" y del cual solicitó la oficialía electoral a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, en el que refiere asistieron los servidores públicos y dirigentes de los partidos políticos denunciados y fueron parte del presidium del evento y se advirtió la colocación de banners con el nombre del evento y el nombre de la denunciada, por lo que bajo su consideración ante dichas conductas se están realizando uso indebido de recursos públicos y violación a los principios de neutralidad y equidad en la contienda, así como actos anticipados de campaña.

Derivado de ello, del escrito de queja se observa también que el promovente solicitó la adopción de las medidas cautelares en los términos siguientes:

[...]

MEDIDAS CAUTELARES

Con fundamento en lo establecido en el artículo 8 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación, solicito a esa H. Secretaría Ejecutiva, que previa consideración de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, se ejecuten las siguientes medidas cautelares:

1. Se ordene a la Senadora, Lucía Virginia Meza Guzmán, la suspensión inmediata de los "Foros Ciudadanos para la Construcción de la agenda Legislativa"
2. Se exhorte a la Senadora Lucía Virginia Meza Guzmán evite realizar propuestas de campaña y eventos en los que solicite el apoyo.

[...]

6. ACUERDO DE RECEPCIÓN, RADICACIÓN DE LA QUEJA Y DETERMINACIÓN PARA LLEVAR A CABO DILIGENCIAS PRELIMINARES DE INVESTIGACIÓN. Con fecha catorce de febrero de dos mil veinticuatro, la Secretaría Ejecutiva dictó acuerdo por medio del cual tuvo por recibido el escrito signado por el ciudadano **Brian Carrillo Maldonado**, en cuanto a la vía procesal, se determinó tramitar la queja presentada, por la vía del Procedimiento Especial Sancionador, en atención a los hechos denunciados, ordenándose radicar la queja y registrarla con el número de expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/041/2024.

Por otra parte, en el acuerdo de mérito se tuvo autorizado el domicilio, así como el medio electrónico señalado para oír y recibir notificaciones o documentos, y en consecuencia del análisis preliminar de los hechos denunciados, se ordenaron las diligencias de investigación preliminar previo a turnar el proyecto de acuerdo de admisión o desechamiento de la denuncia, e incluso de la medida cautelar a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas; lo anterior para allegarse de elementos probatorios que resultan necesarios para la investigación; así como para la debida integración del expediente de mérito; por lo que con fundamento en lo previsto por los artículos 7, incisos b) c) y d), último párrafo, 8, fracción IV, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este órgano electoral local consistentes en las siguientes:

I. LA VERIFICACIÓN DE CONTENIDO DE ENLACES. Se comisiona al personal con funciones de oficialía electoral delegada, a efecto de realizar la inspección y/o verificación del contenido de los enlaces electrónicos contenidos en el escrito de queja, debiendo levantar el acta circunstanciada correspondiente.

Para tal efecto los enlaces a inspeccionar y/o verificar son los siguientes:

- <https://www.facebook.com/LucyMezaGzm/videos/908243084427644>
- <https://www.senado.gob/65/comisiones/ordinarias/294>
- https://comisiones.senado.gob.mx/seguridad_publica/
- <https://www.facebook.com/JCRegidorr/videos/7243849882343421/>
- https://www.facebook.com/story.php?story_fbid=7124623814318298&id=100003122493994&mibextid=jmPrMh

ACUERDO IMPEPAC/CEE/254/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL, SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA VEINTIUNO DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES NÚMERO TEEM/JDC/72/2024-1 EN RELACIÓN AL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CON NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/041/2024.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/254/2024

II. Se ordena requerir a **Lucía Virginia Meza Guzmán, en su carácter de Senadora de la República**, para que dentro del plazo de **setenta y dos horas** contadas a partir de la recepción del oficio respectivo y tenga a bien informar lo siguiente:

1. Informe si con fecha **02 de febrero de 2024**, organizó y llevó a cabo un **evento** en el Jardín de Eventos "Villa los Cerezos", ubicado en calle Paseo de los Sauces s/n esquina Uxmal, Lomas de Acapatzingo, en Cuernavaca, Morelos; denominado "**Foros Ciudadanos para la Construcción de la Agenda Legislativa**";
2. En caso de ser afirmativa la respuesta anterior, **especifique la hora** en que tuvo verificativo dicho evento;
3. Informe el **medio de difusión** para publicitar el evento llevado a cabo el 02 de febrero de 2024, denominado "**Foros Ciudadanos para la Construcción de la Agenda Legislativa**";
4. Informe el **motivo** de la realización de dicho evento;
5. Informe quién o quiénes fueron los encargados de la **preparación y/o logística** del evento llevado a cabo el día 02 de febrero de 2024, en el Jardín de Eventos "Villa los Cerezos", ubicado en calle Paseo de los Sauces s/n esquina Uxmal, Lomas de Acapatzingo, en Cuernavaca, Morelos; denominado "**Foros Ciudadanos para la Construcción de la Agenda Legislativa**";
6. Informe si se elaboró una **lista de invitados** para acudir a dicho evento, de ser el caso, deberá remitir a esta autoridad dicha lista;
7. Con base en lo anterior, informe la **lista de asistencia** de las personalidades que asistieron al evento en comento;
8. Por último, informe el origen de los recursos para llevar a cabo el evento denominado "**Foros Ciudadanos para la Construcción de la Agenda Legislativa**" el día **02 de febrero de 2024**, en el Jardín de Eventos "Villa los Cerezos", ubicado en calle Paseo de los Sauces s/n esquina Uxmal, Lomas de Acapatzingo, en Cuernavaca, Morelos; así como para la **contratación** de los banners con el slogan "**Foros Ciudadanos para la Construcción de la Agenda Legislativa**" y en donde se advierte el logo del Senado de la República;
- No omito mencionar que la información antes solicitada deberá ser respaldada con las constancias que acrediten el citado requerimiento.

III) Se ordena girar oficio a la **Presidenta de la Mesa Directiva de la LXV Legislatura del Senado de la República**, para que en un plazo no mayor a **setenta y dos horas** contadas a partir de la notificación del oficio respectivo, gire sus instrucciones al área correspondiente, a efecto de rendir el siguiente informe:

1. Informe si la Senadora Lucía Virginia Meza Guzmán, del **2 de febrero del 2024 al 13 de febrero 2024**, ha solicitado o tiene licencia, sea definitiva o temporal, para separarse del cargo público de Senadora de la República; así como el **motivo** de dicha solicitud;
2. De ser el caso, informe el **periodo** de duración de la licencia solicitada por la ciudadana en comento;
3. Asimismo, remita copia certificada del expediente y/o documentos generados con motivo de la solicitud de licencia y en su caso la aprobación, manifestando si esta fue **temporal o definitiva**.
4. Por otra parte, informe si la Senadora Lucía Virginia Meza Guzmán, tiene o tuvo asignados recursos económicos o en especie, destinados al rubro de comunicación social o cualquier otro análogo, inclusive el correspondiente a los informes de labores derivados del desempeño de sus labores como Senadora;
5. En caso de haber tenido recursos asignados, refiera el monto asignado para dicha actividad y los rubros en los cuales tuvo la posibilidad de ejercerlos;
6. Informe si la Senadora Lucía Virginia Meza Guzmán, hizo uso de los recursos asignados por ese órgano legislativo y específicamente de qué manera y en qué medio de comunicación o plataforma digital, fueron ejercidos dichos recursos;

ACUERDO IMPEPAC/CEE/254/2024

7. Informe las comisiones y el tipo de comisión o comisiones a las que pertenece la Senadora Lucía Virginia Meza Guzmán; así como los tópicos y objetivos principales de cada comisión;
8. Informe si los "Foros Ciudadanos para la construcción de la Agenda Legislativa" forman parte de los eventos organizados por el Senado de la República;
9. Por otra parte informe si la Senadora Lucía Virginia Meza Guzmán, tiene o tuvo asignados recursos económicos o en especie, para la convocatoria o realización del evento denominado "Foros Ciudadanos para la construcción de la Agenda Legislativa";
10. Informe si con fecha **02 de febrero de 2024**, ese **Senado de la República** organizó y llevó a cabo un **evento** en el Jardín de Eventos "Villa los Cerezos", ubicado en calle Paseo de los Sauces s/n esquina Uxmal, Lomas de Acapatzingo, en Cuernavaca, Morelos; denominado "Foros Ciudadanos para la Construcción de la Agenda Legislativa";
11. Informe quién o quiénes fueron los encargados de la **preparación y/o logística** del evento en cuestión;
12. Informe quien o quienes son los encargado de impartir este Foro, en particular el día 02 de febrero del 2024;
13. Informe el costo de la difusión y organización de dicho Foro;
14. Informe si ese Senado de la República realizó contrato alguno para la publicidad consistente en banners con el slogan denominado "Foros Ciudadanos para la Construcción de la Agenda Legislativa" en el que se advierte el logo oficial del Senado de la República;
15. En relación con lo anterior, informe el **origen** de los recursos para llevar a cabo los denominados "Foros Ciudadanos para la Construcción de la Agenda Legislativa";
16. Informe si se elaboró una **lista de invitados** para acudir a dicho evento, de ser el caso, deberá remitir a esta autoridad dicha lista;
17. Con base en lo anterior, informe la **lista de asistencia** de las personalidades que asistieron al evento en comento;
 - No omito mencionar que la información antes solicitada deberá ser respaldada con las constancias que acrediten el citado requerimiento.

IV) Se ordena girar oficio al **Secretario Municipal de Emiliano Zapata, Morelos**, para que en un plazo no mayor a **setenta y dos horas** contadas a partir de la notificación del oficio respectivo, gire sus instrucciones al área correspondiente, a efecto de rendir el siguiente informe:

1. Se solicita informe el **horario** de labores del personal del H. Ayuntamiento al que me dirijo;
2. En su caso, informe si dicho horario de labores **es aplicable** para todo el personal que labora en dicha institución o existen excepciones en dicho horario, en términos de su reglamentación interna;
3. Con relación al inciso anterior, informe si el horario de labores es aplicable al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento en cuestión;
4. Informe si existe algún **registro y/o bitácora y/o agenda** de las asistencias del Presidente Municipal para acudir a sus actividades que realiza como mandatario municipal;
5. Informe si el ciudadano Sergio Guillermo Alba Esquivel, actualmente sigue desempeñando el cargo público de Presidente Municipal de Jojutla de Juárez, Morelos;
6. Informe en su caso, si el ciudadano Sergio Guillermo Alba Esquivel Presidente Municipal de Emiliano Zapata, Morelos, del **2 al 13 de febrero del año dos mil veinticuatro** ha solicitado o tiene licencia, sea definitiva o temporal, para separarse del cargo público de Presidente Municipal; así como el **motivo** de dicha solicitud;
7. De ser el caso, informe el **periodo** de duración de la licencia solicitada por el Presidente Municipal;
8. Asimismo, remita copia certificada del expediente y/o documentos generados con motivo de la solicitud de licencia y en su caso la aprobación, manifestando si esta fue temporal o definitiva.
9. Informe si ese Ayuntamiento Municipal de Emiliano Zapata, Morelos, fue invitado para asistir al evento denominado "**Foros Ciudadanos para la Construcción de la Agenda Legislativa**" el día **02 de febrero de 2024**, en el Jardín de Eventos "Villa los Cerezos",

ACUERDO IMPEPAC/CEE/254/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL, SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA VEINTIUNO DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES NÚMERO TEEM/JDC/72/2024-1 EN RELACIÓN AL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CON NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/041/2024.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/254/2024

ubicado en calle Paseo de los Sauces s/n esquina Uxmal, Lomas de Acapatzingo, en Cuernavaca, Morelos;

10. En caso de ser afirmativa la respuesta anterior, envíe dicha invitación e informe **quien acudió en representación** de dicha Institución Municipal.

 - **No omito mencionar que la información antes solicitada deberá ser respaldada con las constancias que acrediten el citado requerimiento.**

V) Se ordena girar oficio al **Secretario Municipal de Jiutepec, Morelos**, para que en un plazo no mayor a **setenta y dos horas** contadas a partir de la notificación del oficio respectivo, gire sus instrucciones al área correspondiente, a efecto de rendir el siguiente informe:

1. Se solicita informe el **horario** de labores del personal del H. Ayuntamiento al que me dirijo;
2. En su caso, informe si dicho horario de labores **es aplicable** para todo el personal que labora en dicha institución o existen excepciones en dicho horario, en términos de su reglamentación interna;
3. Informe si la ciudadana Natalia Solís Cortez, Regidora del Municipio de Jiutepec, Morelos, del **2 al 13 de febrero del año 2024**, ha solicitado o tiene licencia, sea definitiva o temporal, para separarse del cargo público de Regidora; así como el **motivo** de dicha solicitud;
4. De ser el caso, informe el **período** de duración de la licencia solicitada por la ciudadana en comento, debiendo remitir copia certificada del expediente y/o documentos generados con motivo de la solicitud de licencia y en su caso la aprobación, manifestando si esta fue temporal o definitiva;
5. Informe si el **Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos**, fue invitado para asistir al evento denominado **"Foros Ciudadanos para la Construcción de la Agenda Legislativa"** el día **02 de febrero de 2024**, en el Jardín de Eventos "Villa los Cerezos", ubicado en calle Paseo de los Sauces s/n esquina Uxmal, Lomas de Acapatzingo, en Cuernavaca, Morelos;
6. En caso de ser afirmativa la respuesta anterior, envíe dicha invitación e **informe quien acudió** en representación de dicha Institución Municipal;
7. En su caso informe, si la ciudadana Natalia Solís Cortez, Regidora del Municipio de Jiutepec, Morelos, asistió en representación del H. Ayuntamiento al que me dirijo al evento denominado **"Foros Ciudadanos para la Construcción de la Agenda Legislativa"**, llevado a cabo el día **02 de febrero de 2024**, en el Jardín de Eventos "Villa los Cerezos", ubicado en calle Paseo de los Sauces s/n esquina Uxmal, Lomas de Acapatzingo, en Cuernavaca, Morelos.
 - **No omito mencionar que la información antes solicitada deberá ser respaldada con las constancias que acrediten el citado requerimiento.**

VI) Se ordena girar oficio al **Representante de la Coalición "Fuerza y Corazón por Morelos"**, para que en un plazo no mayor a **setenta y dos horas** contadas a partir de la notificación del oficio respectivo, rinda el informe siguiente:

1. Derivado del contenido de sus archivos respectivos, informe si la ciudadana **Lucía Virginia Meza Guzmán** ha ostentado durante el periodo comprendido del **2 al 13 de febrero de 2024**, la **calidad de militante, simpatizante o persona aspirante** a un cargo electivo o precandidata o candidata postulada por los Institutos Políticos que representa para el proceso electoral local 2023-2024;
2. De ser afirmativa la respuesta anterior remita copias debidamente certificadas de los documentos que acrediten lo informado;
3. Derivado del contenido de sus archivos respectivos, informe si la ciudadana **María de la Luz Villa Figueroa**, ha ostentado durante el periodo comprendido del **2 al 13 de febrero de 2024**, la **calidad de militante, simpatizante o persona aspirante** a un cargo electivo o precandidata o candidata postulada por los Institutos Políticos que representa para el proceso electoral local 2023-2024;
4. En su caso, informe si la ciudadana en referencia, ostenta algún cargo **de dirección estatal o municipal** de los Partidos Políticos que representa;

ACUERDO IMPEPAC/CEE/254/2024

5. De ser afirmativa la respuesta anterior remita copias debidamente certificadas de los documentos que acrediten lo informado.

VII) Se ordena girar oficio al **Representante Legal del Jardín de Eventos "Villa los Cerezos"**, para que en un plazo no mayor a **setenta y dos horas** contadas a partir de la notificación del oficio respectivo, gire sus instrucciones al área correspondiente, a efecto de rendir el siguiente informe:

1. Informe si con fecha **02 de febrero de 2024**, se llevó a cabo un evento dentro de sus instalaciones;
2. En caso de ser afirmativa la respuesta anterior, especifique la hora en que tuvo verificativo dicho evento
3. En su caso, informe el motivo de la celebración del evento referido en el inciso A);
4. Informe los datos de la persona con quien realizó contrato para llevar a cabo el evento en mención ;
5. En caso de ser afirmativa la respuesta anterior, remita dicho contrato.

• **No omito mencionar que la información antes solicitada deberá ser respaldada con las constancias que acrediten el citado requerimiento.**

Por otra parte, en el acuerdo de mérito atento a los **principios de celeridad y economía procesal**, con arreglo al cual, ha de estimarse proscrito el desahogo de diligencias innecesarias o inconducentes; esto es que a fin de evitar actuaciones innecesarias, por estar ya practicadas, **se ordena incorporar al presente expediente para que obren como legalmente correspondan y surtan sus efectos legales; copia certificada de las actuaciones siguientes:**

Copia certificada de los siguientes documentos:

- Oficio IMPEPAC/SE/MGCP/530/2024, emitido por esta autoridad, dirigido al PARTIDO ACCIÓN NACIONAL (PAN), a través del cual se le requirió información respecto de la C. Lucía Virginia Meza Guzmán, mismo que obra glosado en autos del expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/017/2024.

En su caso, la respuesta que tenga a bien emitir PARTIDO ACCIÓN NACIONAL (PAN).

- Oficio IMPEPAC/SE/MGCP/532/2024, emitido por esta autoridad, dirigido al PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (PRD), a través del cual se le requirió información respecto de la C. Lucía Virginia Meza Guzmán, mismo que obra glosado en autos del expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/017/2024.

En su caso, la respuesta que tenga a bien emitir PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (PRD).

- Oficio IMPEPAC/SE/MGCP/531/2024, emitido por esta autoridad, dirigido al PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI), a través del cual se le requirió información respecto de la C. Lucía Virginia Meza Guzmán, mismo que obra glosado en autos del expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/017/2024.

En su caso, la respuesta que tenga a bien emitir PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI).

- Oficio IMPEPAC/SE/MGCP/533/2024, emitido por esta autoridad, dirigido al PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS, a través del cual se le requirió información

ACUERDO IMPEPAC/CEE/254/2024

respecto de la C. Lucía Virginia Meza Guzmán, mismo que obra glosado en autos del expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/017/2024.

- En su caso, la respuesta que tenga a bien emitir PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS.

Finalmente, se ordenó notificar el acuerdo de mérito al quejoso, así como dar aviso al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, a través del correo electrónico oficial, sobre la recepción de la queja de referencia, ello en cumplimiento al punto SEGUNDO del Acuerdo General TEEM/AG/01/2017, de fecha doce de julio del año dos mil diecisiete, mediante el cual se aprobaron las reglas aplicables en el PES competencia del Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

7. OFICIOS DILIGENCIADOS. Derivado de la tramitación del presente Procedimiento Especial Sancionador, esta autoridad electoral llevó a cabo la tramitación de los oficios ordenados mediante acuerdo de fecha catorce de febrero del dos mil veinticuatro, los cuales fueron recepcionados de la siguiente manera:

OFICIO.	INSTITUCIÓN REQUERIDA	FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN.
IMPEPAC/SE/MGCP/992/2024	Representante Legal del Jardín de Eventos "Vil los Cerezos"	Razón de Falta de notificación a fecha 20 de febrero de 2024.
IMPEPAC/SE/MGCP/990/2024	Secretario Municipal de Jiutepec, Morelos.	13:37 horas del día 21 febrero de 2024.
IMPEPAC/SE/MGCP/989/2024	Secretario Municipal de Emiliano Zapata Morelos.	14:22 horas del día 21 febrero de 2024.
IMPEPAC/SE/MGCP/991/2024.	Representante de la Coalición "Fuerza y Corazón por Morelos".	10:00 horas del día 22 febrero de 2024.
IMPEPAC/SE/MGCP/988/2024	Senadora Ana Lilia Rivera Rivera, Presidenta de Mesa Directiva de la LXV Legislatura del Senado de la República	14:49 horas del día 26 febrero de 2024.

8. PLAZOS OTORGADOS A LAS INSTITUCIONES. Derivado de los requerimientos efectuados a diversas instituciones por esta autoridad mediante los oficios respectivos, la Secretaría Ejecutiva otorgó un plazo de setenta y dos horas mismas que empezaron a surtir efectos de la siguiente manera:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/254/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL, SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA VEINTIUNO DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES NÚMERO TEEM/JDC/72/2024-1 EN RELACIÓN AL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CON NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/041/2024.



OFICINA ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE MORELOS.

EXP: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/041/2024

QUEJOSO: BRIAN CARRILLO MALDONADO.

DENUNCIADO: LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMAN, EN SU CARÁCTER DE SENADORA DE LA REPÚBLICA Y OTROS.

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE VERIFICACIÓN DE LIGAS ELECTRÓNICAS

En Cuernavaca, Morelos, siendo las diez horas con cinco minutos del día quince de febrero de dos mil veinticuatro, el suscrito Licenciado Miguel Humberto Gama Pérez, Subdirector de Oficina Electoral adscrito a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; habilitado para ejercer funciones de oficina electoral mediante oficio delegatorio IMPEPAC/SE/MGCP/S35/2024, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y ratificado mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/071/2024; en términos de los artículos 641 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales y 3º del Reglamento de Oficina Electoral de este Instituto, así como los artículos 98 numerales 1, 2, y 3 inciso C), 99 numeral 1, y 104 numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 3, 63, 64 inciso C), 159, 160, 325, 354, 381, 382, 383 y 398, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral; artículos 2, 10, 44 numeral 1, 45 numeral 2 y 54, del Reglamento de la Oficina Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; hago constar que se da inicio a la función de oficina electoral, con la finalidad de constatar hechos o actos de naturaleza exclusivamente electoral, susceptibles de ser percibidos mediante los sentidos y que pudieran generar consecuencias de naturaleza electoral, los cuales pueden ser objeto de constancia mediante la fe pública, lo que implica dar fe de la ejecución de hechos o actos en materia electoral que podrían influir o afectar la equidad en la contienda electoral, transgrediendo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad.

1) El Instituto Morelense ejercerá la función de oficina electoral respecto de actos y hechos exclusivamente de naturaleza electoral, para lo cual contará con servidores públicos que estarán investidos de fe pública, que deberán ejercer esta función oportunamente y lealmente, entre otros, las siguientes atribuciones: a) A petición de los partidos políticos, dar fe de la realización de actos y hechos en materia electoral que puedan influir o afectar la equidad en los comicios electorales locales; b) Solicitar la colaboración de los servidores públicos para el cumplimiento de la función electoral durante el desarrollo de la jornada electoral en los procesos locales; y c) Las demás que se establezcan en las leyes del Estado. El Consejo Estatal tendrá la atribución de designar la función de oficina electoral.

2) La función de Oficina Electoral tiene por objeto, dar fe pública por: a) Comités de fe y libro del Proceso Electoral, actos y hechos que puedan afectar la equidad en la contienda electoral; b) Fe de, o través de su certificación, que se plasma o alista en los libros o elementos relacionados con actos o hechos que constituyan presuntas infracciones a la legislación electoral; c) Recabar, en su caso, elementos probatorios dentro de los procedimientos inculcados, tramitados y sustanciados por la Secretaría Ejecutiva; d) Certificar cualquier otro acto, hecho o documento relacionado con las atribuciones propias del Instituto Morelense, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.

definitividad, profesionalismo, máxima publicidad y paridad de género, como principios rectores de la materia electoral.

En mérito de lo anterior y en cumplimiento al acuerdo de fecha catorce de febrero de dos mil veinticuatro, dictado por la Secretaría Ejecutiva en el expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/041/2024, y relacionado con el escrito presentado el trece de febrero del dos mil veinticuatro; se hace constar que el objeto de la presente diligencia es llevar a cabo la verificación y certificación del contenido de las direcciones electrónicas del escrito de queja presentado ante este Instituto Electoral Local, el día trece de febrero del dos mil veinticuatro, por el ciudadano Brian Carrillo Maldonado, en su carácter de ciudadano morelense; siendo las que se enlistan a continuación:

No.	Liga electrónica
1	https://www.facebook.com/LuciMezaGuz/videos/908243084427644
2	https://www.senado.gob.mx/65/comisiones/ordinarias/294
3	https://comisiones.senado.gob.mx/seguridad_publica/
4	https://www.facebook.com/JCRegion/videos/724384988234321/
5	https://www.facebook.com/story.php?story_fbid=7124623814318298&id=600031224939943_mibextid=imPttM

Para el desahogo y buen desarrollo de la diligencia se ocuparán herramientas electrónicas, en consecuencia, a continuación se proporcionan datos del equipo de cómputo y de su conexión a internet: Se trata de una computadora marca SAMSUNG, con número de inventario S1500901248 asignado por la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento de este órgano electoral a la Coordinación de lo Contencioso Electoral, con número de serie 02CXHCLG300878T y desde la ventana del símbolo del sistema se teclea la palabra IPECONFIG/ALL, desplegando la información siguiente: _____
Microsoft Windows [Versión 10.0.22621] _____
(c) Microsoft Corporation. Todos los derechos reservados. _____
C:\Users\Contencioso > _____
"IPECONFIG" no se reconoce como un comando interno o externo, _____
programa o archivo por lotes ejecutable. _____
C:\Users\Juridico0119 > _____

Continuado con la presente actuación se procederá a insertar las direcciones electrónicas en el buscador para visualizar y verificar el contenido de los enlaces antes descritos.

1.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la primera liga electrónica, señalada en el escrito de queja presentado por el ciudadano **Brian Carrillo Maldonado**; procedo desde un equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la

SECRETARÍA EJECUTIVA

dirección: [redacted] electrónica
<https://www.facebook.com/LucyMezaGam/videos/908243084677644>, para
 después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo
 de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:




Se despliega una página de internet, donde se aprecia el siguiente contenido:

- En la parte superior se lee: "facebook", "correo electrónico o tel", "Contraseña", "Iniciación" "Has olvidado la cuenta",
- A continuación y luego de desplazar el cursor hasta el "X", se aprecia un video de 46 segundos en el que se escucha lo siguiente:

[...]
 [Música]

Página 3 de 8

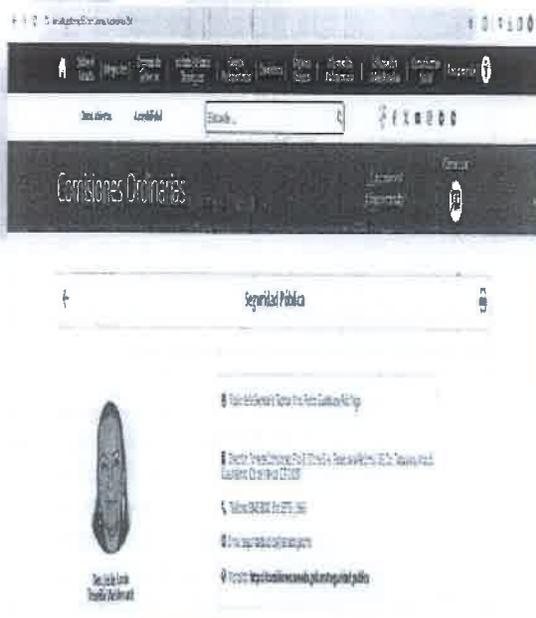
Teléfono: 7773224200 Dirección: Calle Zepateca 93 Col. Las Flores Cuernavaca, Morelos. Web: www.impepac.mx

SECRETARÍA EJECUTIVA

Se escucha la voz de una persona al parecer del sexo femenino: Quiero de verdad agradecerles a cada uno de ustedes por su tiempo, y quiero que juntos y juntas, hagamos las reflexiones que necesitamos hacer para cambiar el rumbo de nuestro querido estado de Morelos, porque no podemos permitir que nos quieran seguir gobernando seis años más de corrupción, de violencia, de inseguridad, de todo lo que hoy nos está lastimando en el estado. Es por eso que hoy nos damos cita, para escucharlos, para escucharnos, para platicar de la problemática que hoy nos aqueja como familias morelenses. [FOROS CIUDADANOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA AGENDA LEGISLATIVA LUCY MEZA SENADORA]

[...]

2.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la segunda liga electrónica, señalada en el escrito de queja presentado por el ciudadano Brian Carrillo Maldonado; procedo desde un equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección [redacted] electrónica
<https://www.senado.gob.mx/45/comisiones/ordinarias/294>, para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:



Se despliega una página electrónica, donde se aprecia el siguiente contenido:

[...]

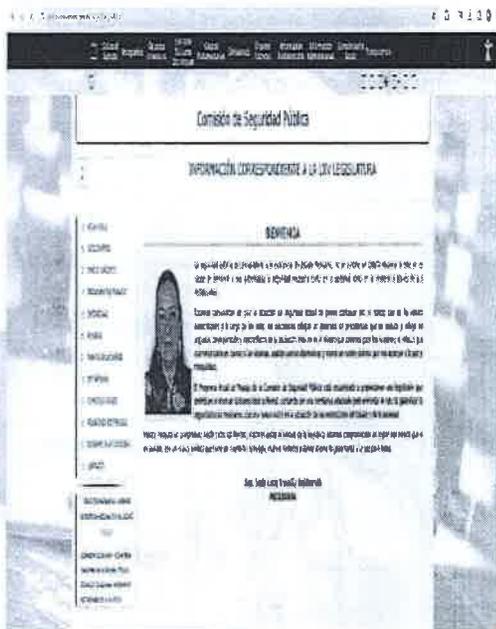
- En la parte superior se advierte la leyenda: "Comisiones Ordinarias",
- Enseguida se advierte la leyenda: "Seguridad Pública", así mismo sobre un ovalo con fotografía y debajo de la misma lo siguiente: "Sen. Jesús Lucía Traviño Waldenrahn".

Página 4 de 8

Teléfono: 7773224200 Dirección: Calle Zepateca 93 Col. Las Flores Cuernavaca, Morelos. Web: www.impepac.mx

[...]

3.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la tercer liga electrónica, señalada en el escrito de queja presentado por el ciudadano Brian Carrillo Maldonado; procedo desde un equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica https://comisiones.senado.gob.mx/seguridad_publica/, para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:



Se despliega una página electrónica, donde se aprecia el siguiente contenido:

[...]

- En la parte superior se advierte la leyenda: "Comisión de Seguridad Pública"
- "INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LA LXV LEGISLATIVA"
- "BIENVENIDA"
- "La seguridad pública es consustancial a la existencia del Estado Mexicano; no se coincide un Estado Nacional si éste no es capaz de brindarle a sus gobernados la seguridad necesaria tanto en lo personal como en lo material a través de sus instituciones. Estamos convencidos de que la situación de seguridad actual no puede continuar por el rumbo que se ha venido desarrollando a lo largo de los años, los indicadores reflejan un deterioro sin precedentes que se

Página 5 de 8

Teléfono: 777 3 52 42 00 Dirección: Calle Aquino #3 Col. Las Palmas Cuernavaca, Morelos Web: www.impepac.mx

traduce y refleja en angustia, desesperación y desconfianza de la población. Este no es el México que soñamos para los nuestros; el México que queremos toma en cuenta a las víctimas, analiza nuevas alternativas y marca un rumbo distinto que nos acerque a la paz y tranquilidad. El programa Anual de Trabajo de la Comisión de Seguridad Pública está encaminado a proporcionar una legislación que contribuya a devolver la tranquilidad a México, contando con una normativa adecuada para enfrentar el reto de garantizar la seguridad a los mexicanos, con una nueva visión en la actuación de las instituciones del Estado y de la sociedad. México necesita un compromiso desde todos los frentes; nosotros desde el Senado de la República estamos comprometidos en lograr ese México que si es posible, con un marco jurídico que tome en cuenta la tecnología, nuevos métodos y donde impere la gobernanza y la paz para todos. Sen. Jesús Lucía Trasviña Waldenrath."

[...]

4.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la cuarta liga electrónica, señalada en el escrito de queja presentado por el ciudadano Brian Carrillo Maldonado; procedo desde un equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.facebook.com/JCRegador/videos/7243849682343421/>, para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:



Se despliega una página electrónica, donde se aprecia el siguiente contenido:

[...]

Aparece una ventana en la cual se puede leer lo siguiente:

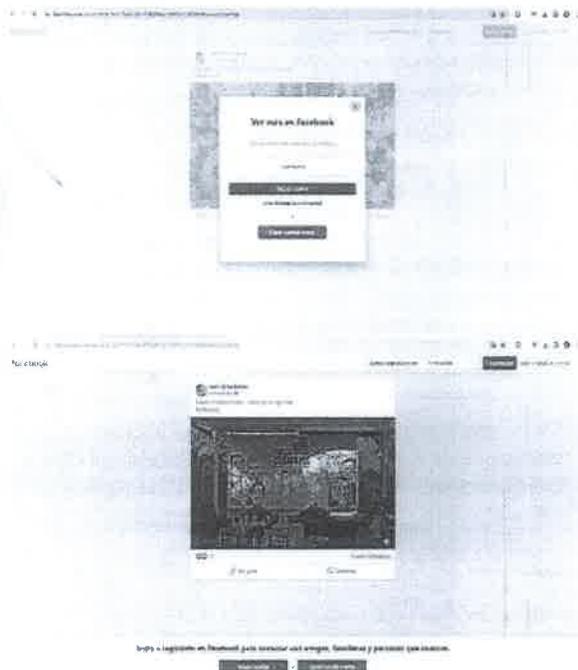
- "Este video ya no está disponible". "Es posible que el enlace sea incorrecto o que el video se haya eliminado. Puedes explorar más

Página 6 de 8

Teléfono: 777 3 52 42 00 Dirección: Calle Aquino #3 Col. Las Palmas Cuernavaca, Morelos Web: www.impepac.mx

videos a intentar iniciar sesión en Facebook.com y volver a visitar el enlace"
[...]

5.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la quinta liga electrónica, señalada en el escrito de queja presentado por el ciudadano Brian Carrillo Maldonado; procedo desde un equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica https://www.facebook.com/story.php?story_fbid=7124623814318298&id=100003122493974&mbextid=jmHm... para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniéndome como resultado, lo siguiente:



Se despliega una página de internet, donde se aprecia el siguiente contenido:

- En la parte superior, se lee: "Facebook", "correo electrónico o tel", "Contraseña", "Iniciar sesión", "¿Has olvidado la cuenta".
- Acto continuo y luego de deslizar el cursor hasta el "X", se aprecia un video de 1:20 minutos en lo que se escucha lo siguiente:

[...]
[Música]

Página 7 de 8

Teléfono: 777 3 62 42 00 Dirección Calle Zavala # 3 Col. Las Flores, Cuernavaca, Morelos. Web: www.impepac.mx

Se aprecia a una persona de sexo masculino que refiere lo siguiente: Hola amigos, amigos muy buenas tardes, miren estamos aquí ya, apunto de anancar hoy en el segundo foro de la senadora Lucy Meza hoy toca como sede Jiutepec, tenemos muy buena respuesta porque la gente está interesada, está cansado como esta la situación de la inseguridad que estamos viviendo, esto es importante que la gente participe y que bueno que la senadora hoy hace este foro legislativo y creo que es para bien para el estado de Morelos, mucha gracias, vamos, saludo a todos mis amigos y amigos de municipio de Jiutepec, estamos ahí, contentos para arrancar este foro gracias. Se observa a una persona del sexo femenino y dice: Hoy haremos un ejercicio importante de platicar de las problemáticas que tanto nos aquejan, que tanto nos lastiman por eso los que estamos aquí, estamos 4mes, estamos de pie, por que vamos a sacar al estado de Morelos adelante, porque vamos por ese cambio profundo que necesitan nuestras familias morelenses, muchas gracias a todos y a todas, y enhorabuena y vamos por Morelos, muchas gracias. [JUAN CARLOS GALVÁN]. [...]

Una vez realizado lo anterior, se hace constar que se han verificado un total de cinco (5) direcciones electrónicas y/o links, señaladas en el escrito que queja presentado ante este Instituto Electoral Local, al día trece de febrero del dos mil veinticuatro, por el ciudadano Brian Carrillo Maldonado, en su carácter ciudadano morelense.

En mérito de lo anterior y no habiendo otra dirección electrónica que verificar, se da por concluida la presente diligencia, firmando el suscrito al margen y al calce de la presente razón de oficialía, para constancia legal, dando cumplimiento lo previsto por los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 11, 11 bis, 13 inciso b), 14, 17 inciso a) 22, 23 y 24 del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. DOY FE.


LIC. MIGUEL HUMBERTO GAMA PÉREZ
ADSCRITO A LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO
MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Página 8 de 8

Teléfono: 777 3 62 42 00 Dirección Calle Zavala # 3 Col. Las Flores, Cuernavaca, Morelos. Web: www.impepac.mx

10. AVISO AL TEEM. Con fecha veinte de febrero del año que transcurre, se dio aviso al Tribunal Electoral del Estado de Morelos mediante correo electrónico snnotificaciones@teem.gob.mx, sobre la recepción de la queja presentada por el ciudadano Brian Carrillo Maldonado, en cumplimiento al Acuerdo General TEEM/AG/01/2017, de fecha doce de julio del año dos mil diecisiete, como se advierte a continuación:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/254/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL, SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA VEINTIUNO DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES NÚMERO TEEM/JDC/72/2024-1 EN RELACIÓN AL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CON NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/041/2024.

4/3/24, 19:21

Webmail 7.0 - AVISO DE RECEPCIÓN DE QUEJA 041/2024 .smi

AVISO DE RECEPCIÓN DE QUEJA 041/2024

De: "Quejas IMPEPAC" <quejas@impepac.mx>

Fecha: 20/02/2024 16:41

Para: snotificaciones@teem.gob.mx

PES/041/2024

AVISO

Por esta conducto y en cumplimiento al Acuerdo General TEEM/AG/01/2017 de fecha doce de julio del dos mil diecisiete; y en cumplimiento al punto SEGUNDO del acuerdo de referencia, se informa lo siguiente:

Quejoso: Brian Carrillo Maldonado.

Recepción: Se entregó de manera física en oficialía

Fecha: 13 DE FEBRERO DEL 2024

Hora: 16:25 horas

MEDIDAS CAUTELARES QUE SE SOLICITEN

[...]

Con fundamento en lo establecido en el artículo 8 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación, solicito a esa H. Secretaría Ejecutiva, que previa consideración de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, se ejecuten las siguientes medidas cautelares:

1. Se ordene a la Senadora, Lucía Virginia Meza Guzmán, la suspensión inmediata de los "Foros Ciudadanos para la Construcción de la agenda Legislativa
2. Se exhorte a la Senadora Lucía Virginia Meza Guzmán evite realizar propuestas de campaña y eventos en los que solicite el apoyo

[...]

Asimismo, se adjunta en digital el escrito de queja presentado

Sin otro particular, le deseo lo mejor en lo personal e institucional

Adjuntos (1 archivo, 3.7 MB)
- PES 041-2024.pdf (3.7 MB)

<https://micorreo.telmex.com/index.php?view=print#584>

11. RAZÓN DE FALTA DE NOTIFICACIÓN. Con fecha veinte de febrero de dos mil veinticuatro, el C. Edilberto Ayala Juárez, Auxiliar Electoral adscrito a la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC, levantó la razón de falta de notificación del oficio IMPEPAC/SE/MGCP/992/2024, de fecha diecinueve de febrero y dirigido al Representante Legal del Jardín de Eventos "Villa los Cerezos" en los términos siguientes:



RAZÓN DE FALTA DE NOTIFICACIÓN

El suscrito ciudadano Edilberto Ayala Juárez, adscrito a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; habilitado para ejercer funciones de oficialía electoral en términos del oficio **IMPEPAC/SE/MGCP/535/2024** de fecha 29 de enero de dos mil veintitrés y ratificada mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/071/2024**, aprobado por el Consejo Estatal Electoral de este Organismo Electoral el 30 de enero del mismo año; con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 98 numerales 1, 2 y 3 inciso c), y 104 numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 3, 63, 64, inciso c), 325, 354, 381, 382, 383 y 398 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral; siendo las catorce horas con cincuenta minutos del día veinte de febrero del año en dos mil veinticuatro, me constituí en el domicilio ubicado en Paseo de los Sauces s/n, esquina Uxmal, Lomas de Acapatzingo en Cuernavaca, Morelos, en busca del Representante Legal del Jardín de eventos Villa Los Cerezos, a efecto de llevar a cabo la diligencia consistente en la notificación del oficio **IMPEPAC/SE/MGCP/992/2024** de fecha 19 de febrero del dos mil veinticuatro dirigido al **REPRESENTANTE LEGAL DEL JARDÍN DE EVENTOS "VILLA LOS CEREZOS"**, con relación a la solicitud de información, en cumplimiento al acuerdo de fecha catorce de febrero de dos mil veinticuatro emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, relativo al Expediente **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/041/2024**; una vez cerciorado de estar en el domicilio correcto por así indicármelo los signos exteriores que tengo a la vista, tales como son un inmueble Color Beige el cual se encuentra cubierto por un tipo de enredadera, y por así indicármelo una placa color cobre, de la cual se advierte la leyenda "Villa los Cerezos Jardín de Eventos" siendo así que una vez constituido en dicha ubicación procedí a tocar a la puerta hasta por más de tres ocasiones, sin embargo nadie atendió mi llamado, por lo que una vez agotada la diligencia de notificación, en ese acto me retiré del lugar, encontrándome materialmente imposibilitado para llevar a cabo la notificación ordenada al Representante Legal del Jardín de Eventos "Villa los Cerezos"; en ese sentido procedo a levantar el acta correspondiente siendo las quince horas con cinco minutos del día veinte de febrero de dos mil veinticuatro, para los efectos legales a que haya lugar.

CONSTE. DOY FE.

ATENTAMENTE

C. EDILBERTO AYALA JUÁREZ
AUXILIAR ELECTORAL ADSCRITO A LA SECRETARÍA EJECUTIVA
DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES
Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.



Página 1 de 1



001343

RECIBIDO
21 FEB 2024
15:07

RECIBIDA vía correo electrónico en 01 PDF, con anexos

AYUNTAMIENTO DE JIUTEPEC
SECRETARÍA MUNICIPAL
PRJMSN1030202402

H. AYUNTAMIENTO DE JIUTEPEC
SECRETARÍA MUNICIPAL
PRJMSN1030202402

2024 Año de Felipe Carrillo Puerto, Bicentenario del Proletariado Revolucionario y Defensor del Moreño
Jiutepec, Morelos, a 21 de febrero del 2024.

CONSEJERÍA EJECUTIVA

**M. EN D. MANSUR GONZALEZ CIANCI PEREZ,
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO
MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES
Y PARTICIPACION CIUDADANA,
PRESENTE.**

Por este medio reciba un cordial y afectuoso saludo, al mismo tiempo me permito referirme a su oficio IMPEPAC/SE/IMGCP/960/2024, mediante el cual solicita un informe de autoridad, refiriéndome al mismo de la siguiente forma:

- 1) El horario de atención al público es de 8:00 a 15:00 horas de lunes a viernes.
- 2) Existen algunos horarios especiales para el personal operativo que inician sus actividades a las 7:00 a 14:00 horas; de igual forma el personal de confianza tiene un horario de las 8:00 a las 18:00 horas.
- 3) No se tiene ningún registro de licencia de la Regidra.
- 4) Se reitera que no existe Licencia.
- 5) Si.
- 6) Se adjunta copia simple del acuse de recibido de la invitación; no existe ningún informe del evento en virtud de que no acudió nadie en representación del H. Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos.
- 7) No.

Sin otro particular por el momento, quedo de usted.

ATENTAMENTE
"RENOVAMOS EL SENTIMIENTO,
GOBIERNO CON ROSTRO HUMANO"



LUIS EDGAR CASTILLO VEGA
SECRETARIO MUNICIPAL DE JIUTEPEC

C.O.P. RONDINO



AYUNTAMIENTO DE JIUTEPEC

RECIBIDO
21 FEB 2024
15:07

RECIBIDA vía correo electrónico en 01 PDF, con anexos

AYUNTAMIENTO DE JIUTEPEC
SECRETARÍA MUNICIPAL
PRJMSN1030202402

H. AYUNTAMIENTO DE JIUTEPEC
SECRETARÍA MUNICIPAL
PRJMSN1030202402

2024 Año de Felipe Carrillo Puerto, Bicentenario del Proletariado Revolucionario y Defensor del Moreño
Jiutepec, Morelos, a 21 de febrero del 2024.

CONSEJERÍA EJECUTIVA

**M. EN D. MANSUR GONZALEZ CIANCI PEREZ,
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO
MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES
Y PARTICIPACION CIUDADANA,
PRESENTE.**

Por este medio reciba un cordial y afectuoso saludo, al mismo tiempo me permito referirme a su oficio IMPEPAC/SE/IMGCP/960/2024, mediante el cual solicita un informe de autoridad, refiriéndome al mismo de la siguiente forma:

- 1) El horario de atención al público es de 8:00 a 15:00 horas de lunes a viernes.
- 2) Existen algunos horarios especiales para el personal operativo que inician sus actividades a las 7:00 a 14:00 horas; de igual forma el personal de confianza tiene un horario de las 8:00 a las 18:00 horas.
- 3) No se tiene ningún registro de licencia de la Regidra.
- 4) Se reitera que no existe Licencia.
- 5) Si.
- 6) Se adjunta copia simple del acuse de recibido de la invitación; no existe ningún informe del evento en virtud de que no acudió nadie en representación del H. Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos.
- 7) No.

Sin otro particular por el momento, quedo de usted.

ATENTAMENTE
"RENOVAMOS EL SENTIMIENTO,
GOBIERNO CON ROSTRO HUMANO"



LUIS EDGAR CASTILLO VEGA
SECRETARIO MUNICIPAL DE JIUTEPEC

C.O.P. RONDINO

Participa, tu voz es importante!

Febrero 2 • Jiutepec • 04:00 pm

Jardín Villa Los Cerezos, De las Sauces s/n,
Lomas de Acapatzingo, Jiutepec.

Proximamente

Tepepan • Toluca • Toluca • Atlahualco
Jiquila / Puerto de Ixtla, Zacapac, Toluca • Toluca • Toluca
Amecameca • Amecameca • Toluca • Toluca • Toluca
Toluca • Toluca • Toluca • Toluca • Toluca
Toluca • Toluca • Toluca • Toluca • Toluca

Los Morelenses, unidos como hermanos, tenemos que trabajar de la mano para recuperar el rumbo y la dignidad de nuestro querido estado, por eso, le invito a participar en los Foros Ciudadanos Legislativos, donde escucharemos tu opinión para plantear reformas a la ley que cierren el paso a la delincuencia y brindan seguridad a nuestra gente.

Participa, tu voz es importante!

Tu amiga
Lucy Meza

GOBIERNO CON ROSTRO HUMANO www.jiutepec.gob.mx

ACUERDO IMPEPAC/CEE/254/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL, SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA VEINTIUNO DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES NÚMERO TEEM/JDC/72/2024-1 EN RELACIÓN AL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CON NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/041/2024.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/254/2024

RECIBIDO
 16-2-24
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO ELECTORAL

RECIBIDO
 18/04/24
 23-02-2024
 Recibido JIA y

EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/041/2024
 001458
 PROMOVENTE: LUCIA VIRGINIA MEZA GUZMAN
 ASUNTO: SE RINDE INFORME

M. EN D. MANSUR GONZALEZ CIANCI PEREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE
DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACION CIUDADANA
 PRESENTE

Mtro. Alfredo Osorio Barrios, por propio derecho y en mi calidad representante de la coalición ahora denominada "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS", con personalidad de debidamente acreditada, designado para oír y recibir notificaciones a los Licenciados en derecho, David Sánchez Apraza, Leonardo González Saavedra, Ileana Monserrat Román Solís, Jordi Mario Alcocer Vidal, así mismo en dicho acto designo domicilio procesal el ubicado en, Av. José María Morelos y Pavón #500, Cuernavaca, Morelos C.P. 62000, para los mismos efectos el correo electrónico: jososorio582@qmail.com precisado lo anterior, comparezco con el debido respeto para exponer lo siguiente:

Encontrándome en tiempo y forma legal concurro ante Usted, a efectos de dar respuesta al oficio radicado bajo número IMPEPAC/SE/MGCP/991/2024 recibido en fecha 22 de febrero de la presente anualidad, mediante el cual, se hace del conocimiento a la susrita, el acuerdo de catorce de febrero del presente año y en autos del expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/041/2024 donde se informa a esta autoridad electoral local lo siguiente:

1. Derivado del contenido de sus archivos respectivos, informe si la ciudadana Lucia Virginia Meza Guzmán ha ostentado durante el periodo comprendido del 02 al 13 de febrero del 2024, la calidad de militante, simpatizantes o personas aspirantes a un cargo electivo o precandidato o candidata postulada

1

por los Institutos Políticos que representa para el proceso electoral local 2023-2024.

Respuestas. La ciudadana Lucia Virginia Meza Guzmán NO ha tenido ninguna de esas calidades en esas fechas

2. De ser afirmativa la respuesta anterior remita copias debidamente certificadas de los documentos que acredite lo informado.

Respuestas. No aplica

3. Derivado del contenido de sus archivos respectivos, informe si la ciudadana María de la Luz Villa Figueroa, ha ostentado durante el periodo comprendido del 02 al 13 de febrero del 2024, la calidad de militante, simpatizantes o personas aspirantes a un cargo electivo o precandidato o candidata postulada por los Institutos Políticos que representa para el proceso electoral local 2023-2024.

Respuestas. La citada persona NO ha participado para ningún cargo para el proceso local ordinario.

4. En su caso, informe si la ciudadana en referencia ostenta algún cargo de dirección estatal o municipal de los Partidos Políticos que representa:

Respuestas. NO ostenta ningún cargo de dirección estatal o municipal en los citados Partidos Políticos.

5. De ser afirmativa la respuesta anterior remita copias debidamente certificadas de los documentos que acredite lo informado.

Respuestas. No aplica

2

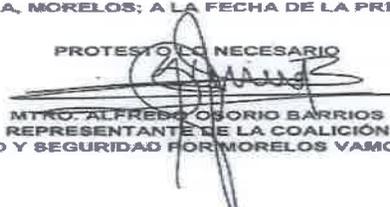
Es importante mencionar que las respuestas que proporciono son con base en los registros con los que cuenta la coalición; la cual está unida para la elección local 2024; pero en los partidos que la conforman conservan su autonomía y operación normal y cuentan con representación ante el consejo estatal electoral.

Por lo anteriormente expuesto solicito:

ÚNICO. - Tenerme por presentado en tiempo y forma, dando respuesta a la información requerida.

CUERNAVACA, MORELOS; A LA FECHA DE LA PRESENTACIÓN.

PROTESTO LO NECESARIO



MTR. ALFREDO OSORIO BARRIOS
REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN
"DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS"

3

ACUERDO IMPEPAC/CEE/254/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL, SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA VEINTIUNO DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES NÚMERO TEEM/JDC/72/2024-1 EN RELACIÓN AL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CON NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/041/2024.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/254/2024

15. OFICIO MEZ/PM/045/2024. Con fecha veinticuatro de febrero del dos mil veinticuatro, a través del correo electrónico autorizado para recibir la correspondencia digital de este Instituto se recibió el oficio de cuenta en contestación al similar IMPEPAC/SE/MGCP/989/2024, informando lo siguiente:

PREPAREDADO
 Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana
 Recibido con Impepac el 23 de febrero de 2024
 Al correo electrónico


 Dependencia: H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos
 Depto.: Presidencia Municipal
 Sección: Administrativa
 Oficio Núm.: MEZ/PM/045/2024

EMILIANO ZAPATA
 2022
 2024
 Gobierno con Sentido Humano

2024. Año de Felipe Carrillo Puerto. El momento del padecimiento. Movimiento y defensa del Estado.
 Emiliano Zapata, Morelos a 23 de febrero de 2024

RECIBIDO
 24 FEB 2024
 CORRESPONDENCIA SECRETARÍA EJECUTIVA

M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA PRESENTE:

Por medio del presente escrito reciba en principio un cordial saludo al mismo tiempo, sea este el medio para dar seguimiento a su oficio número IMPEPAC/SE/MGCP/989/2024 de fecha diecinueve de febrero del año en curso, mismo que fuera recibido en la oficina de partes común de la secretaria a mi cargo el día 21 de febrero del año 2024, estando dentro del término de 72 horas que me fuera concedido, manifiesto lo siguiente:

Recibido vía correo electrónico en el PDF sin anexos

001471

- I.- Respecto de los marcados como 1, 2 y 3, debo precisar que los trabajadoras al servicio del H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, tienen un horario de labores de 8:00 a.m. a 16:00 de lunes a viernes, días y horas en que las oficinas gubernamentales se encuentran abiertas al público, horarios que aplica de igual forma a los integrantes del Ayuntamiento.
- II.- Por cuanto al punto 4, las actividades del Presidente Municipal, cuando se trata de invitaciones oficiales se realizan de conformidad a las recibidas por oficina de partes y que son gestionadas por la encargada de la oficina de presidencia.
- III.- Por lo que respecta al punto 5, sí, aclarando que lo es del Municipio de Emiliano Zapata, Morelos.
- IV.- Al punto 6. NO.
- V.- Al punto 7. No existe.
- VI.- Al punto 8. No existe.
- VII.- Al punto 9. No, por ende, no se puede contestar la relativa con el número 10.

Sin más por el momento me despido y quedo de Usted

EMILIANO ZAPATA
 2022
 2024
 Gobierno con Sentido Humano
 H. AYUNTAMIENTO DE EMILIANO ZAPATA
SECRETARIO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS.
ANDRES SALGADO SEGOVIA

Escaneado con CamScanner

ACUERDO IMPEPAC/CEE/254/2024

16. RAZÓN DE FALTA DE NOTIFICACIÓN. Con fecha veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro, el C. Edilberto Ayala Juárez, Auxiliar Electoral adscrito a la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC, levantó la razón de falta de notificación del oficio IMPEPAC/SE/MGCP/992/2024, de fecha diecinueve de febrero y dirigido al Representante Legal del Jardín de Eventos "Villa los Cerezos" en los términos siguientes:



RAZÓN DE FALTA DE NOTIFICACIÓN

El suscrito ciudadano Edilberto Ayala Juárez, adscrito a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; habilitado para ejercer funciones de oficialía electoral en términos del oficio IMPEPAC/SE/MGCP/535/2024 de fecha 29 de enero de dos mil veintitrés y ratificada mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/071/2024, aprobado por el Consejo Estatal Electoral de este Organismo Electoral el 30 de enero del mismo año; con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 98 numerales 1, 2 y 3 inciso c), y 104 numeral 1. de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 3, 63, 64, inciso c), 325, 354, 381, 382, 383 y 398 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral; siendo las nueve horas con treinta minutos del día veintiséis de febrero del año en dos mil veinticuatro, me constituí en el domicilio ubicado en Paseo de los Sauces s/n, esquina Lixmal, Lomas de Acapatzingo en Cuernavaca, Morelos, en busca del Representante Legal del Jardín de eventos Villa Los Cerezos, a efecto de llevar a cabo la diligencia consistente en la notificación del oficio IMPEPAC/SE/MGCP/992/2024 de fecha 19 de febrero del dos mil veinticuatro dirigido al REPRESENTANTE LEGAL DEL JARDÍN DE EVENTOS "VILLA LOS CEREZOS", con relación a la solicitud de información, en cumplimiento al acuerdo de fecha catorce de febrero de dos mil veinticuatro emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, relativo al Expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/041/2024; una vez cerciorado de estar en el domicilio correcto por así indicármelo los signos exteriores que tengo a la vista, tales como son un inmueble Color Beige el cual se encuentra cubierto por un tipo de enredadera, y por así indicármelo una placa color cobre, de la cual se advierte la leyenda "Villa los Cerezos Jardín de Eventos" siendo así que una vez constituido en dicha ubicación procedí a tocar a la puerta hasta por más de tres ocasiones, sin embargo nadie atendió mi llamado, por lo que una vez agotada la diligencia de notificación, en ese acto me retiré del lugar, encontrándome materialmente imposibilitado para llevar a cabo la notificación ordenada al Representante Legal del Jardín de Eventos "Villa los Cerezos"; en ese sentido procedo a levantar el acta correspondiente siendo las nueve horas con cincuenta minutos del día veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro, para los efectos legales a que haya lugar.

CONSTE. DOY FE.

ATENTAMENTE

C. EDILBERTO AYALA JUÁREZ
AUXILIAR ELECTORAL ADSCRITO A LA SECRETARÍA EJECUTIVA
DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES
Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.



Página 1 de 1

ACUERDO IMPEPAC/CEE/254/2024

17. ACUERDO DE RECEPCIÓN DE OFICIOS: Con fecha veintisiete de febrero del dos mil veinticuatro, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, dictó acuerdo mediante el cual hizo constar lo siguiente:

impepac SECRETARÍA EJECUTIVA
Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/041/2024

Certificación. Cuernavaca, Morelos a veintisiete de febrero del dos mil veinticuatro el suscrito M. en D. Mansur González Cianci Pérez, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, **hago constar** que el plazo de **setenta y dos horas** otorgado al **SECRETARIO MUNICIPAL DE JIUTEPEC, MORELOS**, comenzó a transcurrir a partir de las trece horas con treinta y siete minutos del día veintiuno de febrero del dos mil veinticuatro y **feneció** a la misma hora del día veinticuatro de febrero del dos mil veinticuatro, por cuanto al **SECRETARIO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS**, comenzó a transcurrir a partir de las catorce horas con veintidós minutos del día veintiuno de febrero del dos mil veinticuatro y **feneció** a la misma hora del día veinticuatro de febrero del dos mil veinticuatro; por cuanto al **REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN "FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS"**, comenzó a transcurrir a partir de las diez horas del día veintidós de febrero del dos mil veinticuatro y **feneció** a la misma hora del día veintidós de febrero del dos mil veinticuatro; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 325, párrafo primero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y 23, fracciones I y II, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto. **Doy fe.**

En la misma acta **hago constar** que siendo las quince horas con cuatro minutos del día veintiuno de febrero del año dos mil veinticuatro, fue recibido vía correo electrónico autorizado para recibir la correspondencia digital de este Instituto, oficio número **PMJ/SM/1030/2024/02**, signado por el C. Luis Edgar Castillo Vega, en su carácter de Secretario Municipal de Jiutepec, Morelos, con anexo. **Doy fe.**

Por otro lado **hago constar** que siendo las quince horas con un minuto del día veinticuatro de febrero del año dos mil veinticuatro, fue recibido vía correo electrónico autorizado para recibir la correspondencia digital de este Instituto, oficio número **MEZ/PM/045/2024**, signado por el C. Andrés Salgado Segovia, en su carácter de Secretario Municipal del H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos. **Doy fe.**

Por otro lado **hago constar** que siendo las dieciocho horas con tres minutos del día veintitrés de febrero del año dos mil veinticuatro, fue recibido de manera física en ante la oficina de correspondencia de este Instituto, escrito sin número, signado por el Mtro. Alfredo Osorio Barríos en su carácter de Representante de la Coalición "Dignidad y Seguridad por Morelos Vamos Todas". **Doy fe.**

Asimismo **hago constar** que siendo las dieciocho horas con nueve minutos del día veintitrés de febrero del año dos mil veinticuatro, fue recibido vía correo electrónico autorizado para recibir la correspondencia digital de este Instituto, escrito sin número, signado por el Mtro. Alfredo Osorio Barríos en su carácter de Representante de la Coalición "Dignidad y Seguridad por Morelos Vamos Todas". **Doy fe.**

Vista la certificación que antecede, esta Secretaría Ejecutiva, Acuerda:

PRIMERO. Se tiene por recibido en tiempo y forma el oficio número oficio número **PMJ/SM/1030/2024/02**, signado por el C. Luis Edgar Castillo Vega, en su carácter de Secretario Municipal de Jiutepec, Morelos, Morelos, al cual anexa:

- Impresión del acuse de recibido con fecha 01 de febrero de 2024, de la invitación a los Foros Ciudadanos Legislativos

Mediante el cual refiere que el horario de atención al público es de 8:00 a 15:00 de lunes a viernes, con horarios especiales para el personal operativo de 7:00 a 14:00 y personal de confianza con horario de 8:00 a 16:00; que no se tiene con ningún registro de licencia de la regidora, y que el ayuntamiento si fue invitado para asistir al evento denominado "Foros Ciudadanos para la Construcción de lo Agenda

Teléfono 777 382 42 00 Dirección Calle Zapata # 9 Col. Las Palmas, Cuernavaca, Morelos. Web: www.impepac.mx

Página 1 de 3

impepac SECRETARÍA EJECUTIVA
Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/041/2024

Legislativa", no existiendo ningún informe del evento puesto que no acudió nadie en representación del H. Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos.

Derivado de ello se ordena glosar el oficio respectivo al expediente al rubro citado para los efectos legales conducentes.

SEGUNDO. Se tiene por recibido en forma y extemporáneamente el oficio número **MEZ/PM/045/2024** signado por el C. Andrés Salgado Segovia, en su carácter de Secretario Municipal del H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata, mediante el cual refiere que los trabajadores del ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos tienen un horario de labores de 8:00 a.m. a 16:00 de lunes a viernes, horarios que aplican de igual forma a los integrantes del ayuntamiento; por cuanto a las actividades del Presidente Municipal, tratándose de invitaciones oficiales se realizan de conformidad a las recibidas por oficialía de partes y gestionadas por la encargada de la oficina de presidencia y que el C. Sergio Guillermo Alba Esquivel actualmente sigue desempeñando el cargo de Presidente Municipal.

Derivado de ello se ordena glosar el oficio respectivo al expediente al rubro citado para los efectos legales conducentes.

TERCERO. Se tiene por recibido en tiempo y forma el escrito sin número signado por el Mtro. Alfredo Osorio Barríos en su carácter de Representante de la Coalición "Dignidad y Seguridad por Morelos Vamos Todas", mediante el cual designa para oír y recibir notificaciones a los Licenciados David Sánchez Apreza, Leonardo González Saavedra, Ileana Montserrat Román Salís y Jordi Mario Alcocer Vidal, señalando para los mismos efectos el domicilio ubicado en Av. José María Morelos y Pavón #500, Cuernavaca, Morelos, así como el correo electrónico **licosorio0582@gmail.com**; asimismo refiere que la ciudadana Lucía Virginia Meza Guzmán no ha tenido la calidad de militante, simpatizante o persona aspirante a cargo electivo o precandidato del 2 al 13 de febrero del 2024, ni ostenta algún cargo de dirección estatal o municipal de los Partidos Políticos que representa la Coalición.

Derivado de ello se ordena glosar el oficio respectivo al expediente al rubro citado para los efectos legales conducentes.

CUARTO. Se tiene por recibido por segunda ocasión en tiempo y forma el escrito sin número signado por el Mtro. Alfredo Osorio Barríos en su carácter de Representante de la Coalición "Dignidad y Seguridad por Morelos Vamos Todas", mediante el cual designa para oír y recibir notificaciones a los Licenciados David Sánchez Apreza, Leonardo González Saavedra, Ileana Montserrat Román Salís y Jordi Mario Alcocer Vidal, señalando para los mismos efectos el domicilio ubicado en Av. José María Morelos y Pavón #500, Cuernavaca, Morelos, así como el correo electrónico **licosorio0582@gmail.com**; asimismo refiere que la ciudadana Lucía Virginia Meza Guzmán no ha tenido la calidad de militante, simpatizante o persona aspirante a cargo electivo o precandidato del 2 al 13 de febrero del 2024, ni ostenta algún cargo de dirección estatal o municipal de los Partidos Políticos que representa la Coalición.

Derivado de ello se ordena glosar el oficio respectivo al expediente al rubro citado para los efectos legales conducentes.

Teléfono 777 382 42 00 Dirección Calle Zapata # 9 Col. Las Palmas, Cuernavaca, Morelos. Web: www.impepac.mx

Página 2 de 3



PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
 EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/041/2024

CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el M. en D. Mansur González Cianci Pérez Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ante la presencia y asistencia de la M. en D. Abigail Montes Leyva, Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y la Lic. María del Carmen Torres González, Encargada de Despacho de la Coordinación de lo Confencioso Electoral adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67, 96, fracciones I, V y XLIV, 116, 381, inciso a), 389, 395, fracción VIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 11, fracciones II y III, 25, 28, 31 y 34 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral. **Conste Doy fe.**-----


M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
 SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC.

Autorizó	Mtra. Abigail Montes Leyva
Revisó	Lic. María del Carmen Torres González
Dictaminó	Lic. Jessica Palacios Valdez Alarcón

18. RAZÓN DE FALTA DE NOTIFICACIÓN. Con fecha veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, el C. Edilberto Ayala Juárez, Auxiliar Electoral adscrito a la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC, levantó la razón de falta de notificación del oficio IMPEPAC/SE/MGCP/992/2024, de fecha diecinueve de febrero y dirigido al Representante Legal del Jardín de Eventos "Villa los Cerezos" en los términos siguientes:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/254/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL, SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA VEINTIUNO DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES NÚMERO TEEM/JDC/72/2024-1 EN RELACIÓN AL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CON NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/041/2024.



RAZÓN DE FALTA DE NOTIFICACIÓN

El suscrito ciudadano Edilberto Ayala Juárez, adscrito a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; habilitado para ejercer funciones de oficialía electoral en términos del oficio IMPEPAC/SE/MGCP/535/2024 de fecha 29 de enero de dos mil veintitrés y ratificada mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/071/2024, aprobado por el Consejo Estatal Electoral de este Organismo Electoral el 30 de enero del mismo año; con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 98 numerales 1, 2 y 3 inciso c), y 104 numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 3, 63, 64, inciso c), 325, 354, 381, 382, 383 y 398 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral; siendo las dieciocho horas con cinco minutos del día veintinueve de febrero del año en dos mil veinticuatro, me constituí en el domicilio ubicado en Paseo de los Sauces s/n, esquina Uxmal, Lomas de Acapatzingo en Cuernavaca, Morelos, en busca del Representante Legal del Jardín de eventos Villa Los Cerezos, a efecto de llevar a cabo la diligencia consistente en la notificación del oficio IMPEPAC/SE/MGCP/992/2024 de fecha 19 de febrero del dos mil veinticuatro dirigido al REPRESENTANTE LEGAL DEL JARDÍN DE EVENTOS "VILLA LOS CEREZOS", con relación a la solicitud de información, en cumplimiento al acuerdo de fecha catorce de febrero de dos mil veinticuatro emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, relativo al Expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/041/2024; una vez cerciorado de estar en el domicilio correcto por así indicármelo los signos exteriores que tengo a la vista, tales como son un inmueble Color Beige el cual se encuentra cubierto por un tipo de entredadera, y por así indicármelo una placa color cobre, de la cual se advierte la leyenda "Villa los Cerezos Jardín de Eventos" siendo así que una vez constituido en dicha ubicación procedí a tocar a la puerta hasta por más de tres ocasiones, sin embargo nadie atendió mi llamado, por lo que una vez agotada la diligencia de notificación, en ese acto me retiré del lugar, encontrándome materialmente imposibilitado para llevar a cabo la notificación ordenada al Representante Legal del Jardín de Eventos "Villa los Cerezos"; en ese sentido procedo a levantar el acta correspondiente siendo las dieciocho horas con veinticinco minutos del día veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, para los efectos legales a que haya lugar.

-----CONSTE. DOY FE-----

ATENTAMENTE

C. EDILBERTO AYALA JUÁREZ
AUXILIAR ELECTORAL ADSCRITO A LA SECRETARÍA EJECUTIVA
DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES
Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Página 1 de 1

19. OFICIO LXV/DGAJ/556/2024. Con fecha veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, ante la oficina de correspondencia de este organismo público electoral se recibió el oficio de mérito, signado por el Director General de Asuntos Jurídicos del Senado de la República, por medio del cual rinde el informe solicitado mediante el similar IMPEPAC/SE/MGCP/9882024, como a continuación se advierte:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/254/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL, SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA VEINTIUNO DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES NÚMERO TEEM/JDC/72/2024-1 EN RELACIÓN AL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CON NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/041/2024.



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

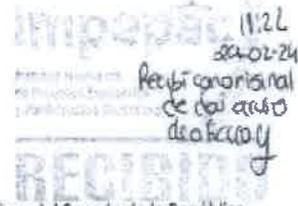
EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/041/2024

Ciudad de México, 28 de febrero de 2024

Oficio número: LXV/DGAI/556/2024

Asunto: Se abre requerimiento formulado a la Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, mediante oficio IMPEPAC/SE/MGCP/988/2024.

M. en D. Mansur González Cianci Pérez
Secretario Ejecutivo
Instituto Morelense de Procesos Electorales y
Participación Ciudadana.
Presente.



ZULEYMA HUIDOBRO GONZÁLEZ, en mi carácter de Directora General de Asuntos Jurídicos del Senado de la República, personalidad que se encuentra debidamente acreditada ante esa autoridad electoral, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones y/o documentos, el inmueble ubicado en la calle Madrid número 62, mezanine, colonia Tabacalera, código postal 06030, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México; doy cumplimiento en tiempo y forma, al requerimiento formulado a la Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, a través del oficio número IMPEPAC/SE/MGCP/988/2024 de diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, notificado en la Dirección General de Asuntos Jurídicos el veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro a las catorce horas con cuarenta y nueve minutos, por virtud del cual, esa autoridad electoral hace del conocimiento el acuerdo de catorce de febrero de dos mil veinticuatro, en el expediente citado al rubro, y por el que requiere lo siguiente:

"III) Se ordena girar oficio a la Presidenta de la Mesa Directiva de la LXV Legislatura del Senado de la República, para que en un plazo no mayor a setenta y dos horas contadas a partir de la notificación del oficio respectivo, gire sus instrucciones al área correspondiente, a efecto de rendir el siguiente informe:

1. Informe si la Senadora Lucía Virginia Meza Guzmán, del 2 de febrero del 2024 al 23 de febrero de 2024, ha solicitado o tiene licencia, sea definitiva o temporal, para separarse del cargo público de Senadora de la República; así como el motivo de dicha solicitud;
2. De ser el caso, informe el periodo de duración de la licencia solicitada por la ciudadana en comento;
3. Asimismo, remita copia certificada del expediente y/o documentos generados con motivo de la solicitud de licencia y en su caso la aprobación, manifestando si esta fue temporal o definitiva.
4. Por otra parte, informe si la Senadora Lucía Virginia Meza Guzmán, tiene o tuvo asignados recursos económicos o en especie, destinados al rubro de comunicación social o cualquier otro análogo, inclusive el correspondiente a los informes de labores derivados del desempeño de sus labores como Senadora;
5. En caso de haber tenido recursos asignados, refiera el monto asignado para dicha actividad y los rubros en los cuales tuvo la posibilidad de ejercerlos;
6. Informe si la Senadora Lucía Virginia Meza Guzmán, hizo uso de los recursos asignados por ese órgano legislativo y específicamente de qué manera y en qué medio de comunicación o plataforma digital, fueron ejercidos dichos recursos;
7. Informe las comisiones y tipo de comisión o comisiones a las que pertenece la Senadora Lucía Virginia Meza Guzmán; así como los tópicos y objetivos principales de cada comisión;



"2024, Año del Bicentenario
de la instauración del Senado de la República y del
Sesquicentenario de su restauración en México"



Calle Madrid 62, Mezanine Col. Tabacalera, Alc. Cuauhtémoc, Ciudad de México, c.p. 06030 Teléfono 555345-3000 Ext. 6303

Página 1 de 6



*"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab".*

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/041/2024

Ciudad de Mérida, 28 de febrero de 2024

Oficio número: LXV/DGAJ/556/2024

Asunto: Se atiende requerimiento formulado a la Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, mediante oficio IMPEPAC/SE/MGCP/988/2024.

8. Informe si los "Foros Ciudadanos para la construcción de la Agenda Legislativa" forman parte de los eventos organizados por el Senado de la República;
9. Por otra parte informe si la Senadora Lucía Virginia Meza Guzmán, tiene o tuvo asignados recursos económicos o en especie, para la convocatoria o realización del evento denominado "Foros Ciudadanos para la construcción de la Agenda Legislativa";
10. Informe si con fecha 02 de febrero de 2024, ese Senado de la República organizó y llevó a cabo un evento en el Jardín de Eventos "Villa las Cerezas", ubicado en calle Paseo de los Sauces s/n esquina Uxmal, Lomas de Acapatzingo, en Cuernavaca, Morelos; denominado "Foros Ciudadanos para la Construcción de la Agenda Legislativa";
11. Informe quién o quiénes fueron encargados de la preparación y/o logística del evento en cuestión;
12. Informe quien o quienes son los encargados de impartir este Foro, en particular el día 02 de febrero del 2024;
13. Informe el costo de la difusión y organización de dicho Foro;
14. Informe si ese Senado de la República realizó contrato alguno para la publicidad consistente en banners con el slogan denominada "Foros Ciudadanos para la Construcción de la Agenda Legislativa" en el que se advierte el logo oficial del Senado de la República;
15. En relación con lo anterior, informe el origen de los recursos para llevar a cabo los denominados "Foros Ciudadanos para la Construcción de la Agenda Legislativa";
16. Informe si se elaboró una lista de invitados para acudir a dicho evento, de ser el caso, deberá remitir a esta autoridad dicha lista;
17. Con base en lo anterior, informe lo listo de asistencia de las personalidades que asistieron al evento en comento;" (sic)

Al respecto y a fin de dar cumplimiento a lo solicitado por esa autoridad electoral, se informa lo siguiente:

1. Informe si la Senadora Lucía Virginia Meza Guzmán, del 2 de febrero del 2024 al 13 de febrero de 2024, ha solicitado o tiene licencia, sea definitiva o temporal, para separarse del cargo público de Senadora de la República; así como el motivo de dicha solicitud.

Respuesta: En los archivos de la Cámara de Senadores, no se localizó registro de que la Senadora Lucía Virginia Meza Guzmán, haya solicitado licencia para separarse de sus funciones legislativas, particularmente en el periodo del dos al trece de febrero de dos mil veinticuatro.

2. De ser el caso, informe el periodo de duración de la licencia solicitada por la ciudadana en comento.

Respuesta: No aplica.



*"2024, Año del Bicentenario
de la instauración del Senado de la República y del
Sesquicentenario de su restauración en México"*

Calle Madrid 62, Mezquiste Col, Tabasquera, A.C. Cuauhtémoc, Ciudad de México, c.p. 06030 Teléfono 555345-3000 Ext. 6603



Página 2 de 6

ACUERDO IMPEPAC/CEE/254/2024



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab".

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/041/2024

Ciudad de México, 28 de febrero de 2024

Oficio número: LXV/DGA1/556/2024

Asunto: Se atiende requerimiento formulado a la Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadoras, mediante oficio IMPEPAC/SE/MGCP/968/2024.

3. Asimismo, remita copia certificada del expediente y/o documentos generados con motivo de la solicitud de licencia y en su caso la aprobación, manifestando si esta fue temporal o definitiva.

Respuesta: No aplica.

4. Por otra parte, informe si la Senadora Lucía Virginia Meza Guzmán, tiene o tuvo asignados recursos económicos o en especie, destinados al rubro de comunicación social o cualquier otro análogo, inclusive el correspondiente a los informes de labores derivados del desempeño de sus labores como Senadora.

Respuesta: En los archivos de la Tesorería del Senado de la República, no se localizó registro de que se le hayan asignado recursos públicos a la Senadora Lucía Virginia Meza Guzmán, para el rubro de comunicación social o cualquier otro análogo, así como para los informes de labores legislativas, a que hace referencia.

5. En caso de haber tenido recursos asignados, refiera el monto asignado para dicha actividad y los rubros en los cuales tuvo la posibilidad de ejercerlos.

Respuesta: No aplica.

6. Informe si la Senadora Lucía Virginia Meza Guzmán, hizo uso de los recursos asignados por ese órgano legislativo y específicamente de qué manera y en qué medio de comunicación o plataforma digital, fueron ejercidos dichos recursos.

Respuesta: En los archivos de la Tesorería del Senado de la República, no se localizó registro de que la Senadora Lucía Virginia Meza Guzmán, haya hecho uso de recursos públicos para la finalidad que refiere.

7. Informe las comisiones y tipo de comisión o comisiones a las que pertenece la Senadora Lucía Virginia Meza Guzmán; así como los tópicos y objetivos principales de cada comisión.

Respuesta: La Senadora Lucía Virginia Meza Guzmán es integrante de la Comisión de Salud. Información que es pública y puede ser consultada en el siguiente enlace electrónico: <https://www.senado.gob.mx/65/senador/1035>

Por lo que hace a los tópicos y objetivos principales de la Comisión, al ser información pública, puede ser consultada en el siguiente enlace electrónico: <https://comisiones.senado.gob.mx/salud/index.php>



Calle Madrid 62, Mercurio Col. Tabacalera, Alc. Cuauhtémoc, Ciudad de México, c.p. 06030 Teléfono 555345-3000 Ext. 6603

"2024, Año del Bicentenario
de la instauración del Senado de la República y del
Sesquicentenario de su restauración en México"



Página 3 de 6

ACUERDO IMPEPAC/CEE/254/2024



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/041/2024

Ciudad de México, 28 de febrero de 2024

Oficio número: LXV/DGAJ/556/2024

Asunto: Se atiende requerimiento formulado a la Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, mediante oficio IMPEPAC/SE/MGCP/988/2024.

8. Informe si los "Foros Ciudadanos para la construcción de la Agenda Legislativa" forman parte de los eventos organizados por el Senado de la República.

Respuesta: El Senado de la República no organizó el evento denominado "Foros Ciudadanos para la construcción de la Agenda Legislativa".

9. Por otra parte informe si la Senadora Lucía Virginia Meza Guzmán, tiene o tuvo asignados recursos económicos o en especie, para la convocatoria o realización del evento denominado "Foros Ciudadanos para la construcción de la Agenda Legislativa".

Respuesta: En los archivos de la Tesorería del Senado de la República, no se localizó registro de que se hayan otorgado recursos públicos a la Senadora Lucía Virginia Meza Guzmán, para llevar a cabo el evento denominado "Foros Ciudadanos para la construcción de la Agenda Legislativa".

10. Informe si con fecha 02 de febrero de 2024, ese Senado de la República organizó y llevó a cabo un evento en el Jardín de Eventos "Villa los Cerezos", ubicado en calle Paseo de los Sauces s/n esquina Uxmal, Lomas de Acapatzingo, en Cuernavaca, Morelos; denominado "Foros Ciudadanos para la Construcción de la Agenda Legislativa".

Respuesta: El Senado de la República no organizó ningún evento en el Jardín de Eventos "Villa los Cerezos", ubicado en calle Paseo de los Sauces s/n esquina Uxmal, Lomas de Acapatzingo, en Cuernavaca, Morelos; denominado "Foros Ciudadanos para la Construcción de la Agenda Legislativa".

11. Informe quién o quiénes fueron encargados de la preparación y/o logística del evento en cuestión.

Respuesta: El Senado de la República, no tiene conocimiento de quién o quiénes fueron encargados de la preparación y/o logística del evento en cuestión.

12. Informe quien o quienes son los encargado de impartir este Foro, en particular el día 02 de febrero del 2024. (sic)

Respuesta: El Senado de la República, no tiene conocimiento de quién o quiénes son los encargados de impartir el Foro, en particular el día 02 de febrero del 2024.



*"2024, Año del Bicentenario
de la instauración del Senado de la República y del
Sesquicentenario de su restauración en México"*

Calle Madero 62, Memoria Col. Tabacalera, Alc. Cuauhtémoc, Ciudad de México, c.p. 06030 Teléfono 555345-3000 Ext. 6603



Página 4 de 8

ACUERDO IMPEPAC/CEE/254/2024



*"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab".*

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/041/2024

Ciudad de México, 28 de febrero de 2024

Oficio número: LIX/DGAI/556/2024

Asunto: Se atiende requerimiento formulado a la Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, mediante oficio IMPEPAC/SE/MGCP/988/2024.

13. Informe el costo de la difusión y organización de dicho Foro.

Respuesta: El Senado de la República, no tiene conocimiento del costo de la difusión y organización de dicho Foro.

14. Informe si ese Senado de la República realizó contrato alguno para la publicidad consistente en banners con el slogan denominado "Foros Ciudadanos para la Construcción de la Agenda Legislativa" en el que se advierte el logo oficial del Senado de la República.

Respuesta: En los archivos de la Cámara de Senadores, no se localizó algún contrato para la publicidad de banners con el slogan denominado "Foros Ciudadanos para la Construcción de la Agenda Legislativa".

15. En relación con lo anterior, informe el origen de los recursos para llevar a cabo los denominados "Foros Ciudadanos para la Construcción de la Agenda Legislativa".

Respuesta: En los archivos de la Tesorería del Senado de la República, no se localizó registro de recursos públicos para llevar a cabo los denominados "Foros Ciudadanos para la Construcción de la Agenda Legislativa".

16. Informe si se elaboró una lista de invitados para acudir a dicho evento, de ser el caso, deberá remitir a esta autoridad dicha lista.

Respuesta: El Senado de la República, no tiene conocimiento de la lista de invitados para acudir a dicho evento.

17. Con base en lo anterior, informe la lista de asistencia de las personalidades que asistieron al evento en comento;

Respuesta: El Senado de la República, no tiene conocimiento de las personalidades que asistieron al evento de referencia.

Como soporte que justifica las afirmaciones aquí vertidas, se remite en copia la siguiente documentación:

1. Oficio número T/0093/2024 de veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro, signado por la M.F. María del Carmen Salinas Flores, Tesorera del Senado de la República, constante de una foja útil.



Calle Madrid 82, Mesasite Col. Tabacalera, Alc. Cuauhtémoc, Ciudad de México, c.p. 06030 Teléfono 555345-3000 Ext. 6603

*"2024, Año del Bicentenario
de la instauración del Senado de la República y del
Sesquicentenario de su restauración en México"*



Página 5 de 6

ACUERDO IMPEPAC/CEE/254/2024



*"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab".*

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPO/PES/041/2024

Ciudad de México, 28 de febrero de 2024

Oficio número: LCV/DGAJ/556/2024

Asunto: Se atiende requerimiento formulado a la Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, mediante oficio IMPEPAC/SE/MGCP/988/2024.

- Oficio número SGSA/UE/LXV/023/2024 de veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro, firmado por el Lic. Gabriel A. Sánchez Salinas, Titular de la Unidad de Eventos del Senado de la República, constante de una foja útil.

Por lo antes expuesto, atentamente solicito:

PRIMERO. Tener por reconocida la personalidad con que me ostento, así como por señalado el domicilio para oír y recibir notificaciones.

SEGUNDO. Tener en tiempo y forma a la Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, por conducto de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, dando cumplimiento al requerimiento de información realizado por esa autoridad electoral, solicitando se deje sin efectos el apercibimiento decretado en el mismo.

ATENTAMENTE,

Lic. Zulayma Huilobón González
Directora General de Asuntos Jurídicos
Senado de la República

Folios 710, 720 y 721 de 727 de febrero de 2024.

Elaboro y firmo:
Lic. Eddy Hernández
Director de Asuntos Jurídicos

**DIRECCIÓN GENERAL
DE
ASUNTOS JURÍDICOS**



*"2024, Año del Bicentenario
de la instauración del Senado de la República y del
Sesquicentenario de su restauración en México"*



20. ACUERDO DE RECEPCIÓN DE OFICIOS: Con fecha tres de marzo del dos mil veinticuatro, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, dictó acuerdo mediante el cual hizo constar el inicio y conclusión del plazo otorgado a la Presidenta de la Cámara de Senadores, así como la recepción del oficio señalado en el párrafo inmediato anterior y por último comisionó al personal con oficialía electoral delegada a efecto de que levantara el acta circunstanciada correspondiente derivado de los links que refirió en su oficio de contestación.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/254/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL, SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA VEINTIUNO DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES NÚMERO TEEM/JDC/72/2024-1 EN RELACIÓN AL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CON NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPO/PES/041/2024.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/254/2024

21. NOTIFICACIÓN TEEM/JDC/17/2024-2. Con fecha cinco de marzo de dos mil veinticuatro, mediante las cédulas de notificación personales respectivas, se notificó a la Secretaría Ejecutiva y Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, ambas de este Instituto, el acuerdo que determinó la admisión del Juicio Para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Brian Carrillo Maldonado identificado con el número de **TEEM/JDC/17/2024-2** y como consecuencia se les requirió en calidad de autoridades responsable el informe justificativo.

22. RAZÓN DE FALTA DE NOTIFICACIÓN. Con fecha seis de marzo de dos mil veinticuatro, el C. Edilberto Ayala Juárez, Auxiliar Electoral adscrito a la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC, levantó la razón de falta de notificación del oficio IMPEPAC/SE/MGCP/992/2024, de fecha diecinueve de febrero y dirigido al Representante Legal del Jardín de Eventos "Villa los Cerezos" en cumplimiento al acuerdo del catorce de febrero de dos mil veinticuatro, en los términos siguientes:

 <p>RAZÓN DE FALTA DE NOTIFICACIÓN</p> <p>El suscrito ciudadano Edilberto Ayala Juárez, adscrito a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; habilitado para ejercer funciones de oficial/a electoral en términos del oficio IMPEPAC/SE/MGCP/535/2024 de fecha 29 de enero de dos mil veintitrés y ratificado mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/071/2024, aprobado por el Consejo Estatal Electoral de este Organismo Electoral el 30 de enero del mismo año; con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 98 numerales 1, 2 y 3 inciso c), y 104 numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 3, 63, 64, inciso c), 325, 354, 381, 382, 383 y 398 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral; siendo las catorce horas con cincuenta minutos del día seis de marzo del año en dos mil veinticuatro, me constituí en el domicilio ubicado en Paseo de los Sauces s/n, esquina Uxmal, Lomas de Acapatzingo en Cuernavaca, Morelos, en busca del Representante Legal del Jardín de eventos Villa Los Cerezos, a efecto de llevar a cabo la diligencia consistente en la notificación del oficio IMPEPAC/SE/MGCP/992/2024 de fecha 19 de febrero del dos mil veinticuatro dirigido al REPRESENTANTE LEGAL DEL JARDÍN DE EVENTOS "VILLA LOS CEREZOS", con relación a la solicitud de información, en cumplimiento al acuerdo de fecha catorce de febrero de dos mil veinticuatro emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, relativo al Expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/041/2024; una vez cerciorado de estar en el domicilio correcto por así indicármelo los signos exteriores que tengo a la vista, tales como son un inmueble Color Beige el cual se encuentra cubierto por un tipo de enredadera, y por así indicármelo una placa color cobre, de la cual se advierte la leyenda "Villa los Cerezos Jardín de Eventos" siendo así que una vez constituido en dicha ubicación procedo a tocar a la puerta hasta por más de tres ocasiones, sin embargo nadie atendió mi llamado, por lo que procedí a preguntar a una persona del sexo masculino, de tez morena, cabello negro y estatura de 1.65 mts. Aproximadamente, de aproximadamente 60 años, el cual no proporcionó nombre pero quien refiere ser vecino del lugar de evento, mismo que manifestó "no sabemos quién sea el dueño, ese lugar casi siempre o siempre está cerrado", por lo que una vez agotada la diligencia de notificación, en ese acto me retiré del lugar,</p> <p>Página 3 de 2</p>	 <p>encontrándome materialmente imposibilitado para llevar a cabo la notificación ordenada al Representante Legal del Jardín de Eventos "Villa los Cerezos"; en ese sentido procedo a levantar el acta correspondiente siendo las quince horas con cinco minutos del día veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro, para los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>_____ CONSTE. DOY FE.</p> <p>ATENTAMENTE</p>   <p>C. EDILBERTO AYALA JUÁREZ AUXILIAR ELECTORAL ADSCRITO A LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.</p> <p>Página 2 de 2</p>
---	---

ACUERDO IMPEPAC/CEE/254/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL, SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA VEINTIUNO DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES NÚMERO TEEM/JDC/72/2024-1 EN RELACIÓN AL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CON NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/041/2024.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/254/2024

23. REMISIÓN INFORMES JUSTIFICATIVOS. Con fecha siete de marzo del año que transcurre, a través del oficio IMPEPAC/SE/MGCP/1326/2024, fueron remitidos los informes justificativos de la Secretaría Ejecutiva y de la Comisión de Quejas al Tribunal Electoral correspondiente al expediente **TEEM/JDC/17/2024-2**.

24. ACTA CIRCUNSTANCIADA DE VERIFICACIÓN DE LIGAS ELECTRÓNICAS. En cumplimiento al acuerdo de fecha tres de marzo del presente año, personal con oficialía electoral delegada levantó el acta circunstanciada de verificación de ligas electrónicas con fecha ocho de marzo del presente año, en los términos siguientes:



SECRETARÍA
EJECUTIVA

OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE MORELOS.

EXP: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/041/2024

QUEJOSA: BRIAN CARRILLO MALDONADO.

DENUNCIADO: LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, EN SU CARÁCTER DE SENADORA DE LA REPÚBLICA Y OTROS.

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE VERIFICACIÓN DE LIGAS ELECTRÓNICAS

En Cuernavaca, Morelos, siendo las nueve horas con veinticinco minutos del ocho de marzo del dos mil veinticuatro, el suscrito Lic. Miguel Humberto Gama Pérez, funcionario adscrito a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, actuando a través de la función de Oficialía Electoral, conferida mediante oficio delegatorio número IMPEPAC/SE/MGCP/535/2024 y ratificado por el Consejo Estatal Electoral mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/071/2024; en términos de los artículos 64^o del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales y 3^o del Reglamento de Oficialía Electoral de este Instituto, así como los artículos 98 numeral 1, 2, y 3 inciso C), 99 numeral 1, y 104 numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 3, 63, 64 inciso C), 159, 160, 325, 354, 381, 382, 383 y 398, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral; artículos 2, 10, 44 numeral 1, 45 numeral 2 y 54, del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; hago constar que se da inicio a la función de oficialía electoral, con la finalidad de constatar hechos o actos de naturaleza exclusivamente electoral, susceptibles de ser percibidos mediante los sentidos y que pudieran generar consecuencias de naturaleza electoral, las cuales pueden ser objeto de constancia mediante la fe pública, lo que implica dar fe de la ejecución de hechos o actos en materia electoral que podrían influir o afectar la equidad en la contienda electoral, transgrediendo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad y paridad de género, como principios rectores de la materia electoral.

En mérito de lo anterior y en cumplimiento al acuerdo de fecha tres de marzo de dos mil veinticuatro, por lo que se procede a verificar el contenido del enlace electrónico siguiente:

El Instituto Morelense ejercerá la función de oficialía electoral respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral, para lo cual contará con servidores públicos que estarán investidos de fe pública, que deberán ejercer esta función oportunamente y también, entre otros, las siguientes atribuciones: a) A petición de las partes políticas, dar fe de la realización de actos y hechos de naturaleza electoral que pudieran influir o afectar la equidad en las contiendas electorales locales; b) Solicitar la exhibición de los nombres públicos para el sufragio de la función electoral durante el desarrollo de la jornada electoral en las procesos locales; y c) Los demás que se establezcan en las leyes del Estado. El Consejo Estatal tendrá la atribución de delegar la función de oficialía electoral.

La función de Oficialía Electoral tiene por objeto: dar fe pública por: a) Constatar dentro y fuera del proceso electoral, actos y hechos que pudieran afectar la equidad en la contienda electoral; b) Dar fe, a través de su certificación, que se pierden o ofrecen los indicios o elementos relacionados con actos o hechos que constituyen presuntas infracciones o la legislación electoral; c) Recabar, en su caso, elementos probatorios dentro de los procedimientos locales, promovidos y sustentados por la Secretaría Ejecutiva; d) Certificar cualquier otro acto, hecho o documento relacionado con las atribuciones propias del Instituto Morelense, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.

Página 1 de 4

Teléfono: 7773 67 47 00 Dirección: Calle Zapata # 13 Col. Las Perlas, Cuernavaca, Morelos. Web: www.impepac.mx



SECRETARÍA
EJECUTIVA

No.	Liga electrónica
1	https://www.senado.gob.mx/65/senador/1035
2	https://comisiones.senado.gob.mx/solud/index.php

Para el desahogo y buen desarrollo de la diligencia se ocuparán herramientas electrónicas, en consecuencia, a continuación se proporcionan datos del equipo de cómputo y de su conexión a internet: Se trata de una computadora marca SAMSUNG, con número de inventario SI 50901248 asignado por la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzamiento de este órgano electoral a la Coordinación de la Controversia Electoral, con número de serie 02CXHCLG3508781.

Continuado con la presente actuación se procederá a insertar las direcciones electrónicas en el buscador para visualizar y verificar el contenido de los enlaces antes descritos.

1.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la primer liga electrónica, procedo desde un equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.senado.gob.mx/65/senador/1035> para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:

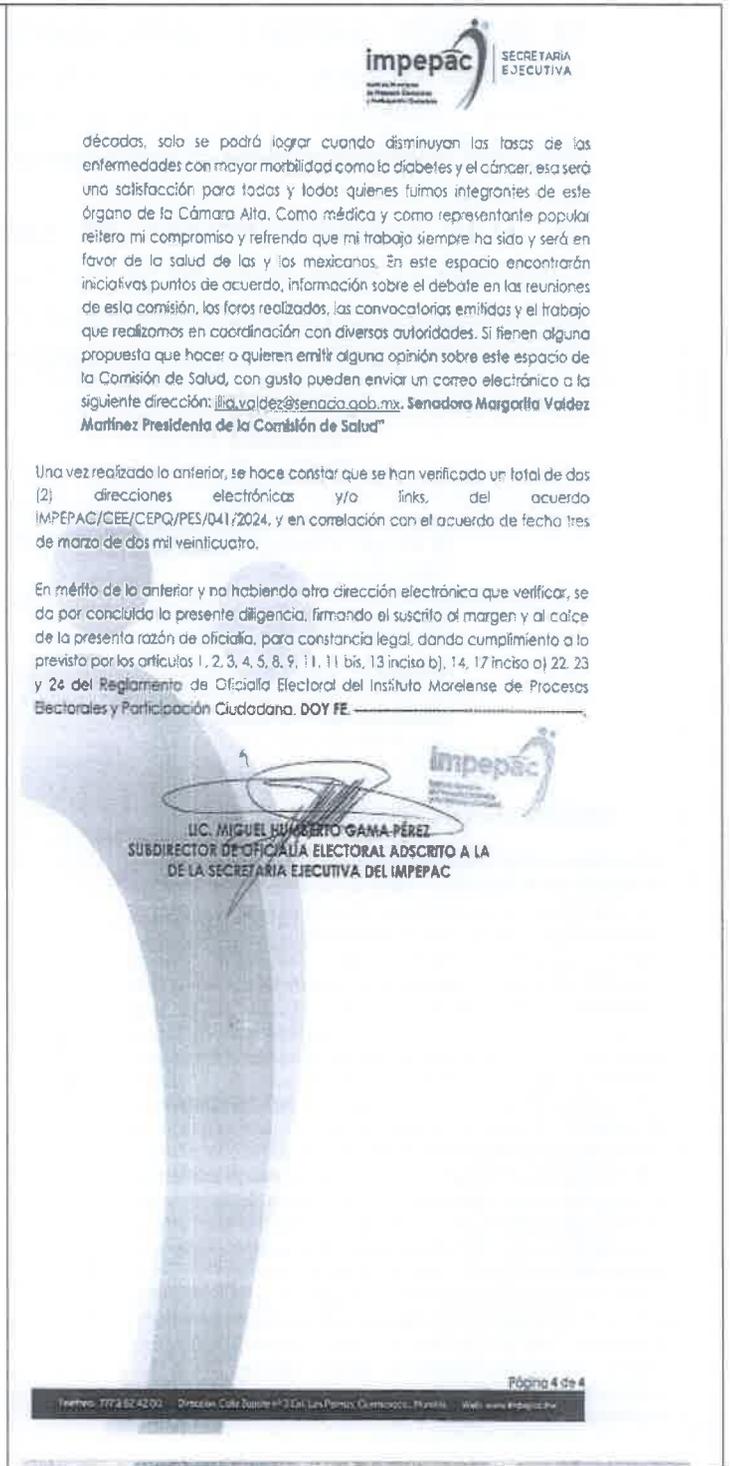
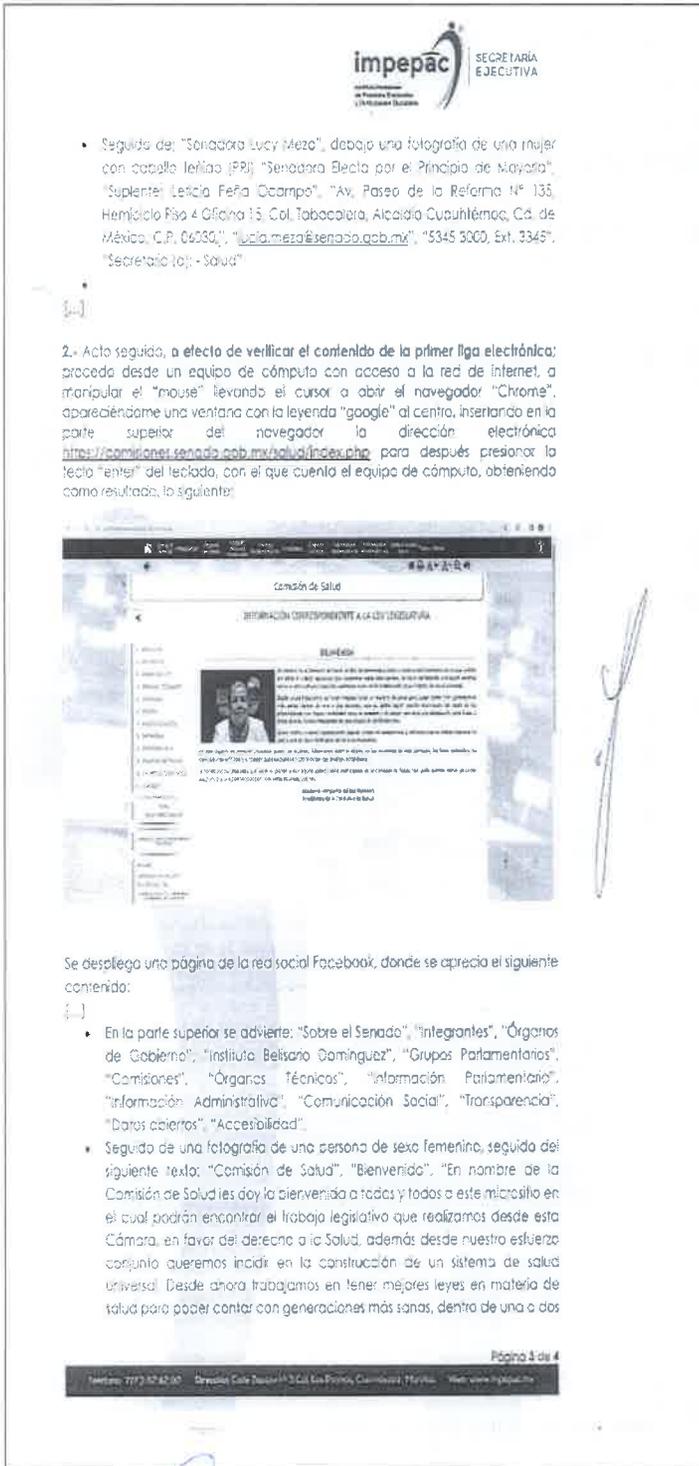


Se despliega una página de la red social Facebook, donde se aprecia el siguiente contenido:

- En la parte superior se advierte: "Sobre el Senado", "Integrantes", "Órganos de Gobierno", "Instituto Beltrario Domínguez", "Grupos Parlamentarios", "Comisiones", "Órganos Técnicos", "Información Parlamentaria", "Información Administrativa", "Comunicación Social", "Transparencia", "Datos abiertos", "Accesibilidad".

Página 2 de 4

Teléfono: 7773 67 47 00 Dirección: Calle Zapata # 13 Col. Las Perlas, Cuernavaca, Morelos. Web: www.impepac.mx



25. ACUERDO. Con fecha ocho de marzo, del presente año la Secretaría Ejecutiva, dictó acuerdo en los términos siguientes:

Cuernavaca, Morelos a ocho de marzo del dos mil veinticuatro.
Visto el estado procesal que guardan las actuaciones dentro del procedimiento especial sancionador IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/041/2024, esta autoridad electoral advierte que mediante acuerdo de fecha catorce de febrero del dos mil veinticuatro, mediante el punto CUARTO se ordenó la integración de constancias del siguiente oficio:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/254/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL, SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA VEINTIUNO DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES NÚMERO TEEM/JDC/72/2024-1 EN RELACIÓN AL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CON NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/041/2024.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/254/2024

- Oficio IMPEPAC/SE/MGCP/530/2024, emitido por esta autoridad, dirigido al PARTIDO ACCIÓN NACIONAL (PAN), a través del cual se le requirió información respecto de la C. Lucía Virginia Meza Guzmán, mismo que obra glosado en autos del expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/017/2024.

En su caso, la respuesta que tenga a bien emitir PARTIDO ACCIÓN NACIONAL (PAN), En el cual ocurrió un error al momento de señalar el número de oficio pues se plasmó el número IMPEPAC/SE/MGCP/530/2024, siendo correcto el oficio número IMPEPAC/SE/MGCP/527/2024, dirigido al **LIC. DAGOBERTO SANTOS TRIGO** VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA LOCAL DEL INE EN EL ESTADO DE MORELOS, por lo que se hace la aclaración correspondiente, para su debida integración.

Lo anterior, para los efectos legales conducentes.

Por otro lado se ordena girar oficio al **Vocal Ejecutivo de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Morelos**, para que, dentro del **plazo de cuarenta y ocho**, contadas a partir de la notificación del oficio correspondiente, gire sus instrucciones a quien corresponda, a efecto de que informe lo siguiente:

- I.- Derivado del contenido de sus archivos respectivos, proporcione el domicilio de la ciudadana **Natalia Solís Cortes**.
- II.- Derivado del contenido de sus archivos respectivos, proporcione el domicilio de la ciudadana **María de la Luz Villa Figueroa**.

No omito mencionar que la información antes solicitada deberá ser respaldada con las constancias que acrediten el citado requerimiento.

Así mismo se le solicita remita copia certificada de las constancias en que se funde el informe rendido.

CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el M. en D. Mansur González Cianci Pérez Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ante la presencia y asistencia de la M. en D. Abigail Montes Leyva, Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y el Lic. Jorge Luis Onofre Díaz, Encargado de Despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67, 98, fracciones I, V y XLIV, 116, 381, inciso a), 389, 395, fracción VIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 11, fracciones II y III, 25, 28, 31 y 34 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral. **Conste Doy fe.** -----

26. OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/987/2024. Con fecha quince de marzo del presente año, se diligenció el oficio de cuenta a través, del cual se le requirió diversa información a la C. Lucía Virginia Meza Guzmán en atención al evento denunciado por el promovente.

27. RESPUESTA C. LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN. Con fecha dieciséis de marzo del presente año, la C. Lucía Virginia Meza Guzmán, dio contestación al oficio IMPEPAC/SE/MGCP/987/2024, rindiendo el informe siguiente: -----

ACUERDO IMPEPAC/CEE/254/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL, SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA VEINTIUNO DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES NÚMERO TEEM/JDC/72/2024-1 EN RELACIÓN AL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CON NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/041/2024.



002210

EXPEDIENTE:

IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/041/2024

DENUNCIADA: LUCIA VIRGINIA MEZA
GUZMAN

ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACION.

Recibí vía correo electrónico
en el PDF.

M en D Mansur González Clanci Pérez Secretario
Ejecutivo del Instituto Morelense De Procesos y
Participación Ciudadana.



LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, por propio derecho y en mi calidad de Senadora de la República en la LXV Legislatura, con personalidad de debidamente acreditada, designado para oír y recibir notificaciones a los Licenciados en derecho, Alfredo Osorio Barrios, David Sánchez Apreza, Leonardo González Saavedra, Ileana Monserrat Román Solís, Jordi Mario Alcocer Vidal, así mismo en dicho acto designo domicilio procesal el ubicado en, Av. José María Morelos y Pavón #500, Cuernavaca, Morelos C.P. 62000, para los mismos efectos el correo electrónico: licosorio0582@gmail.com precisado lo anterior, comparezco con el debido respeto para exponer lo siguiente:

Atendiendo en tiempo y forma legal, vengo a dar contestación a su solicitud de fecha 14 de febrero del 2024, misma que me fue debidamente notificada el día 15 de marzo del 2024, bajo el número oficio IMPEPAC/SE/MGCP/987/2024, en la cual, se me solicita brindar información, lo cual lo hago al tenor siguiente:

1. Informe si con fecha 02 de febrero de 2024, organizó y llevó a cabo un evento en el Jardín de Eventos "Villa las Cerezas", ubicado en calle Paseo de los Sauces s/n esquina Uxmal, Lomas de Acaatzingo, en Cuernavaca, Morelos; denominado "Foros Ciudadanos para la Construcción de la Agenda Legislativa";

RESPUESTA: Como Senadora de la República (Anexo 1) calidad que, a la fecha de la contestación del requerimiento sigo conservando, tengo derechos, prerrogativas y derecho a ejercer mis funciones legislativas, parlamentarias, y de representación ciudadana, esto en términos de la propia constitución mexicana.

Ahora bien, a la fecha de contestación de este requerimiento, no sé ha organizado, ni se ha llevado a cabo ningún foro legislativo en el municipio de Cuernavaca, Morelos.

Bajo dicha testitura, considero que falta información a lo planteado en el presente

ACUERDO IMPEPAC/CEE/254/2024

requerimiento, ya que no se me indica el horario en el cual habría ocurrido el supuesto foro legislativo en el municipio de Cuernavaca, Morelos resultando confuso, y ambiguo, ya que todos los días tengo actividades en mi carácter de senadora (anexo 1) y si no me es indicada la hora de su supuesto foro legislativo, no puedo tener más información.

Dicho lo anterior, resalto que es imposible dar información en los términos que se me solicita, porque no se ha llevado a cabo ningún foro legislativo en el municipio de Cuernavaca Morelos,

2. En caso de ser afirmativa la respuesta anterior, especifique la hora en que tuvo verificativo dicho evento;

RESPUESTA: No aplica en términos de la respuesta 1

3. Informe el medio de difusión para publicitar el evento llevado a cabo el 02 de febrero de 2024, denominado "Foros Ciudadanos para la Construcción de la Agenda Legislativa";

RESPUESTA: No aplica en términos de la respuesta 1

4. Informe el motivo de la realización de dicho evento;

RESPUESTA: No aplica en términos de la respuesta 1

5. Informe quién o quiénes fueron los encargados de la preparación y/o logística del evento llevado a cabo el día 02 de febrero de 2024, en el Jardín de Eventos "Villa los Cerezos", ubicada en calle Paseo de los Sauces s/n esquina Uxmal, Lomas de Acapatzingo, en Cuernavaca, Morelos; denominado "Foros Ciudadanos para la Construcción de la Agenda Legislativa";

RESPUESTA: No aplica en términos de la respuesta 1

6. Informe si se elaboró una lista de invitados para acudir a dicho evento, de ser el caso, deberá remitir a esta autoridad dicha lista;

RESPUESTA: No aplica en términos de la respuesta 1

7. Con base en la anterior, informe la lista de asistencia de las personalidades que asistieron al evento en comento;

RESPUESTA: No aplica en términos de la respuesta 1

ACUERDO IMPEPAC/CEE/254/2024

8. Por último, informe el origen de los recursos para llevar a cabo el evento denominada "Foros Ciudadanos para la Construcción de la Agenda Legislativa" el día 02 de febrero de 2024, en el Jardín de Eventos "Villa los Cerezos", ubicado en calle Paseo de los Sauces s/n esquina Uxmal, Lomas de Acatzinao, en Cuernavaca, Morelos; así como para la contratación de los banners con el slogan "Foros Ciudadanos para la Construcción de la Agenda Legislativa" y en donde se advierte el logo del Senado de la República;

RESPUESTA: No aplica en términos de la respuesta 1

Por lo anteriormente expuesto solicito:

ÚNICO. - Tenerme por presentada en tiempo y forma, dando respuesta a la información requerida.

CUERNAVACA, MORELOS A LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN

PROTESTO LO NECESARIO

C. LUCIA VIRGINA MEZA GUZMAN

3

28. NOTIFICACIÓN SENTENCIA TEEM/JDC/17/2024-2. Con fecha dieciséis de marzo del presente año, a través de las cédulas de notificación personales, fueron notificadas la Secretaría Ejecutiva y la Comisión de Quejas, ambas de este Instituto, la sentencia de fecha quince de marzo del presente año dictada en autos del expediente **TEEM/JDC/17/2024-2**, la cual tuvo los efectos y puntos resolutive siguientes:

[...]

SÉPTIMO. Efectos.

1. Al resultar **parcialmente fundados**; los planteamientos formulados por el actor, lo procedente es ordenar días, contados a la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC para que, en un plazo partir de la notificación de la presente sentencia, formule y presente ante la Comisión de Quejas os proyectos respectivos, así como de la admisión o desechamiento de la queja presentada.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/254/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL, SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA VEINTIUNO DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES NÚMERO TEEM/JDC/72/2024-1 EN RELACIÓN AL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CON NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/041/2024.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/254/2024

2. Se vincula a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas a efecto de que, una vez recibidos los proyectos mencionados en el numeral inmediato anterior, en **un plazo de veinticuatro horas**, en términos de lo establecido en el artículo 8 del Reglamento del Régimen Sancionador se pronuncie respecto al acuerdo admisión o desechamiento de la queja.

3. Una vez realizado lo anterior, la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC deberá informar a este órgano jurisdiccional sobre el cumplimiento a lo ordenado, dentro del plazo de veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra, remitiendo la documentación necesaria para acreditar el cumplimiento.

Lo anterior, bajo el apercibimiento legal que en caso de no dar cumplimiento se impondrá alguna de las sanciones previstas en el artículo 119 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

En ese sentido, lo conducente es **conminar** a la titularidad de la Secretaría Ejecutiva, para que en lo subsecuente sea diligente en el cumplimiento de sus funciones al sustanciar procedimientos sancionadores, asimismo, se **exhorta** a la Comisión de Quejas para que se apegue a los plazos previstos, para una tutela judicial efectiva.

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO. Son fundados los agravios hechos valer por el actor.

SEGUNDO. Se ordena a la Secretaría Ejecutiva y a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, ambas del IMPEPAC a actuar de conformidad con lo precisado en la parte considerativa del presente fallo.

TERCERO. Se **conmina** a la titularidad de la Secretaría Ejecutiva, para que en lo subsecuente sea diligente en el cumplimiento de sus funciones al sustanciar procedimientos sancionadores, asimismo, se **exhorta** a la Comisión de Quejas para que se apegue a los plazos previstos, para una tutela judicial efectiva.

Notifíquese como en derecho proceda y en su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido.

Publíquese, la presente sentencia, en la página oficial de internet de este órgano jurisdiccional.

[...]

29. ACUERDO. Con fecha diecisiete de marzo del presente año, la Secretaría Ejecutiva dictó acuerdo por medio del cual, certificó el inicio y conclusión del plazo otorgado a la C. Lucía Virginia Meza Guzmán para dar contestación al requerimiento realizado por esta autoridad electoral mediante oficio IMPEPAC/SE/MGCP/987/2024, asimismo, hizo constar la recepción de su escrito presentado a través del correo electrónico autorizado para recibir la correspondencia digital de este Instituto con fecha dieciséis de marzo del presente año y al que le fue asignado el número de folio 002210.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/254/2024

30. ACUERDO QUE ORDENA ELABORAR PROYECTO DE ACUERDO CORRESPONDIENTE.

Con fecha dieciocho de marzo del dos mil veinticuatro el Secretario Ejecutivo de este órgano electoral local, dictó acuerdo en el procedimiento sancionador, a través del cual se consideró que visto el estado procesal y del análisis preliminar a los hechos denunciados, resultaba procedente formular el proyecto de acuerdo respectivo con relación a las medidas cautelares así como el acuerdo de admisión y/o desechamiento en su caso, de la queja para que sea turnado a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas de esta Órgano Comicial, para su determinación conducente.

31. OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/1459/2024. Con fecha diecinueve de marzo del presente año, se diligenció el oficio de cuenta dirigido al Vocal Ejecutivo de la Junta Local del INE en el Estado de Morelos, para requerirle diversa información en cumplimiento al acuerdo de fecha ocho de marzo del presente año.

No obstante lo anterior y que a la fecha no se ha recibido la respuesta conducente, atendiendo a la misma podría demorar indefinidamente y sin justificación alguna a la investigación del procedimiento, de lo contrario implicaría un retraso indebido, en la resolución del asunto, lo cual sería contrario a los principios de debido proceso y juicio de la seguridad jurídica de las personas denunciadas, de ahí que esta autoridad haya estimado que esperar la respuesta de dicha Institución demoraría la presentación del acuerdo conducente atendiendo a lo ordenado por el Tribunal Electoral Local.

32. TURNO DE PROYECTO. Con fecha diecinueve de marzo del dos mil veinticuatro, mediante el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/1525/2024, firmado por el Secretario Ejecutivo del IMPEPAC, fueron turnados diversos proyectos de acuerdo a la Comisión de Quejas del IMPEPAC, entre ellos el objeto materia del presente asunto.

33. IMPEPAC/CEEMG/MEMO-314/2024. Con fecha diecinueve de marzo del dos mil veinticuatro, se firmó el oficio IMPEPAC/CEEMG/MEMO-314 /2024, por la Consejera Presidenta de la Comisión Ejecutiva Permanente de quejas, para convocar a Sesión Extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para el día veinte de marzo de dos mil veinticuatro, a las 08:30 horas, a fin de desahogar los temas pendientes de dicha Comisión.

34. SESIÓN EXTRAORDINARIA DE QUEJAS. Con fecha veinte de marzo del dos mil veinticuatro; se llevó a cabo la Sesión extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, a través de la cual se aprobó por unanimidad de las Consejeras Integrantes de esa Comisión el proyecto de acuerdo de desechamiento del expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/041/2024.

35. NOTIFICACIÓN AL TEEM. Con fecha veinte de marzo del dos mil veinticuatro, mediante el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/1522/2024, el Secretario Ejecutivo, en cumplimiento a la sentencia de fecha quince de marzo de dos mil veinticuatro, dictada en autos del expediente TEEM/JDC/17/2024-2 y en cumplimiento a lo

ACUERDO IMPEPAC/CEE/254/2024

ordenado en el punto SEXTO del acuerdo aprobado en sesión extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas de este Instituto de fecha veinte de marzo del presente año, remitió el acuerdo de desechamiento del expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/041/2024.

36. NOTIFICACIÓN ACUERDO PLENARIO. Con fecha primero de abril del presente año, a través de cédula de notificación dirigida a la Secretaría Ejecutiva, se notificó el acuerdo plenario dictado el veintiocho de marzo de dos mil veinticuatro, por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, mediante el cual se determinó el cumplimiento de la sentencia de fecha quince del mes y año antes citados, por parte de la Secretaría Ejecutiva y de la Comisión de Quejas del IMPEPAC, en autos del expediente TEEM/JDC/17/2024-2.

37. APROBACIÓN DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/212/2024. En sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral, celebrada el cinco de abril del dos mil veinticuatro, este Consejo determinó desechar el escrito de queja radicado con el número de expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/041/2024, mismo acuerdo que se identifica con la clave alfanumérica IMPEPAC/CEE/212/2024.

38. PROMOCIÓN DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES Y DEL CIUDADANO. Mediante escrito presentado el nueve de abril del dos mil veinticuatro, el C. Brian Carrillo Maldonado, promovió el referido juicio ante el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, mismo que se radicó bajo el número de expediente TEEM/JDC/72/2024-1, ante tal circunstancia en tiempo y forma, este Instituto rindió el informe justificativo, por lo que el Juicio siguió sus secuela procesal natural.

39. NOTIFICACIÓN A LA PARTE QUEJOSA. Con fecha trece de abril de dos mil veinticuatro, personal habilitado para ejercer funciones de oficialía electoral, notificó a través del medio electrónico autorizado para tales efectos a la parte quejosa el acuerdo IMPEPAC/CEE/212/2024, aprobado por este Consejo Estatal Electoral en sesión extraordinaria de fecha cinco de abril de dos mil veinticuatro.

40. NOTIFICACIÓN DE LA SENTENCIA. Con fecha veintidós de abril de dos mil veinticuatro, mediante el oficio TEEM/80/P1/2024, signado por el C. Cinhue Abraham Alcocer Pliego, en su carácter de Notificador adscrito a la Ponencia Uno del Estado de Morelos, notificó la sentencia de fecha veintiuno de abril del presente año, emitida en autos del expediente TEEM/JDC/72/2024-1, la cual tuvo los efectos y puntos resolutivos siguientes:

[...]

SEXTO. Efectos de la sentencia:

En virtud de que los agravios esgrimidos por el actor se declararon como fundados, por consiguiente, atendiendo a lo establecido en la jurisprudencia número 1.30.C. J/47, dictada por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, intitulada

ACUERDO IMPEPAC/CEE/254/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL, SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA VEINTIUNO DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES NÚMERO TEEM/JDC/72/2024-1 EN RELACIÓN AL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CON NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/041/2024.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/254/2024

"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. LA DIFERENCIA ENTRE LA FALTA Y LA INDEBIDA SATISFACCIÓN DE AMBOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES TRASCIENDE AL ORDEN EN QUE DEBEN ESTUDIARSE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN Y A LOS EFECTOS DEL FALLO PROTECTOR", se debe revocar el acuerdo número IMPEPAC/CEE/212/2024, de fecha cinco de abril, para el efecto de que el Consejo Estatal, dentro del plazo legal de cinco días contemplado en el artículo 691 del Código Procesal Civil, aplicado de manera supletoria en términos del diverso arábigo 318, párrafo segundo, del Código Electoral, atendiendo a las facultades que le concede el ordinal 90 Quintus, fracción II, del Código Electoral, analice de nueva cuenta si procede desechar el PES de origen, atendiendo a cuestiones formales o, en su caso, turne el expediente a la Comisión de Quejas para que ésta admita a trámite la queja interpuesta por el actor, debiendo por ende, surtirse toda la cadena procedimental hasta que dicho asunto sea remitido a este Tribunal para su resolución de forma definitiva.

Por último, atendiendo a una aplicación analógica de la tesis asilada número III.60.A.2 K (10a.), dictada por el Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, de la voz **"SENTENCIAS DE AMPARO INDIRECTO. PARA SU CUMPLIMIENTO, EL JUEZ DE DISTRITO DEBERÁ IDENTIFICAR TANTO A LAS PERSONAS QUE DEBAN ACATARLAS, COMO EL CARGO DE LA AUTORIDAD QUE OCUPAN, PARA PODER REQUERIRLAS, CUANDO LA RESPONSABLE SEA UN AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO"**, se apercibe a los integrantes del Consejo Estatal y de la Comisión de Quejas, que en caso de no llevar a cabo lo ordenado en el presente epígrafe, se les aplicará a cada uno de los mismos, la medida de apremio contemplada en el artículo 119, inciso a), del Reglamento Interno de Tribunal Electoral del Estado de Morelos, consistente en una amonestación.

En mérito de la totalidad de los argumentos expuestos con antecedencia en la presente sentencia, este Tribunal

RESUELVE

PRIMERO. Se revoca el acuerdo IMPEPAC/CEE/212/2024, atendiendo a lo argumentado en el considerando quinto de la presente sentencia.

SEGUNDO. Se ordena a los integrantes del Consejo Estatal, que realicen las acciones delineadas en el apartado de efectos de la presente sentencia.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al actor, a la Tercera Interesada, así como a los integrantes de Consejo Estatal Electoral y de la Comisión de Quejas, por conducto de su Secretario Ejecutivo, en los domicilios procesales señalados en autos; asimismo publíquese en los **ESTRADOS**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/254/2024

de este Tribunal para conocimiento de la ciudadanía en general, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 353 y 354 del Código de Electoral, así como de los numerales 112 a 116 del Reglamento Interior.

Publíquese la presente sentencia en la página oficial de internet de este órgano jurisdiccional.

[...]

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. Esta autoridad es competente para conocer del presente acuerdo, en términos de lo dispuesto por los artículos 41, Base V, y 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 440, 441, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 3, 63, 83, 90 Quintus, 381, inciso a), 382, 383, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 1, 3, 5, segundo párrafo, 6, fracción II, 7, 8, 11, fracción II, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

SEGUNDO. Legitimación y personería. El artículo 10 del Reglamento Sancionador, establece que cualquier persona con interés legítimo podrá presentar quejas por presuntas infracciones a la normatividad electoral; y que se le reconocerá el carácter de denunciante a quien acredite tener interés legítimo en el análisis de los hechos denunciados.

Por lo que dichos requisitos se encuentran colmados, toda vez que el denunciante promueve como ciudadano por su propio derecho, adjuntando el documento idóneo con el cual acredita su legitimación y personería para promover en el presente asunto.

TERCERO. NORMATIVA APLICABLE. La figura del Procedimiento Especial Sancionador, es aplicable durante los procesos electorales para conocer, sustanciar y en su caso, sancionar, las conductas denunciadas en términos de lo dispuesto en los artículos 5, segundo párrafo y 6, fracción II del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, de ahí la tramitación de la presente queja bajo dicha vía procedimental, toda vez que se denuncian hechos que cuadran dentro del supuesto del procedimiento especial sancionador.

REGLAMENTO DEL RÉGIMEN SANCIONADOR ELECTORAL

Artículo 5. Los procedimientos ordinarios sancionadores, tienen como finalidad determinar la existencia de infracciones a la normatividad electoral y la responsabilidad administrativa, mediante la valoración de los medios de prueba e indicios que aporten las partes y en su caso, de aquellos que se obtengan de la investigación que realice la autoridad electoral.

Los procedimientos especiales sancionadores tienen como finalidad investigar la existencia de probables infracciones y una vez recabados los

ACUERDO IMPEPAC/CEE/254/2024

elementos de prueba y desahogadas las diligencias atinentes para su posterior resolución por parte del Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

El artículo 6 del Reglamento Sancionador, clasifica a los procedimientos ordinarios sancionadores y especiales sancionadores, de la forma siguiente:

[...]

Artículo 6. Este ordenamiento regula los siguientes procedimientos:

- I. El Procedimiento Ordinario Sancionador, es el aplicable durante el proceso electoral o en la etapa de interproceso, para conocer, sustanciar y en su caso, sancionar, cuando se denuncie la comisión de infracciones a la normatividad electoral que no sean materia del procedimiento especial sancionador.
- II. El Procedimiento especial sancionador, es el aplicable durante los procesos electorales para conocer, sustanciar y en su caso, sancionar, cuando se denuncie la comisión de conductas relacionadas con las siguientes infracciones:
 - a. Por la colocación de propaganda en lugar prohibido o por el contenido de la misma;
 - b. Por actos anticipados de precampaña y campaña; y
 - c. Por contravención a las normas sobre propaganda gubernamental, política o electoral establecidas en la normativa local electoral.

[...]

[...]

Título tercero Del procedimiento especial sancionador Capítulo único Trámite inicial, sustanciación y proyecto resolución

Artículo 65. El procedimiento especial sancionador será aplicable durante los procesos electorales en los casos en que se denuncien las siguientes conductas:

- I. Contravengan las normas sobre propaganda política o electoral, o
- II. Constituyan actos anticipados de precampaña o campaña

[...]

[...]

Requisitos de la queja

Artículo 66. La queja deberá ser presentada por escrito y reunir los siguientes requisitos:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/254/2024

- a. Nombre o denominación del quejoso o denunciante, con firma autógrafa o huella digital;
 - b. Domicilio para oír y recibir notificaciones, y si es posible un correo electrónico para tales efectos;
 - c. Nombre o denominación y domicilio del denunciado, en caso de desconocer el domicilio manifestarlo bajo protesta de decir verdad.
 - d. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería;
 - e. Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia;
 - e. Ofrecer y exhibir las pruebas con que se cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas, y
 - f. En su caso, las medidas cautelares que se soliciten;
- [...]

CUARTO. CASO CONCRETO. El quejoso presentó una queja en contra de:

- La ciudadana Lucía Virginia Meza Guzmán, en su doble carácter de Senadora de la República en funciones, y como precandidata de la Coalición "Fuerza y Corazón por Morelos"; **por el uso indebido de recursos públicos y violación a los principios de neutralidad y equidad en la contienda, así como actos anticipados de campaña.**
- La ciudadana Dalila Morales Sandoval en su carácter de Presidenta Estatal del Partido Acción Nacional; al ciudadano Jonathan Márquez Godínez en su carácter de Presidente Estatal del Partido Revolucionario Institucional; a la ciudadana Karla Aldama Taboada (sic) en su carácter de Dirigente Estatal del Partido Redes Sociales Progresistas y a la ciudadana María de la Luz Villa Figueroa en su carácter de aspirante al Senado de la República por la coalición electoral "Fuerza y Corazón por Morelos"; **por actos anticipados de campaña y violación al principio de equidad en la contienda**
- Al ciudadano Sergio Alba Esquivel (sic) en su carácter de Presidente Municipal de Emiliano Zapata y a la ciudadana Natalia Solís Cortez en su carácter de Regidora del Municipal de Jiutepec, Morelos; **por el uso indebido de recursos públicos y violación a los principios de neutralidad y equidad en la contienda.**

Ante tal situación, con la finalidad de cumplir a cabalidad la sentencia de fecha veintiuno de abril del dos mil veinticuatro, este Consejo Estatal Electoral, procede a realizar un análisis de los requisitos formales que nuestro Reglamento del Régimen Sancionador Electoral establece, en comparativa con el escrito de queja presentado por el quejoso.

De conformidad con el artículo 66 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el escrito de queja deberá ser presentado por escrito y reunir los siguientes requisitos, tal y como ya ha sido expresado en el considerando que antecede:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/254/2024

- I. Nombre o denominación del quejoso o denunciante, con firma autógrafa o huella digital;
- II. Domicilio para oír y recibir notificaciones, y si es posible un correo electrónico para tales efectos;
- III. Nombre o denominación y domicilio del denunciado, en caso de desconocer el domicilio manifestarlo bajo protesta de decir verdad.
- IV. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería;
- V. Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia;
- VI. Ofrecer y exhibir las pruebas con que se cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas, y
- VII. En su caso, las medidas cautelares que se soliciten.

Ahora bien, con relación a los requisitos establecidos en el Reglamento en cita, del curso de queja, se desprende lo siguiente:

I. Con respecto al requisito consistente en el nombre o denominación del quejoso o denunciante y su firma autógrafa, esta Autoridad advierte que el quejoso expresa su nombre y firma al calce de su escrito de queja.

II. En lo relativo al domicilio para oír y recibir notificaciones, se advierte que para tal efecto de dicho requisito, el quejoso señala como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en **Calle Motolinia #203 Colonia Centro, C.P. 62000, Cuernavaca**; así mismo, se tiene por autorizado para los mismos efectos el correo electrónico brian.carrillo.maldonado@gmail.com

III. En lo que corresponde al nombre o denominación y domicilio del denunciado, y en caso de desconocer el domicilio del denunciado manifestarlo bajo protesta de decir verdad, se advierte que el quejoso refiere denunciar a

a) **Lucía Virginia Meza Guzmán en su doble carácter de Senadora de la República en funciones y como precandidata de la Coalición "Fuerza y Corazón por Morelos"**, señalando como domicilio para ser emplazada el ubicado en la oficina del Senado de la República **Avenida Paseo de la Reforma N° 135, Hemiciclo Piso 4 Oficina 15, Col. Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc, Cd. de México, C.P. 06030**;

b) **Sergio Alba Esquivel (sic) en su carácter de Presidente Municipal de Emiliano Zapata, cuyo domicilio es señalado en Plaza 10 de Abril SN Centro, Emiliano Zapata**;

c) **Natalia Solís Cortez en su carácter de Regidora del Municipal de Jiutepec, con domicilio ubicado en Calle General Emiliano Zapata Colonia Centro, C.P. 62550, Jiutepec, Morelos**,

ACUERDO IMPEPAC/CEE/254/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL, SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA VEINTIUNO DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES NÚMERO TEEM/JDC/72/2024-1 EN RELACIÓN AL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CON NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/041/2024.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/254/2024

- d) **Dalila Morales Sandoval en su carácter de Presidenta Estatal del Partido Acción Nacional, refiere que el domicilio para su emplazamiento, sería aquel del que se tienen registrados ante el IMPEPAC.**
- e) **Jonathan Márquez Godínez en su carácter de Presidente Estatal del Partido Revolucionario Institucional, refiere que el domicilio para su emplazamiento, sería aquel del que se tienen registrados ante el IMPEPAC.**
- f) **Karla Aldama Taboada en su carácter de Dirigente Estatal del Partido Redes Sociales Progresistas, refiere que el domicilio para su emplazamiento, sería aquel del que se tienen registrados ante el IMPEPAC.**
- g) **María de la Luz Villa Figueroa en su carácter de aspirante al Senado de la Republica por la coalición electoral "Fuerza y Corazón por Morelos", la quejosa refiere que bajo protesta de decir verdad desconoce el domicilio de la ciudadana denunciada.**

IV. Por lo que respecta a acreditar la personería con la que se ostenta, el promovente anexó al escrito de queja, copia simple de su credencial para votar, acreditando ser ciudadano residente en el estado.

V. El quejoso plasma en su escrito inicial de queja, el capítulo de hechos correspondiente, en el cual, expresa las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos que denuncia, remitiéndose a la oficialía electoral con número IMPEPAC/OF/004/2024, misma que anexa en copia certificada.

VI. por cuanto al ofrecimiento de pruebas respectivas, el quejoso añade un capítulo referente a tales cuestiones, en el que señala como pruebas, la documental pública, consistente en la referida oficialía electoral número IMPEPAC/OF/004/2024, de fecha dos de febrero del dos mil veinticuatro; de igual forma, enuncia la Documental pública, consistente en todas y cada una de las evidencias de fotografía y videograbación que fueron solicitadas mediante escrito recibido por este Instituto con folio 000767 (escrito de solicitud de oficialía electoral); asimismo ofrece la instrumental de actuaciones y la presuncional.

VII. De la revisión del escrito de queja, se advierte que la parte quejos solicita las medidas cautelares siguientes:

[...]

Con fundamento en lo establecido en el artículo 8 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación, solicito a esa H. Secretaría Ejecutiva, que previa consideración de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, se ejecuten las siguientes medidas cautelares:

1. Se ordene a la Senadora, Lucía Virginia Meza Guzmán, la suspensión inmediata de los "Foros Ciudadanos para la Construcción de la agenda Legislativa

ACUERDO IMPEPAC/CEE/254/2024

2. Se exhorte a la Senadora Lucía Virginia Meza Guzmán evite realizar propuestas de campaña y eventos en los que solicite el apoyo.

[...]

Por lo expuesto anteriormente, este Consejo Estatal Electoral, estima colmados los requisitos de forma que nuestro Reglamento del Régimen Sancionador Electoral indica para la promoción de las quejas que den inicio a un Procedimiento Especial Sancionador.

Ante tal situación y en estricto cumplimiento a la sentencia de fecha veintiuno de abril del dos mil veinticuatro, emanada en el expediente **TEEM/JDC/72/2024-1**, este Consejo Estatal Electoral determina que una vez analizado el escrito de queja y la información recabada como diligencias de investigación que llevó a cabo la Secretaría Ejecutiva, resulta improcedente desechar de la denuncia presentada por el Partido político MORENA por conducto de su representante acreditada ante este órgano comicial, al cumplir con los requisitos formales que establece el artículo 66 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral y contar con elementos mínimos de prueba que ameritan su tramitación.

En razón de lo anterior, se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que dentro de un plazo de veinticuatro horas contadas a partir de la aprobación del presente acuerdo, turne las actuaciones del expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/041/2024, así como el proyecto de acuerdo respectivo a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, a fin de que esta última dentro las cuarenta y ocho horas siguientes, proceda admitir a trámite la queja y ordene el emplazamiento a la parte denunciada, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 8 y 11 fracción I y II del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral; así como 90. Quintus, fracción II del Código Electoral vigente; debiendo surtir toda la cadena procedimental, hasta que el expediente sea remitido al Tribunal Electoral del Estado de Morelos para la emisión de la resolución de forma definitiva.

En términos de lo dispuesto por los artículos 41, Base V, y 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 440, 441, 442, 443, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 3, 83, 90 Quintus; 98, 381, 382, 383 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; así como lo previsto en los numerales 1, 3, 5, segundo párrafo, 6, fracción II, 7, 8, 11, fracción II y III, 25, 65, 66, 68, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, esta autoridad electoral, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es competente para conocer y aprobar el presente acuerdo, de conformidad con lo razonado en el presente acuerdo.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/254/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL, SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA VEINTIUNO DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES NÚMERO TEEM/JDC/72/2024-1 EN RELACIÓN AL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CON NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/041/2024.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/254/2024

SEGUNDO. Este Consejo Estatal Electoral, determina **improcedente** el desechamiento de la queja presentada por el ciudadano **Brian Carrillo Maldonado**, y en consecuencia, ordena su admisión a trámite al cumplir con los requisitos formales que establece el artículo 66 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral y contar con elementos mínimos de prueba que ameritan su tramitación; en términos de la parte considerativa del presente acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que dentro de un plazo de veinticuatro horas contadas a partir de la aprobación del presente acuerdo, turne las actuaciones del expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/041/2024, así como el proyecto de acuerdo respectivo a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, a fin de que esta última dentro las cuarenta y ocho horas siguientes, proceda admitir a trámite la queja interpuesta por el actor, debiendo por ende, surtirse toda la cadena procedimental hasta que dicho asunto sea remitido al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, para su resolución de forma definitiva; de conformidad con lo razonado en este acuerdo.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva **notifique a la parte quejosa** como en derecho corresponda.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, **informe de manera inmediata al Tribunal Electoral del Estado de Morelos**, la presente determinación en cumplimiento a la sentencia dictada en los autos del expediente **TEEM/JDC/72/2024-1**.

SEXTO. Publíquese el presente acuerdo en la página oficial del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en atención al principio de máxima publicidad.

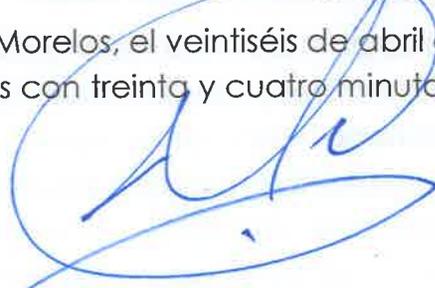
El presente acuerdo es aprobado por **unanimidad** por las y los Consejeros Estatales Electorales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; con el voto concurrente y a favor de la Consejera Presidenta Mtra. Mireya Gally Jordá, con el voto concurrente y a favor del Consejero M. En. D. José Enrique Pérez Rodríguez, con el voto concurrente y a favor del Consejero Dr. Alfredo Javier Arias Casas, con el voto concurrente y a favor de la Consejera Mtra. Isabel Guadarrama Bustamante, con el voto concurrente y a favor de la Consejera Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez, con el voto concurrente y a favor del Consejero Mtro. Pedro Gregorio Alvarado Ramos y con el voto concurrente y a favor de la Consejera Mtra. Mayte Casalez Campos; en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/254/2024

celebrada en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, el veintiséis de abril del año dos mil veinticuatro, siendo las veinte horas con treinta y cuatro minutos.



MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ
CONSEJERA PRESIDENTA



**M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI
PÉREZ**
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSEJEROS ELECTORALES

**DR. ALFREDO JAVIER ARIAS
CASAS**
CONSEJERO ELECTORAL

**MTRA. ISABEL GUADARRAMA
BUSTAMANTE**
CONSEJERA ELECTORAL

**M. EN D. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ
RODRÍGUEZ**
CONSEJERO ELECTORAL

**MTRO. PEDRO GREGORIO
ALVARADO RAMOS**
CONSEJERO ELECTORAL

**MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ
GUTIÉRREZ**
CONSEJERA ELECTORAL

**MTRA. MAYTE CASALEZ
CAMPOS**
CONSEJERA ELECTORAL

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

LIC. JOSÉ RUBÉN PERALTA GÓMEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL

LIC. GONZALO GUTIÉRREZ MEDINA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

**LIC. KARINA AZUCENA CARRILLO
OCAMPO REPRESENTANTE DEL PARTIDO
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**

**C. JAVIER GARCÍA TINOCO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MORENA**

**ING. JESÚS MARTÍNEZ DORANTES
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS**

**LIC. SANTIAGO ANDRÉS PADRIZA
GOROZTIETA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL**

**LIC. DIEGO VILLAGÓMEZ VÁZQUEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REDES SOCIALES PROGRESISTAS
MORELOS**

**C. DAVID SANCHEZ APREZA
REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN
"DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR
MORELOS VAMOS TODOS"**

**MTRO. GILBERTO GONZÁLEZ PACHECO
REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN
"SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN
MORELOS"**

**C. XITLALLI DE LOS ÁNGELES
MARTÍNEZ ZAMUDIO
REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN
"MOVIMIENTO PROGRESA"**

ACUERDO: **IMPEPAC/CEE/254/2024.**

Cuernavaca, Morelos, a 29 de abril de 2024.

VOTO CONCURRENTE
QUE FORMULA LA CONSEJERA PRESIDENTA
MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ.

I. ANTECEDENTES.

1. En la sesión extraordinaria del 26 de abril de 2024, el Pleno del Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo número IMPEPAC/CEE/254/2024 de rubro **"ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, a través del cual SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA VEINTIUNO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLITICO ELECTORALES NÚMERO TEEM/JDC/72/2024-1, EN RELACIÓN AL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CON NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/041/2024,** mismo que fue votado por unanimidad en los términos expuestos en dicho acuerdo.

II. RAZONES DE LA MAYORÍA.

El Acuerdo IMPEPAC/CEE/254/2024 aprobado por unanimidad, en que se determinó improcedente el desechamiento de la queja presentada por el partido político Morena, por conducto de su representante acreditada ante este órgano comicial; y en consecuencia, ordena su admisión a trámite al cumplir con los requisitos formales que establece el artículo 66 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral y contar con elementos mínimos de prueba que ameritan su tramitación, lo anterior en cumplimiento

a la sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano TEEM/JDC/72/2024-1.

III. RAZONES DE DISENSO.

Coincido con el sentido del acuerdo de determinar improcedente el desechamiento de la queja presentada por la representante del partido político Morena y se instruyera al Secretario Ejecutivo para que realice las actuaciones atinentes para la tramitación y admisión de la denuncia de queja que nos ocupa, ello en cumplimiento de la sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano TEEM/JDC/72/2024-1, sin embargo no comparto que hayan dejado de considerar los siguientes aspectos:

1. Autonomía y facultad reglamentaria del IMPEPAC.

El Instituto Morelense de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana fue constituido como un organismo público local electoral autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual es autoridad en la materia electoral y de participación ciudadana, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, conforme lo determine la normativa aplicable, se estructurará con órganos de dirección, ejecutivos y técnicos.

Como parte de las características de autonomía del IMPEPAC, el legislador morelense a través del artículo 78, fracción III, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos en cita lo dotó de facultad reglamentaria la cual es definida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los que se ha determinado que la facultad reglamentaria como la potestad atribuida por el ordenamiento jurídico a determinados órganos para emitir normas jurídicas obligatorias, abstractas e

impersonales a efecto de proveer a la esfera administrativa el exacto cumplimiento de la ley.¹

En ejercicio de la referida facultad reglamentaria, el IMPEPAC emitió el Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5548, de 10 de noviembre de 2017.

El Reglamento del Régimen Sancionador Electoral es un dispositivo de orden público y de observancia general en el Estado y tiene por objeto regular los procedimientos administrativos sancionadores, aplicables por las infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en el Libro Octavo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos

2. De los órganos competentes en materia de procedimientos ordinarios y especiales sancionadores.

Los instrumentos citados establecen como órganos competentes para el trámite, sustanciación y resolución de procedimientos sancionadores al Consejo Estatal, a la Comisión de Quejas, a la Secretaría Ejecutiva, a los Consejos Distritales y Municipales Electorales y a la Dirección Jurídica, a quienes asigna diversas atribuciones en función de sus distintos niveles, atribuciones y responsabilidades, de conformidad con los artículos 90 Quintus, fracciones IV, VI y VII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en correlación con lo dispuesto por los artículos 8, y 41 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

Por su parte, el "Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional" prevé la existencia de una Coordinación de lo Contencioso Electoral, adscrita a la Dirección General Jurídica de este Instituto. Dicha Coordinación tiene como objetivo asegurar la correcta y oportuna ejecución de los procedimientos sancionadores

¹ Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, SUP-RAP-390/2021, ponente: Felipe de la Mata Pizaña, 25 de agosto de 2021, p. 7.

que determine la Ley Electoral Local y las disposiciones normativas aplicables en el Estado con el fin de hacer cumplir los mandatos del OPLE.

Asimismo, corresponde a la Coordinación de lo Contencioso Electoral, dirigir los procesos de sustanciación y tramitación de los procedimientos sancionadores electorales ordinarios y especiales, así como de los medios de impugnación electoral, de conformidad con la normativa vigente.

En este sentido, es importante considerar que el objeto y funciones de dicha Coordinación fueron dispuestos por el Instituto Nacional Electoral a través del citado Catálogo de Cargos y Puestos del SPEN, por lo que su observancia es obligatoria dentro del proceso sancionatorio legalmente establecido.

Lo que da cuenta de que corresponde a la Comisión Permanente Ejecutiva de Quejas la emisión de los acuerdos a través de los que se admita o deseche los procedimientos administrativos sancionadores ordinarios y especiales, así como los correspondientes a la procedencia o no de las medidas cautelares cuando se soliciten las mismas; es decir, es atribución del referido cuerpo colegiado determinar de manera preliminar la admisión o desechamiento de la denuncia presentada en caso de notoria improcedencia y ponerlo en estado de resolución con la colaboración de la Secretaría Ejecutiva

3. De la suficiencia y disponibilidad presupuestaria del IMPEPAC.

Asimismo, es importante considerar que el presupuesto de egresos solicitado para este organismo público local electoral autónomo, fue de \$459,712,314.61 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL TRECIENTOS CATORCE PESOS 61/100 M.N.), lo cual, se estimó lo indispensable para atender los gastos que el proceso electoral ordinario 2023-2024, en lo que hace a: Financiamiento Público a Partidos Políticos Año Ordinario; Financiamiento Público a Partidos Políticos Año Electoral; Financiamiento por Actividades de

Representación Política 6%; el Financiamiento Público a Partidos Políticos por Actividades Específicas; el Apoyo Financiero a Ciudadanos y Consejo Electoral que Apoyen en los Consejos Municipales Durante el Proceso Electoral; Apoyo Financiero a Ciudadanos y Consejo Electoral que Apoyen en los Consejos Distritales Durante el Proceso Electoral; Apoyo Financiero a Representantes de Partidos Políticos, así como lo relativo al personal eventual y personal eventual de consulta 2024, para hacer frente operativamente al caudal de medios de impugnación estimados para el proceso electoral más grande de la historia para este organismo público electoral.

No obstante lo anterior, el presupuesto autorizado por el Congreso del Estado para este órgano comicial en el "Decreto Número Mil Seiscientos Veintiuno.- Por el que se aprueba el Presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024",² fue de \$340,712,314.61 (TRECIENTOS CUARENTA MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL TRECIENTOS CATORCE PESOS 61/100 M.N.),³ lo cual resulta insuficiente y se encuentra muy por debajo de las necesidades de este instituto, empero, en cumplimiento a sus atribuciones constitucionales y legales, este Instituto realiza un importante esfuerzo operativo con el personal que la suficiencia presupuestal le permite, no siempre con la celeridad deseada, pero procurando el cumplimiento de los plazos legales que en cada caso corresponden.

Finalmente, debe considerarse que, de conformidad con lo establecido en el artículo 84, segundo párrafo del Código Comicial Local, la suscrita no puede ser integrante de ninguna de las Comisiones Ejecutivas que conforman este Instituto Morelense,⁴ por lo que me encuentro imposibilitada

² Publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" 6267, de 29 de diciembre de 2023.

³ ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO del Decreto Número Mil Seiscientos Veintiuno.- Por el que se aprueba el Presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024.

⁴ Artículo 84. Las comisiones ejecutivas permanentes y temporales se integrarán únicamente por tres Consejeros Electorales. Por mayoría calificada de votos, el pleno del Consejo Estatal determinará quién las presidirá. El titular de la Dirección Ejecutiva o unidad técnica correspondiente realizará la función de secretario técnico de la misma y el Secretario Ejecutivo coadyuvará en las actividades de las secretarías técnicas de las comisiones.

El Consejo Estatal determinará la periodicidad en la participación de los consejeros electorales en las comisiones, el Consejero Presidente no podrá ser integrante de comisiones permanentes o temporales.

para realizar determinaciones en la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas.

De igual manera, preciso que el pleno del Consejo Estatal Electoral, carece de facultades para ordenar el desahogo de diligencias, teniendo solamente la atribución de aprobar o rechazar los proyectos de desechamiento o admisión que emanan de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas.

En este orden de ideas, no pasa desapercibido que en términos del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, en su artículo 66, dispone los requisitos formales para la presentación de las quejas a través de las que se denuncian los hechos que se consideran materia del Procedimiento Especial Sancionador, y que son:

“Artículo 66: La queja deberá ser presentada por escrito y reunir los siguientes requisitos:

- a. Nombre del quejoso o denunciante, con firma autógrafa o huella digital;
- b. Domicilio para oír y recibir notificaciones;
- c. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería;
- d. Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia;
- e. Ofrecer y exhibir las pruebas con que se cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas, y
- f. En su caso, las medidas cautelares que se soliciten;...”

Asimismo, el numeral 68, establece

Artículo 68. Recibida la queja y previo el análisis de los requisitos que debe contener el escrito, la Secretaría Ejecutiva emitirá, en su caso, acuerdo de desechamiento o admisión.

El procedimiento especial sancionador se rige, fundamentalmente, por el principio dispositivo; no obstante, la denuncia será desechada de plano por la Secretaría Ejecutiva, sin prevención alguna, cuando:

- I. No reúna los requisitos previstos en el artículo 66;
- II. Los hechos denunciados no constituyan una violación en materia de propaganda político-electoral;
- III. El denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna de sus dichos; o
- IV. La denuncia sea evidentemente frívola.

La Secretaría Ejecutiva deberá admitir o desechar la denuncia en un plazo no mayor a 24 horas posteriores a su recepción. En caso de desechamiento, notificará al denunciante su resolución, por el medio más expedito a su alcance dentro del plazo de doce horas; y se informará a la Comisión respectiva y al Tribunal Electoral, para su conocimiento.

Debe precisarse que, en el Considerando Sexto de la Sentencia del TEEM/RAP/11/2024-1, estableció lo siguiente:

*"Se debe revocar el acuerdo IMPEPAC/CEE/212/2024, de fecha veintidós de marzo, para el efecto de que el Consejo Estatal Electoral, dentro del plazo legal de cinco días contemplado en el artículo 691 del Código Procesal Civil, aplicado de manera supletoria en términos del diverso arábigo 318, párrafo segundo del Código Electoral, atendiendo a las facultades que le concede el ordinal 90 Quintus, fracción II del Código Electoral, **analice de nueva cuenta si procede desechar el PES de origen, atendiendo a cuestiones formales o, en su caso, turne el expediente a la Comisión de Quejas** para que ésta admita a trámite la queja interpuesta por el actor, debiendo por ende surtirse toda la cadena procedimental hasta que dicho asunto sea remitido ante este Tribunal para su resolución de forma definitiva."*

De ahí que, los efectos establecidos por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, ordenaron estudiar el cumplimiento de los requisitos de **forma** para determinar sobre la procedencia de la denuncia presentada.

Determinación judicial que desde la perspectiva de la suscrita pudiera acotar las atribuciones de las autoridades encargadas de sustanciar los Procedimientos Especiales Sancionadores, como lo es el Secretario Ejecutivo, delimitando el análisis preliminar que en términos de la tesis jurisprudencial 45/2016, debe llevar a cabo para determinar la improcedencia de las quejas presentadas ante este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

No debe pasar inadvertido que, la Sala Superior del Tribunal del Poder Judicial de la Federación en el Recurso de Revisión del Procedimiento Especial Sancionador, identificado con el número de expediente SUP-REP-559/2015, determinó que la voluntad del legislador fue imponer como

obligación a la autoridad electoral el efectuar un análisis, por lo menos preliminar, a fin de determinar si los hechos denunciados actualizan la violación citada por existir elementos indiciarios que revelen la probable actualización de una infracción y justifique el inicio del procedimiento especial sancionador.

Obligación que se encuentra establecida en el artículo 68 del Régimen Sancionador Electoral, y no solamente ceñirse a las formalidades de las denuncias presentadas, pues ello significara que se admitan todas las quejas que se presenten ante el Secretario Ejecutivo aun las frívolas y que no cuenten con los mínimos indicios.

Por los razonamientos que a consideración de la suscrita debieron formar parte de las motivaciones de manera unánime que al aprobar el acuerdo número IMPEPAC/CEE/254/2024, no obstante que se coincide totalmente con la determinación final adoptada.

ATENTAMENTE



impepac
Instituto Morelense
de Procesos Electorales
y Participación Ciudadana

MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ
CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO MORELENSE
DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

VOTO CONCURRENTE, QUE EMITE EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL MTRO. EN D. E. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, EN EL ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL, SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA VEINTIUNO DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES NÚMERO TEEM/JDC/72/2024-1 EN RELACIÓN AL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CON NUMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/041/2024, APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN FECHA 26 DE ABRIL DE 2024.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 39 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el cual señala lo siguiente:

[...]

Artículo 39.

...

En el caso que la discrepancia de la Consejera o Consejero Electoral se centre exclusivamente en la parte argumentativa pero exista coincidencia en el sentido de la decisión final, podrá formular un Voto Concurrente respecto de la parte del Acuerdo o Resolución que fue motivo de su disenso.

[...]

El suscrito emite el presente voto concurrente al acuerdo mediante el cual resuelve al respecto de la queja radicada con el numeral **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/041/2024**, promovida por el ciudadano Brian Carrillo Maldonado, quien mediante el escrito de referencia promueve por su propio

derecho, queja y/o denuncia en contra de la ciudadana Lucía Virginia Meza Guzmán, en su doble carácter de Senadora de la República en funciones, y como precandidata de la Coalición “Fuerza y Corazón por Morelos”; a la ciudadana Dalila Morales Sandoval en su carácter de Presidenta Estatal del Partido Acción Nacional; al ciudadano Jonathan Márquez Godínez en su carácter de Presidente Estatal del Partido Revolucionario Institucional; a la ciudadana Karla Aldama Taboada en su carácter de Dirigente Estatal del Partido Redes Sociales Progresistas; al ciudadano Sergio Alba Esquivel en su carácter de Presidente Municipal de Emiliano Zapata; a la ciudadana Natalia Solís Cortez en su carácter de Regidora del Municipal de Jiutepec y a la ciudadana María de la Luz Villa Figueroa en su carácter de aspirante al Senado de la República por la coalición electoral “Fuerza y Corazón por Morelos”; por el posible uso indebido de recursos públicos y violación a los principios de neutralidad y equidad en la contienda, así como actos anticipados de campaña.

En el acuerdo de referencia se aprueba remitir a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, con la finalidad de que admita el procedimiento especial sancionador y remita el acuerdo respectivo al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en los términos de la sentencia TEEM/JDC/72/2024-1 y la normativa en la materia; circunstancia que el suscrito acompaña, no obstante se emite el presente voto concurrente, en atención a que en el procedimiento primigenio, no se siguieron los plazos, términos y formalidades contemplados en el Reglamento del Regimen Sancionador del IMPEPAC, en específico por las siguientes razones:

Con fecha **13 de febrero de 2024**, se recibió el escrito de queja presentado por el ciudadano Brian Carrillo Maldonado, quien mediante el escrito de referencia

promueve por su propio derecho, queja y/o denuncia en contra de la ciudadana Lucía Virginia Meza Guzmán, en su doble carácter de Senadora de la República en funciones, y como precandidata de la Coalición “Fuerza y Corazón por Morelos”; a la ciudadana Dalila Morales Sandoval en su carácter de Presidenta Estatal del Partido Acción Nacional; al ciudadano Jonathan Márquez Godínez en su carácter de Presidente Estatal del Partido Revolucionario Institucional; a la ciudadana Karla Aldama Taboada en su carácter de Dirigente Estatal del Partido Redes Sociales Progresistas; al ciudadano Sergio Alba Esquivel en su carácter de Presidente Municipal de Emiliano Zapata; a la ciudadana Natalia Solís Cortez en su carácter de Regidora del Municipal de Jiutepec y a la ciudadana María de la Luz Villa Figueroa en su carácter de aspirante al Senado de la República por la coalición electoral “Fuerza y Corazón por Morelos”; por el posible uso indebido de recursos públicos y violación a los principios de neutralidad y equidad en la contienda, así como actos anticipados de campaña, por lo que se debió atender el siguiente procedimiento:

[...]

Artículo 8. Recibida una queja correspondiente al procedimiento especial sancionador, la Secretaría Ejecutiva dentro del término de veinticuatro horas procederá a su análisis, a efecto de:

I. Registrarla e informar a la Comisión;

II. Determinar si debe prevenir al denunciante;

III. Presentar el proyecto de acuerdo a la Comisión sobre la admisión o desechamiento; y

IV. En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación, así como; formular requerimientos, recabar informes o dar fe de

hechos, conforme a sus atribuciones conferidas en el Reglamento de la Oficialía Electoral.

Una vez turnada la queja y el proyecto de acuerdo sobre admisión o desechamiento por la Secretaría Ejecutiva, la Comisión contará con un plazo de **cuarenta y ocho horas** para formular el acuerdo de admisión o desechamiento, **y en su caso, resolver respecto a la procedencia e improcedencia de las medidas cautelares de haberlas solicitado el denunciante**; a partir de que se cuente con los elementos necesarios para que sustente su determinación, de lo cual informará oportunamente al Consejo Estatal. En caso de que se haya prevenido al denunciante, a partir de la fecha en la que termine el plazo para su cumplimiento.

En los casos en los que el denunciante no aporte indicios suficientes para que la autoridad dicte el acuerdo de admisión o desechamiento, según corresponda, si la Comisión considera llevar a cabo u ordenar a la Secretaría la realización de diligencias preliminares, el plazo a que se refiere el numeral anterior comenzará a partir de que cuente con los elementos necesarios que sustenten su determinación.

Artículo 68. El procedimiento especial sancionador se rige, fundamentalmente, por el principio dispositivo; no obstante, la denuncia será desechada de plano por la Comisión, sin prevención alguna, cuando:

I. No reúna los requisitos previstos en el artículo 66;

II. Los hechos denunciados no constituyan una violación en materia de propaganda político-electoral;

III. El denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna de sus dichos; o

IV. La denuncia sea evidentemente frívola.

La Comisión deberá admitir o desechar la denuncia en un plazo no mayor a cuarenta y ocho horas posteriores de haber recibido el proyecto de acuerdo por la Secretaría Ejecutiva. En caso de desechamiento, notificará al denunciante su resolución, por el medio más expedito a su alcance dentro del plazo de doce horas; y se informará al Tribunal Electoral, para su conocimiento.

[...]

En ese sentido, la Secretaría Ejecutiva contaba con un término de 24 horas para el registro de la queja, determinar la posible prevención al denunciante y solicitar las medidas necesarias para el desarrollo de los informes, dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones, y presentar el proyecto de acuerdo a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas para que esta, en el plazo de 48 horas, determinara la admisión, desechamiento y en su caso determinar sobre la procedencia o improcedencia de las medidas cautelares. Asimismo, de considerarlo necesario en los casos en los que el denunciante no aporte indicios suficientes para que la autoridad dicte el acuerdo de admisión o desechamiento, si así lo considera llevar a cabo u ordenar a la Secretaría la realización de diligencias preliminares.

No obstante lo anterior, en la tramitación de la queja en mención que en un primer momento, derivó en el desechamiento de la misma, se desprende que dichos plazos y formalidades no fueron atendidos, lo cual dejó de lado la premura y celeridad para sustanciar que caracterizan el procedimiento especial sancionador, que se promueve en los casos de urgente resolución, a continuación se precisan los plazos, términos y formalidades y las razones por que a consideración del suscrito no se cumple con los mismos:

PLAZOS, TÉRMINOS Y FORMALIDADES; EN TÉRMINOS DEL REGLAMENTO DEL RÉGIMEN SANCIONADOR DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA VIGENTE.

<u>Plazo</u>	<u>24 horas</u>	<u>48 horas</u>
<u>Fundamento</u>	<u>Artículo 8</u>	<u>Artículo 8 y 68</u>
<u>Acto</u>	<p>Presentar el proyecto de acuerdo a la Comisión sobre la admisión o desechamiento.</p> <p>En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación, así como; formular requerimientos, recabar informes o dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones conferidas en el Reglamento de la Oficialía Electoral.</p>	<p>Una vez turnada la queja y el proyecto de acuerdo sobre admisión o desechamiento por la Secretaría Ejecutiva, la Comisión contará con un plazo de cuarenta y ocho horas para formular el acuerdo de admisión o desechamiento, y en su caso, resolver respecto a la procedencia e improcedencia de las medidas cautelares</p> <p>En caso de que se haya prevenido al denunciante, a partir de la fecha en la que termine el plazo para su cumplimiento.</p>
<u>Caso concreto</u>	<p>No se cumple, en razón de que la Secretaría Ejecutiva debería presentar el proyecto dentro de las 24 horas siguientes a la presentación de la queja, para que en el uso de sus atribuciones determine lo conducente, circunstancia que no aconteció en razón de que la queja fue recibida en fecha 13 de febrero de 2023, y fue hasta el 16 de marzo del 2024, en atención a la sentencia TEEM/JDC/17/2024-2, que la Secretaría Ejecutiva somete ante la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, el acuerdo mediante el cual se determina el al respecto. Asimismo, el día 20 de marzo del 2024, el proyecto se sometió a consideración del Consejo Estatal Electoral.</p>	

Ahora bien, al respecto del inicio del cómputo de los plazos, la Secretaría Ejecutiva, ha tomado como referencia el **CRITERIO ORIENTADOR**, emitido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la tesis **XLI/2009, QUEJA O DENUNCIA. EL PLAZO PARA SU ADMISIÓN O DESECHAMIENTO SE DEBE COMPUTAR A**

PARTIR DE QUE LA AUTORIDAD TENGA LOS ELEMENTOS PARA RESOLVER, la cual refiere lo siguiente:

[...]

*De la interpretación funcional de los párrafos 8 y 9 del artículo 362 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral tiene el deber jurídico de analizar el contenido del escrito de denuncia o queja, a fin de acordar sobre su admisión o desechamiento, para lo cual debe tener los elementos suficientes para determinar si los hechos denunciados pueden ser constitutivos o no de una infracción a la normativa electoral; **por tanto, tiene la facultad de llevar a cabo u ordenar las diligencias necesarias y conducentes a tal efecto, además de requerir la información que considere pertinente para el desarrollo de la investigación**. En consecuencia, el plazo legal de cinco días, concedido para emitir el acuerdo sobre su admisión o desechamiento, se debe computar a partir del momento en que la autoridad administrativa electoral tiene los elementos indispensables para ello.*

[...]

No obstante, el criterio al que se hace referencia, es una tesis emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la cual tiene como finalidad orientar a los órganos jurisdiccionales y en su caso administrativos, al respecto de cómo deben sustanciar y resolver los medios de impugnación y administrativos sancionadores.

En ese sentido, la tesis a la que se hace referencia considero, en primer término, está sustentada en los párrafos 8 y 9 del artículo 362 del **derogado** Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales:

[...]

Artículo 362

8. Recibida la queja o denuncia, la Secretaría procederá a:

- a) Su registro, debiendo informar de su presentación al Consejo General;
- b) Su revisión para determinar si debe prevenir al quejoso;
- c) Su análisis para determinar la admisión o desechamiento de la misma; y
- d) En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación.

9. La Secretaría contará con un plazo de cinco días para emitir el acuerdo de admisión o propuesta de desechamiento, contado a partir del día en que reciba la queja o denuncia. En caso de que se hubiese prevenido al quejoso, a partir de la recepción del desahogo de la prevención o de la fecha en la que termine el plazo sin que se hubiese desahogado la misma.

[...]

En ese sentido, la legislación federal (no vigente) otorgaba a la Secretaría Ejecutiva del otrora Instituto Federal Electoral, **la facultad para acordar al respecto de la admisión o desechamiento de las quejas**, no obstante, en términos del artículo **90 Quintus del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos**, el cual precisa lo siguiente:

[...]

Artículo *90 Quintus. Son atribuciones de la Comisión Ejecutiva de Quejas las siguientes:

I. Recibir, valorar y dictaminar los proyectos de resolución que presente la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense;

II. Someter a la consideración del Consejo Estatal los proyectos de resolución en los que se proponga el desechamiento o no procedencia de la denuncia;

III. Someter a consideración del Consejo Estatal los dictámenes recaídos a los proyectos de resolución por conducto de su Presidente;

IV. Recibir, sustanciar y elaborar el dictamen del procedimiento de queja o denuncia que sean presentadas, en términos del reglamento correspondiente;

V. Establecer sus procedimientos y normas de trabajo acorde a lo que disponen los procedimientos ordinario y especial sancionador;

VI. Determinar dentro de los plazos previstos en la normativa, las medidas cautelares que sean necesarias, a fin de lograr la cesación de los actos denunciados y las consecuencias de los mismos;

VII. Solicitar a la Secretaría Ejecutiva y a las áreas administrativas del Instituto Morelense, el auxilio que corresponda, para la substanciación del procedimiento, el desarrollo de la investigación y la obtención de las pruebas que resulten necesarias, y

VIII. Conocer del informe circunstanciado que se remita al Tribunal Electoral, producto del desahogo del procedimiento ordinario o especial sancionador.

[...]

Asimismo, en correlación con el mencionado artículo 8 del Reglamento del Régimen Sancionador del IMPEPAC, el cual precisa lo siguiente:

[...]

Artículo 8. Recibida una queja correspondiente al procedimiento especial sancionador, la Secretaría Ejecutiva dentro del término de veinticuatro horas procederá a su análisis, a efecto de:

I. Registrarla e informar a la Comisión;

II. Determinar si debe prevenir al denunciante;

III. Presentar el proyecto de acuerdo a la Comisión sobre la admisión o desechamiento; y

IV. En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación, así como; formular requerimientos, recabar informes o dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones conferidas en el Reglamento de la Oficialía Electoral.

Una vez turnada la queja y el proyecto de acuerdo sobre admisión o desechamiento por la Secretaría Ejecutiva, la Comisión contará con un plazo de cuarenta y ocho horas para formular el acuerdo de admisión o desechamiento, y en su caso, resolver respecto a la procedencia e improcedencia de las medidas cautelares de haberlas solicitado el denunciante; a partir de que se cuente con los elementos necesarios para que sustente su determinación, de lo cual informará oportunamente al Consejo Estatal. En caso de que se haya prevenido al denunciante, a partir de la fecha en la que termine el plazo para su cumplimiento.

En los casos en los que el denunciante no aporte indicios suficientes para que la autoridad dicte el acuerdo de admisión o desechamiento, según corresponda, si la Comisión considera llevar a cabo u ordenar a la Secretaría la realización de diligencias preliminares, el plazo a que se refiere el numeral anterior comenzará a partir de que cuente con los elementos necesarios que sustenten su determinación.

Se otorga la facultad para acordar al respecto de la admisión o desechamiento a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas; en ese sentido, la Secretaría Ejecutiva cuenta con un plazo de **24 horas para registrar la queja e informar a la Comisión, determinar si debe prevenir al denunciante, presentar el proyecto de acuerdo a la Comisión sobre la admisión o desechamiento y en su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación, así como; formular requerimientos, recabar informes o dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones conferidas en el Reglamento de la Oficialía Electoral.**

En esa tesitura, una vez turnada la queja y el proyecto de acuerdo sobre admisión o desechamiento por la Secretaría Ejecutiva, la Comisión contará con un plazo de **48 horas para formular el acuerdo de admisión o desechamiento, y en su caso, resolver respecto a la procedencia e improcedencia de las medidas cautelares de haberlas solicitado el denunciante;** a partir de que se cuente con los elementos necesarios para que sustente su determinación, de lo cual informará oportunamente al Consejo Estatal. En caso de que se haya prevenido al denunciante, a partir de la fecha en la que termine el plazo para su cumplimiento. En los casos en los que el denunciante no aporte indicios suficientes para que la autoridad dicte el acuerdo de admisión o desechamiento, según corresponda, **si la Comisión considera llevar a cabo u ordenar a la Secretaría la realización de diligencias preliminares, el plazo de la Comisión comenzará a partir de que cuente con los elementos necesarios que sustenten su determinación.** En ese sentido, la substanciación y tramitación de las quejas debe realizarse conforme a la legislación antes citada y aplicable al caso concreto.

En ese sentido, es que en fecha 22 de febrero de 2024, se dictó sentencia por parte del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en autos del expediente **TEEM/JE/02/2024-**

3, en el que se determinó al respecto de la dilación procesal en los procedimientos especiales sancionadores lo siguiente:

[...]

En síntesis la parte actora señala los siguientes agravios:

- *Manifiesta que, las responsables estarían incurriendo en una dilación injustificada del cumplimiento a los dispositivos legales de previa referencia, pues han construido una omisión, debido a que han excedido los plazos contemplados en el Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del IMPEPAC, dado que hasta la fecha no se ha dictado acuerdo de admisión o desechamiento de la queja.*
- *Refiere el actor, que en relación a que hasta la fecha no ha existido pronunciamiento alguno, ante las solicitudes expuestas ante las responsables, se estaría ante una denegación de justicia pronta y expedita, puesto que la justicia debe ser impartida en los plazos que establecen las leyes y los reglamentos, de ello, es que el quejoso, manifieste que se estaría violando el artículo 17 de la Constitución Federal, dado que las omisiones han vulnerado su derecho al acceso de justicia.*

...

A juicio de este Tribunal Electoral, los agravios del actor en estudio son fundados, en virtud de que tal como se advierte de autos, las responsables no han cumplido con los plazos y términos legales, previstos en la normativa electoral, para el dictado del acuerdo de admisión y desechamiento del escrito de queja presentado por el recurrente.

Respecto del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, en su artículo 8, refiere que, para la sustanciación de los procedimientos especiales sancionadores, una vez recibida la queja, la Secretaría Ejecutiva dentro del término de veinticuatro horas procederá a su análisis, a efecto de:

- I. Registrarla e informar a la Comisión.
- II. Determinar si debe prevenir a la o el denunciante;
- III. Presentar el proyecto de acuerdo a la Comisión sobre la admisión o desechamiento; y
- IV. En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación, así como formular requerimientos, recabar informes o dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones conferidas en el Reglamento de la Oficialía Electoral.

Una vez lo anterior, la Comisión, conforme a ese mismo dispositivo; inmediatamente después de que le ha sido turnada la queja y el proyecto de acuerdo sobre admisión o desechamiento por la Secretaría Ejecutiva, contará con un plazo de cuarenta y ocho horas para:

- Formular el acuerdo de admisión o desechamiento;
- O en su caso, resolver respecto a la procedencia e improcedencia de las medidas cautelares;

Así, una vez presentada la denuncia, la autoridad sustanciadora está obligada a realizar las diligencias necesarias para integrar debidamente el expediente y lograr la emisión de la resolución conforme a derecho, sin que pueda demorar

indefinidamente y sin justificación alguna la investigación del procedimiento de lo contrario implicaría un retraso indebido en la resolución del asunto, lo cual sería contrario a los principios de debido proceso en perjuicio de la seguridad jurídica de las personas denunciadas.

En ese sentido, la naturaleza de los procedimientos especiales sancionadores, es investigar la existencia de probables infracciones a la norma electoral, resolviéndose de manera expedita, con la finalidad de evitar que los actos denunciados continúen, máxime teniendo en cuenta las peculiaridades de la materia, cuando están vinculadas con el desarrollo de un proceso electoral, lo cual hace necesario, en muchos casos, tomar decisiones con la mayor celeridad y llevarlas a su inmediata ejecución a fin de satisfacer necesidades apremiantes dictadas por el interés general, que no podrían esperar los tiempos ordinarios requeridos.

Por ello, el procedimiento sancionador electoral, debe estar regido, fundamentalmente, por los principios de concentración, inmediatez y celeridad, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 2, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y 350 inciso c), del Código Electoral, en relación con el derecho a la justicia efectiva y completa establecido en el artículo 17 de la Constitución Federal

Así, en lo tocante al principio de celeridad, derivado directamente de lo dispuesto en el artículo 17 de la Constitución Federal, obliga a la autoridad a sustanciar el procedimiento a la mayor brevedad posible, suprimiendo los trámites innecesarios, a fin de dictar resolución en forma pronta. Al efecto, confluyen dos exigencias igualmente necesarias que deben ser maximizadas: por un lado, la garantía de un pronunciamiento jurisdiccional o de una determinación administrativa que venga revestida de las necesarias formalidades esenciales del procedimiento, lo que supone cierto tiempo, y, por otro, la de evitar que la eventual decisión ajustada a derecho pero tardía, resulte ineficaz.

Con base en lo anterior, se concluye que el Estado mexicano no sólo está obligado a establecer órganos jurisdiccionales para hacer efectivo el derecho a la justicia, sino que además esto conlleva una exigencia constante en que dicha justicia sea a través de un recurso sencillo y rápido, que dé como resultado la impartición de justicia pronta, completa e imparcial, es decir, dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley para la determinación de sus derechos y obligaciones de cualquier carácter.

En ese sentido, la dilación injustificada de la sustanciación del procedimiento especial sancionador puede implicar una merma en los derechos de los contendientes en un proceso electoral, pues las conductas denunciadas por la parte actora pudieran contravenir disposiciones constitucionales y legales, que de no ser resueltas mediante un procedimiento expedito, pueden ocasionar un daño irreparable en el proceso electoral, habida cuenta que podrían estarse vulnerando los principios de equidad e igualdad, el de voto libre y las condiciones generales de la elección.

Lo anterior cobra mayor relevancia si consideramos que actualmente nos encontramos en la etapa de intercampañas electorales, muy próximos a iniciar la etapa de campañas, mientras que las conductas denunciadas tuvieron verificativo antes de las precampañas, es decir, ha transcurrido un tiempo considerable a partir de su comisión, por lo que es primordial que la autoridad instructora determine lo conducente respecto de la admisión o desechamiento de la queja

Es importante precisar que, en el procedimiento especial sancionador, es a la autoridad instructora a la que le corresponde realizar de manera diligente las investigaciones, lo cual implica evitar dilaciones injustificadas que retrasen el desarrollo adecuado del mismo.

Como se observa, el procedimiento especial sancionador se rige por sus propias reglas y principios que deben ser observados por las autoridades que intervienen en el mismo, para que se pueda llegar a dictar una resolución conforme a derecho, en atención al cumplimiento del debido proceso, por lo que reviste la peculiaridad de ser más

expedito, sin dejar de estar revestido de las formalidades esenciales del procedimiento, sobre todo porque el eventual ejercicio de una atribución de la autoridad electoral, tendría una finalidad preventiva y correctiva, a efecto de lograr una efectiva protección del bien jurídico tutelado (por ejemplo, los principios constitucionales que debe cumplir toda elección para ser considerada válida), de tal forma que la garantía de acceso a la tutela jurisdiccional prevista en el artículo 17 de la Constitución Federal no se vea mermada como consecuencia del transcurso del tiempo.

Sentado lo anterior, se concluye que le asiste la razón al partido recurrente, pues como se observa la queja fue presentada ante el IMPEPAC el cuatro de enero, no obstante, fue hasta el seis de febrero, que la responsable emitió el acuerdo de medidas cautelares, sin embargo, hasta la fecha en que se dicta la presente sentencia no ha realizado ningún pronunciamiento respecto al acuerdo de admisión y desechamiento de la queja.

[...]

Asimismo, en relación con el asunto que nos ocupa en fecha 15 de marzo de 2024, el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, dictó sentencia en el juicio electoral identificado con el número de expediente TEEM/JDC/17/2024-2, determinando que ha existido dilación en la tramitación de la presente queja, y ordena a este Instituto lo siguiente:

[...]

SÉPTIMO. Efectos.

- 1. Al resultar parcialmente fundados; los planteamientos formulados por el actor, lo procedente es ordenar días, contados a la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC para*

que, en un plazo partir de la notificación de la presente sentencia, formule y presente ante la Comisión de Quejas os proyectos respectivos, así como de la admisión o desechamiento de la queja presentada.

2. Se vincula a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas a efecto de que, una vez recibidos los proyectos mencionados en el numeral inmediato anterior, en un plazo de veinticuatro horas, en términos de lo establecido en el artículo 8 del Reglamento del Régimen Sancionador se pronuncie respecto al acuerdo admisión o desechamiento de la queja.
3. Una vez realizado lo anterior, la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC deberá informar a este órgano jurisdiccional sobre el cumplimiento a lo ordenado, dentro del plazo de veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra, remitiendo la documentación necesaria para acreditar el cumplimiento.

Lo anterior, bajo el apercibimiento legal que en caso de no dar cumplimiento se impondrá alguna de las sanciones previstas en el artículo 119 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

En ese sentido, lo conducente es **conminar** a la titularidad de la Secretaría Ejecutiva, para que en lo subsecuente sea diligente en el cumplimiento de sus funciones al sustanciar procedimientos sancionadores, asimismo, se **exhorta** a la Comisión de Quejas para que se apegue a los plazos previstos, para una tutela judicial efectiva.

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO. Son fundados los agravios hechos valer por el actor.

SEGUNDO. Se ordena a la Secretaría Ejecutiva y a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, ambas del IMPEPAC a actuar de conformidad con lo precisado en la parte considerativa del presente fallo.

TERCERO. Se **conmina** a la titularidad de la Secretaría Ejecutiva, para que en lo subsecuente sea diligente en el cumplimiento de sus funciones al sustanciar procedimientos sancionadores, asimismo, se **exhorta** a la Comisión de Quejas para que se apegue a los plazos previstos, para una tutela judicial efectiva.

Notifíquese como en derecho proceda y en su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido.

Publíquese, la presente sentencia, en la página oficial de internet de este órgano jurisdiccional.

[...]

En ese sentido, es que se emite el presente voto concurrente, al encontrarme conforme a lo determinado por los integrantes del Pleno del Consejo Estatal Electoral, pero considerar que en la tramitación de los procedimientos especiales sancionadores se deben respetar y atender los plazos, términos y formalidades contenidos en el artículo 8, 68 y demás relativos del Reglamento del Régimen Sancionador del IMPEPAC.

Atentamente.



MTRO. EN D. E. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ.
CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO
MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA

VOTO CONCURRENTE QUE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 39 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES, EMITE EL CONSEJERO ESTATAL ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS, A FAVOR DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/254/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL, SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA VEINTIUNO DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES NÚMERO TEEM/JDC/72/2024-1 EN RELACIÓN AL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CON NUMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/041/2024.

Acompaño en general el sentido del acuerdo que se cita, sin embargo, considero importante realizar las siguientes manifestaciones:

De suma importancia es establecer, que la queja fue presentada ante este Instituto en febrero de la presente anualidad y no es sino hasta la presente fecha veintiséis de abril de dos mil veinticuatro, cuando se tiene a bien resolver sobre la misma, por lo que a consideración del suscrito, otra vez se sometió a una injustificada dilación una queja presentada a este Instituto.

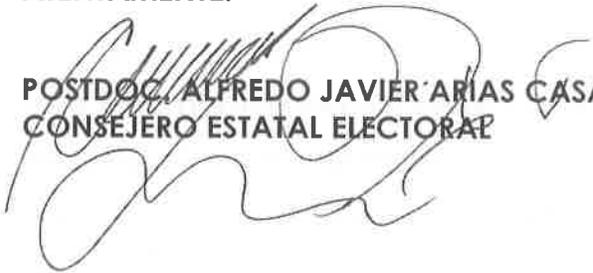
Ahora bien, es imperativo establecer que, a razón de ello, el suscrito en mi carácter de Consejero Estatal Electoral e integrante del Consejo Estatal Electoral, he realizado actos tendientes a que se generen los actos conducentes para que sean respetados los plazos y términos establecidos en el Reglamento correspondiente, en concordancia con las facultades que me competen, en términos de la normativa electoral.

Ante ello es preciso sostener que la integración de la Comisión Ejecutiva de Quejas ha sido la misma desde el mes de febrero de dos mil veintitrés, y que se han realizado cambios, tanto de la Coordinación de lo contencioso, así como de la Dirección Jurídica y la Secretaría Ejecutiva, lo cual no ha logrado que los plazos establecidos en el Reglamento se cumplan.

Atento a lo anterior me adhiero a las manifestaciones realizadas por la Consejera Estatal Electoral Isabel Guadarrama Bustamante en el voto particular realizado al presente acuerdo; por coincidir en su totalidad con los argumentos planteados por mi homóloga.

En virtud de lo anterior emito el presente voto concurrente.

ATENTAMENTE:


POSTDOC. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS
CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL



VOTO CONCURRENTE QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, RELATIVO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/254/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA¹ A TRAVÉS DEL CUAL, SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA VEINTIUNO DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES NÚMERO TEEM/JDC/72/2024-1 EN RELACIÓN AL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CON NUMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/041/2024.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 39 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

ÚNICO. PLAZOS.

De conformidad con el artículo 116, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23, párrafo primero, así como fracción V, párrafo cuatro, y fracción VI de la Constitución Política para el Estado de Morelos, así como 63 y 81 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos, como Consejera Estatal Electoral del IMPEPAC debo vigilar el debido cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, en términos de las atribuciones que me fueron conferidas.

En ese sentido, en términos del artículo 81, fracción III, del Código Electoral Local, al ser facultad de esta Consejera Estatal Electoral formar parte de las Comisiones Ejecutivas que determine el Consejo Estatal Electoral, el citado órgano máximo de dirección aprobó por medio del acuerdo IMPEPAC/CEE/065/2024 de fecha veintiséis de enero de dos mil veinticuatro que la suscrita formara parte de varias Comisiones, entre ellas, ser integrante de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas.

Luego entonces, con fecha trece de febrero de dos mil veinticuatro, fue recibido el escrito de queja signado por el ciudadano Brian Carrillo Maldonado, en contra de la ciudadana Lucía Virginia Meza Guzmán, en su doble carácter de Senadora de la República en funciones, y como precandidata de la Coalición "Fuerza y Corazón por Morelos"; a la ciudadana Dalila Morales Sandoval en su carácter de Presidenta Estatal del Partido Acción Nacional; al ciudadano Jonathan Márquez Godínez en su carácter de Presidente Estatal del Partido Revolucionario Institucional; a la ciudadana Karla Aldama Taboada en su

¹ En adelante IMPEPAC/Instituto Morelense o cualquier otra variante.

carácter de Dirigente Estatal del Partido Redes Sociales Progresistas; al ciudadano Sergio Alba Esquivel en su carácter de Presidente Municipal de Emiliano Zapata; a la ciudadana Natalia Solís Cortez en su carácter de Regidora del Municipal de Jiutepec y a la ciudadana María de la Luz Villa Figueroa supuesta aspirante al Senado de la República por la coalición electoral "Fuerza y Corazón por Morelos"; por posible actos que contravienen la normativa electoral.

Como consecuencia de lo anterior, el catorce del mismo mes y año, la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC, dicto acuerdo de radicación en el cual ordenó determinadas diligencias preliminares, a partir de entonces se desprenden las siguientes actuaciones procesales:

Acta circunstanciada de verificación de ligas electrónicas derivado del acuerdo de fecha 14 de febrero de 2024	15 de febrero de 2024
Aviso al Tribunal Electoral del Estado de Morelos de la queja presentada	20 de febrero de 2024
Oficios diligenciados derivado del acuerdo de fecha 14 de febrero de 2024 con excepción de la denunciada	21, 22 y 26 de febrero de 2024
Razones de falta de notificación	20, 26, 29 de febrero de 2024 y 06 de marzo de 2024
Primeras respuestas a los requerimientos ordenados a través el acuerdo del 20 de febrero de 2024	21, 23 y 24 de febrero de 2024
Primer acuerdo de recepción de escritos de respuestas	27 de febrero de 2024
Segunda respuesta de los requerimientos ordenados a través el acuerdo del 20 de febrero de 2024	29 de febrero de 2024
Segundo acuerdo de recepción de respuesta e instrucción de acta circunstanciada de links	03 de marzo de 2024
Acta circunstanciada de verificación de links en cumplimiento al acuerdo de 03 de marzo de 2024	08 de marzo de 2024
Nuevo acuerdo de requerimiento	08 de marzo de 2024
Fecha en que se notificó el nuevo requerimiento derivado del acuerdo de fecha 08 de marzo de 2024	19 de marzo de 2024

Notificación a la denunciada del acuerdo de requerimiento de fecha 14 de febrero de 2024	15 de marzo de 2024
Primer sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Morelos	15 de marzo de 2024
Respuesta de la denunciada	16 de marzo de 2024
Notificación sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Morelos	16 de marzo de 2024
Acuerdo de radicación de respuesta de la denunciada	17 de marzo de 2024
Acuerdo que ordena elaborar el primer proyecto de acuerdo para someterlo a consideración de la Comisión de Quejas	18 de marzo de 2024
Turno de proyecto	19 de marzo de 2024
Sesión de la Comisión de Quejas	20 de marzo de 2024
Notificación al Tribunal Electoral del Estado de Morelos del proyecto aprobado por la Comisión de Quejas	20 de marzo de 2024
Aprobación de acuerdo de desechamiento por el Consejo Estatal Electoral	05 de abril de 2024

En merito de lo anterior, si bien es cierto que dentro del expediente obran determinadas actuaciones, no pasa desapercibido que advierto una dilación en ciertas diligencias por parte del área de la Secretaría Ejecutiva en la sustanciación del expediente.

Como se advierte de la tabla, la Secretaría Ejecutiva acordó la recepción de la queja el catorce de febrero del año en curso, empero, es el veinte de marzo de la presente anualidad el momento en el cual la Comisión de Quejas conoce de la propuesta de acuerdo de desechamiento, cabe mencionar que esto deriva como consecuencia de la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Morelos en el expediente identificado al rubro.

A mi consideración existió un retraso injustificado en la practica de ciertas actuaciones dentro del expediente, verbigracia, la notificación a la denunciada del acuerdo del catorce de febrero de este año ocurriendo hasta el quince de marzo del año en curso, mediando veintinueve días hábiles para su diligencia respectiva, sin que pase desapercibido que es un hecho público y notorio el uno de septiembre del año anterior, dio inicio formal el proceso electoral 2023-2024, por lo que todos los días y horas son hábiles, más aun que la queja se presentó una vez iniciado el mismo.

De la misma manera advierto una dilación en la practica de otras notificaciones, como fue el caso de la remisión de los oficios de requerimiento ordenados a través del acuerdo de fecha catroce de febrero de dos mil veincuatro entregados los días veintiuno, veintidós y

veintiseis de la misma mensualidad y anualidad, mediando entre ambas fechas entre seis, siete y once días hábiles sin ser debidamente entregados, asimismo del diligenciado el diecinueve de marzo del año en curso que fue ordenado a través del auto del ocho del mismo mes y año, pasando diez días para su debida ejecución.

En esa índole, también advierto que se incurrió en un retraso para notificar al Tribunal Electoral del Estado de Morelos respecto de la presentación de la denuncia, lo que indiscutiblemente desapruebo; el doce de mayo de dos mil diecisiete este organismo público electoral celebró convenio con el órgano jurisdiccional electoral local con el objeto de establecer actividades conjuntas que permitieran el intercambio de información relacionada con el procedimiento especial sancionador, entre ellas entablar avisos recíprocos sobre las actuaciones de su instrucción y resolución, en esas condiciones el Tribunal Local aprobó el acuerdo TEEM/AG/01/2017, desprendiéndose de sus puntos de acuerdo, en el segundo, lo siguiente:

(...)

SEGUNDO. Recepción y aviso. El Secretario Ejecutivo con el apoyo de la Dirección Jurídica al recibir una queja o denuncia, o bien, la solicitud de iniciar el procedimiento especial sancionador de oficio conforme con el convenio de colaboración, digitalizará la información necesaria a fin de que remita de inmediato al correo electrónico institucional del Tribunal, sgnotificaciones@teem.gob.mx, el aviso, especificando: quejoso o denunciante; copia digital del escrito inicial; de ser el caso, las medidas cautelares que se soliciten, así como lugar, fecha y hora de su recepción.

(...)

Así si la queja se presentó el trece de febrero de dos mil veinticuatro, con independencia de su trámite se debió informar de forma inmediata al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, empero no ocurrió de tal forma, al dar aviso siete días posteriores, esto es el veinte de febrero del año que transcurre.

Para esta Consejera Estatal Electoral se debe privilegiar en todos los procedimientos sancionadores los principios legales, con la finalidad de salvaguardar los derechos de los ciudadanos ante cualquier autoridad, dando cumplimiento con todas las formalidades que se establecen dentro de los plazos y términos en cada uno de ellos, previstos en el Reglamento del Régimen Sancionador del Instituto Morelense.

Como lo establece el párrafo segundo del artículo 17 Constitucional, toda persona tiene como derecho fundamental a que se le administre justicia por los Tribunales, quienes estarán expeditos para impartirla dentro de los plazos y términos que fijan las leyes, así mismo emitirán sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.

(...)

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 17. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

*Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.
..."*

(...)

Asimismo, el artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su párrafo 1, establece lo siguiente:

(...)

CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS

Artículo 8. Garantías Judiciales

*1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.
..."*

(...)

Bajo esas circunstancias, de acuerdo con la reforma Constitucional Político – Electoral del 2014, se estipuló, en el artículo 41, fracción III, apartado D:

(...)

El Instituto Nacional Electoral, mediante procedimientos **expeditos** en los términos de la ley, investigará las infracciones a lo dispuesto en esta base e integrará el expediente para someterlo al conocimiento y resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

(...)

Por lo tanto, la particularidad de los procedimientos especiales sancionadores tienden a ser de tramitación sumaria, es decir, a la brevedad posible, tramitado por el Instituto Morelense para que, una vez admitida o en su caso desechada una queja sea remida de forma inmediata al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, de tal manera que el órgano jurisdiccional tenga conocimiento a la par que este Instituto de las denuncias, generando un escenario jurídico de las conductas que se denuncien, o en su defecto de la decisión tomada por la autoridad administrativa sobre un desechamiento o procedencia/improcedencia de medidas cautelares.

Por ello, debe privilegiarse que cumpla con su finalidad de ser un recurso eficaz, tramitándose dentro un tiempo razonable, sin dilaciones innecesarias, siempre que las actuaciones dentro de un expediente se encuentren debidamente justificadas tal como lo sostiene la jurisprudencia 11/2013 de rubro y texto:

CADUCIDAD. EXCEPCIÓN AL PLAZO EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.- De la interpretación sistemática de los artículos 1º, párrafo tercero, 14, 16, 17, 41, 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 14, apartado 3, inciso c) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 8, apartado 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 361, párrafo 2 y 367 a 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como de la jurisprudencia sustentada de rubro CADUCIDAD. OPERA EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, se advierte que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia dentro de un plazo razonable; que el procedimiento especial sancionador es de carácter sumario y que es criterio del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que la potestad sancionadora, por regla general, debe caducar en el plazo de un año, por ser el tiempo razonable y suficiente para tramitarlo y emitir la resolución correspondiente. En ese contexto, el plazo establecido como regla general para la caducidad de la facultad sancionadora en el procedimiento especial, puede, por excepción, ampliarse cuando la autoridad administrativa acredite una causa justificada, razonable y apreciable objetivamente, en la que exponga las circunstancias, de facto o de iure, de las que se advierta que la dilación en la resolución se debe, entre otras, a la conducta procedimental del probable infractor, o bien, a que su desahogo, por su complejidad, requirió de la práctica de diversas diligencias o actos procedimentales, que razonablemente no fue posible realizar dentro de ese plazo; sin que dicha excepción pueda derivar de la inactividad de la autoridad.

De esta manera, la tramitación de un procedimiento especial sancionador, ante esta autoridad debe ser breve, toda vez que el Reglamento del Régimen Sancionador del IMPEPAC, prevé plazos cortísimos para realizar determinadas actuaciones que van desde las veinticuatro a las cuarenta y ocho horas:

(...)

Artículo 8. Recibida una queja correspondiente al procedimiento especial sancionador, la Secretaría Ejecutiva dentro del término de veinticuatro horas procederá a su análisis, a efecto de:

- I. Registrarla e informar a la Comisión;
- II. Determinar si debe prevenir al denunciante;
- III. Presentar el proyecto de acuerdo a la Comisión sobre la admisión o desechamiento; y
- IV. En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación, así como; formular requerimientos, recabar informes o dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones conferidas en el Reglamento de la Oficialía Electoral.

Una vez turnada la queja y el proyecto de acuerdo sobre admisión o desechamiento por la Secretaría Ejecutiva, la Comisión contará con un plazo de cuarenta y ocho horas para formular el acuerdo de admisión o desechamiento, y en su caso, resolver respecto a la procedencia e improcedencia de las medidas cautelares de haberlas solicitado el denunciante; a partir de que se cuente con los elementos necesarios para que sustente su determinación, de lo cual informará oportunamente al Consejo Estatal. En caso de que se haya prevenido al denunciante, a partir de la fecha en la que termine el plazo para su cumplimiento.

En los casos en los que el denunciante no aporte indicios suficientes para que la autoridad dicte el acuerdo de admisión o desechamiento, según corresponda, si la Comisión considera llevar a cabo u ordenar a la Secretaría la realización de diligencias preliminares, el plazo a que se refiere el numeral anterior comenzará a partir de que cuente con los elementos necesarios que sustenten su determinación.

(...)

Con lo anterior, no significa que las acciones a realizar por el área que compete se generen arbitrariamente ante los plazos cortos, sino lo contrario, sin embargo lo ideal es que una vez que se presente la queja debe generarse a la inmediatez el análisis respectivo, de forma minuciosa, para contar en la medida de lo posible con todo lo necesario para que la Comisión o en su caso el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense, esté

en amplias condiciones de pronunciarse, de acuerdo al contexto, por supuesto, de cada asunto, sin minimizar las distintas diligencias que en determinados asuntos por su complejidad tengan que realizarse, **siempre que estén debidamente justificadas.**

Así las cosas ante la vinculación y el exhorto que realiza el órgano jurisdiccional local, es la Comisión de Quejas quien se pronuncia de manera primigenia sobre el desechamiento, sin que pase desapercibido que la Comisión **en todo momento** ha velado por el estricto apego a los plazos previstos en la normativa electoral, al sesionar dentro del plazo establecido en el Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del IMPEPAC los proyectos puestos a consideración por la Secretaría Ejecutiva para que, en caso como el del expediente que ocupa la determinación adoptada se someta al análisis del máximo órgano de dirección del Instituto Morelense.

Por lo fundado y motivado, se emite el presente voto.

ATENTAMENTE

**MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE.
CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL
INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS
ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN
CIUDADANA.**

VOTO CONCURRENTENTE que formula **Elizabeth Martínez Gutiérrez**, Consejera Electoral e integrante del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en relación al Punto 12 (**doce**) del Orden del Día, de la sesión extraordinaria de fecha **veintiseis de abril de dos mil veinticuatro** y por el que, el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto en comento **aprobó** el **"ACUERDO IMPEPAC/CEE/254/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL, SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA VEINTIUNO DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES NÚMERO TEEM/JDC/72/2024-1 EN RELACIÓN AL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CON NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/041/2024."**; sin embargo, la suscrita, con fundamento en el párrafo segundo¹ del artículo 39 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emito un **voto concurrente**, en virtud de las siguientes consideraciones:

ANTECEDENTES

1) Con fecha trece de febrero de dos mil veinticuatro, fue recibido el escrito de queja en original signado por el ciudadano **Brian Carrillo Maldonado**, quien mediante el escrito de referencia promueve por su propio derecho, queja y/o denuncia en contra de la ciudadana Lucía Virginia Meza Guzmán, en su doble carácter de Senadora de la República en funciones, y como precandidata de la Coalición "Fuerza y Corazón por Morelos"; a la ciudadana Dalila Morales Sandoval en su carácter de Presidenta Estatal del Partido Acción Nacional; al ciudadano Jonathan Márquez Godínez en su carácter de Presidente Estatal del Partido Revolucionario Institucional; a la ciudadana Karla Aldama Taboada (sic) en su carácter de Dirigente Estatal del Partido Redes Sociales Progresistas; al ciudadano Sergio Alba Esquivel (sic) en su carácter de Presidente Municipal de Emiliano Zapata; a la ciudadana Natalia Solís Cortez en su carácter de Regidora del Municipal de Jiutepec y a la ciudadana María de la Luz Villa Figueroa en su carácter de aspirante al Senado de la República por la coalición electoral "Fuerza y Corazón por Morelos"; por el posible uso indebido de recursos públicos y violación a los principios de neutralidad y equidad en la contienda, así como actos anticipados de campaña.

Derivado de ello, del escrito de queja se observa también que el promovente solicitó la adopción de las medidas cautelares en los términos siguientes:

¹ Artículo 39.

En el caso que la discrepancia de la Consejera o Consejero Electoral se centre exclusivamente en la parte argumentativa pero exista coincidencia en el sentido de la decisión final, podrá formular un Voto Concurrente respecto de la parte del Acuerdo o Resolución que fue motivo de su disenso.

[...]

MEDIDAS CAUTELARES

Con fundamento en lo establecido en el artículo 8 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación, solicito a esa H. Secretaría Ejecutiva, que previa consideración de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, se ejecuten las siguientes medidas cautelares:

1. Se ordene a la Senadora, Lucía Virginia Meza Guzmán, la suspensión inmediata de los "Foros Ciudadanos para la Construcción de la agenda Legislativa"
 2. Se exhorte a la Senadora Lucía Virginia Meza Guzmán evite realizar propuestas de campaña y eventos en los que solicite el apoyo.
- [...]

2) Con fecha catorce de febrero de dos mil veinticuatro, la Secretaría Ejecutiva dictó acuerdo por medio del cual tuvo por recibido el escrito signado por el ciudadano **Brian Carrillo Maldonado**, en cuanto a la vía procesal, se determinó tramitar la queja presentada, por la vía del Procedimiento Especial Sancionador, en atención a los hechos denunciados, ordenándose radicar la queja y registrarla con el número de expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/041/2024.

Por otra parte, en el acuerdo de mérito se tuvo autorizado el domicilio, así como el medio electrónico señalado para oír y recibir notificaciones o documentos, y en consecuencia del análisis preliminar de los hechos denunciados, se ordenaron las diligencias de investigación preliminar previo a turnar el proyecto de acuerdo de admisión o desechamiento de la denuncia, e incluso de la medida cautelar a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas; lo anterior para allegarse de elementos probatorios que resultan necesarios para la investigación; así como para la debida integración del expediente de mérito; por lo que con fundamento en lo previsto por los artículos 7, incisos b) c) y d), último párrafo, 8, fracción IV, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este órgano electoral local consistentes en las siguientes:

- Verificación de enlaces electrónicos.
- Solicitud de informe, requerimiento a Lucía Virginia Meza Guzmán, en su carácter de Senadora de la República.
- Solicitud de informe, requerimiento a Presidenta de la Mesa Directiva de la LXV Legislatura del Senado de la República
- Solicitud de informe, requerimiento al Secretario Municipal de Emiliano Zapata, Morelos.

- Solicitud de informe, requerimiento al Secretario Municipal de Jiutepec, Morelos.
- Solicitud de informe, requerimiento al Representante de la Coalición "Fuerza y Corazón por Morelos".
- Solicitud de informe, requerimiento al Representante Legal del Jardín de Eventos "Villa los Cerezos"

Se ordenó incorporar al presente expediente para que obren como legalmente correspondan y surtan sus efectos legales; copia certificada de las actuaciones siguientes:

- Oficio IMPEPAC/SE/MGCP/530/2024, emitido por esta autoridad, dirigido al PARTIDO ACCIÓN NACIONAL (PAN), a través del cual se le requirió información respecto de la C. Lucía Virginia Meza Guzmán, mismo que obra glosado en autos del expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/017/2024.

En su caso, la respuesta que tenga a bien emitir PARTIDO ACCIÓN NACIONAL (PAN).

- Oficio IMPEPAC/SE/MGCP/532/2024, emitido por esta autoridad, dirigido al PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (PRD), a través del cual se le requirió información respecto de la C. Lucía Virginia Meza Guzmán, mismo que obra glosado en autos del expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/017/2024.

En su caso, la respuesta que tenga a bien emitir PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (PRD).

- Oficio IMPEPAC/SE/MGCP/531/2024, emitido por esta autoridad, dirigido al PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI), a través del cual se le requirió información respecto de la C. Lucía Virginia Meza Guzmán, mismo que obra glosado en autos del expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/017/2024.

En su caso, la respuesta que tenga a bien emitir PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI).

- Oficio IMPEPAC/SE/MGCP/533/2024, emitido por esta autoridad, dirigido al PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS, a través del cual se le requirió información respecto de la C. Lucía Virginia Meza Guzmán, mismo que obra glosado en autos del expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/017/2024.

- En su caso, la respuesta que tenga a bien emitir PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS.

3) Con fecha quince de febrero del dos mil veinticuatro, el personal con funciones de oficialía electoral delegada y en cumplimiento al acuerdo de fecha catorce de febrero del mismo año, dictado por la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC, procedió a

realizar la verificación de las ligas electrónicas señaladas por el denunciante en su escrito de queja, levantando el acta circunstanciada.

4) El veinte de febrero del año que transcurre, se dio aviso al Tribunal Electoral del Estado de Morelos mediante correo electrónico sngnotificaciones@teem.gob.mx, sobre la recepción de la queja presentada por el ciudadano Brian Carrillo Maldonado, en cumplimiento al Acuerdo General TEEM/AG/01/2017.

5) Con fecha veintiuno de febrero del presente año, se diligenciaron los oficios relacionados con la solicitud de informes requeridos a cada una de las instituciones indicadas en el acuerdo de radicación.

6) El veinte de febrero de dos mil veinticuatro, el C. Edilberto Ayala Juárez, Auxiliar Electoral adscrito a la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC, levantó la razón de falta de notificación del oficio IMPEPAC/SE/MGCP/992/2024, de fecha diecinueve de febrero y dirigido al Representante Legal del Jardín de Eventos "Villa los Cerezos", derivado de encontrarse cerrado el bien inmueble y no atender el llamado.

7) A partir del veintiuno, veintitrés, veinticuatro de febrero del presente año, se recibieron los informes por parte del Secretario Municipal de Jiutepec, Representante de la Coalición "Dignidad y Seguridad por Morelos Vamos Todos", Secretario Municipal del Ayuntamiento de Emiliano Zapata Morelos, los cuales se ordenaron agregar a los autos del expediente mediante acuerdo de fecha veintisiete del mes y año antes referidos.

8) Con fecha veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, el C. Edilberto Ayala Juárez, Auxiliar Electoral adscrito a la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC, levantó la razón de falta de notificación del oficio IMPEPAC/SE/MGCP/992/2024, de fecha diecinueve de febrero y dirigido al Representante Legal del Jardín de Eventos "Villa los Cerezos".

9) Con fecha veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, ante la oficina de correspondencia de este organismo público electoral se recibió el oficio de mérito, signado por el Director General de Asuntos Jurídicos del Senado de la República, por medio del cual rinde el informe solicitado mediante el similar IMPEPAC/SE/MGCP/9882024.

10) El tres de marzo del dos mil veinticuatro, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, dictó acuerdo mediante el cual hizo constar el inicio y conclusión del plazo otorgado a la Presidenta de la Cámara de Senadores, así como la recepción del oficio señalado en el párrafo inmediato anterior y por último comisionó al personal con oficialía electoral delegada a efecto de que levantara el acta circunstanciada correspondiente derivado de los links que refirió en su oficio de contestación.

11) El cinco de marzo del presente año, se recibieron las cédulas de notificación personal dirigidas a la Secretaría Ejecutiva y a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas ambas del IMPEPAC, mediante el cual la Secretaría Proyectista A y Notificadora de la Ponencia Dos del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, hizo del conocimiento la admisión del juicio ciudadano promovido por Brian Carrillo Maldonado, por la supuesto omisión de resolver dentro de los plazos previstos sobre la medida cautelar, admisión o desechamiento de la queja presentado el treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro.

Derivado de ello, se requirió a ambas autoridades señaladas como responsables rendir el informe justificativo en un plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la recepción de la notificación.

Informes que fueron presentados en tiempo y forma en el Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

12) Con fecha seis de marzo de dos mil veinticuatro, el C. Edilberto Ayala Juárez, Auxiliar Electoral adscrito a la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC, levantó la razón de falta de notificación del oficio IMPEPAC/SE/MGCP/992/2024, de fecha diecinueve de febrero y dirigido al Representante Legal del Jardín de Eventos "Villa los Cerezos".

13) En cumplimiento al acuerdo de fecha tres de marzo del presente año, personal con oficialía electoral delegada levantó el acta circunstanciada de verificación de ligas electrónicas fecha ocho de marzo del presente año.

14) Con fecha ocho de marzo, del presente año la Secretaría Ejecutiva se ordena girar oficio al Vocal Ejecutivo de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Morelos.

15) El quince de marzo del presente año, se diligenció el oficio de cuenta a través, del cual se le requirió diversa información a la C. Lucía Virginia Meza Guzmán en atención al evento denunciado por el promovente.

16) Ahora bien, el dieciséis de marzo de la presente anualidad, se recibieron las cedulas de notificación personal dirigidas a la Secretaría Ejecutiva y a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas ambas del IMPEPAC, mediante el cual se hizo del conocimiento la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos de fecha quince de marzo de este año, en autos del juicio ciudadano identificado con el número de expediente TEEM/JDC/17/2024-2.

[...]

SÉPTIMO. Efectos.

1. Al resultar **parcialmente fundados**; los planteamientos formulados por el actor, lo procedente es ordenar días, contados a la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC para que, en un plazo partir de la notificación de la presente sentencia, formule y presente ante la Comisión de Quejas os proyectos

respectivos, así como de la admisión o desechamiento de la queja presentada.

2. Se vincula a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas a efecto de que, una vez recibidos los proyectos mencionados en el numeral inmediato anterior, en **un plazo de veinticuatro horas**, en términos de lo establecido en el artículo 8 del Reglamento del Régimen Sancionador se pronuncie respecto al acuerdo admisión o desechamiento de la queja.

3. Una vez realizado lo anterior, la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC deberá informar a este órgano jurisdiccional sobre el cumplimiento a lo ordenado, dentro del plazo de veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra, remitiendo la documentación necesaria para acreditar el cumplimiento.

Lo anterior, bajo el apercibimiento legal que en caso de no dar cumplimiento se impondrá alguna de las sanciones previstas en el artículo 119 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

En ese sentido, lo conducente es **conminar** a la titularidad de la Secretaría Ejecutiva, para que en lo subsecuente sea diligente en el cumplimiento de sus funciones al sustanciar procedimientos sancionadores, asimismo, se **exhorta** a la Comisión de Quejas para que se apegue a los plazos previstos, para una tutela judicial efectiva.

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO. Son fundados los agravios hechos valer por el actor.

SEGUNDO. Se ordena a la Secretaría Ejecutiva y a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, ambas del IMPEPAC a actuar de conformidad con lo precisado en la parte considerativa del presente fallo.

TERCERO. Se **conmina** a la titularidad de la Secretaría Ejecutiva, para que en lo subsecuente sea diligente en el cumplimiento de sus funciones al sustanciar procedimientos sancionadores, asimismo, se **exhorta** a la Comisión de Quejas para que se apegue a los plazos previstos, para una tutela judicial efectiva. —

Notifíquese como en derecho proceda y en su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido.

Publíquese, la presente sentencia, en la página oficial de internet de este órgano jurisdiccional.

[...]

17) Con fecha dieciocho de marzo del dos mil veinticuatro el Secretario Ejecutivo de este órgano electoral local, dictó acuerdo en el procedimiento sancionador, a través del cual se consideró que visto el estado procesal y del análisis preliminar a los hechos denunciados, resultaba procedente formular el proyecto de acuerdo respectivo con relación a las medidas cautelares de la queja para que sea turnado a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas de esta Órgano Comicial, para su determinación conducente.

18) Con fecha diecinueve de marzo del dos mil veinticuatro, mediante el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/1525/2024, signado por el Secretario Ejecutivo del IMPEPAC, fue turnado el proyecto de acuerdo a la Comisión de Quejas del IMPEPAC.

19) Con fecha diecinueve de marzo del dos mil veinticuatro, se signó el oficio IMPEPAC/CEEMG/MEMO-314 /2024, por la Consejera Presidenta de la Comisión Ejecutiva Permanente de quejas, para convocar a Sesión Extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para el día veinte de marzo de dos mil veinticuatro, a las 08:30 horas, a fin de desahogar los temas pendientes de dicha Comisión.

20) Con fecha veinte de marzo del dos mil veinticuatro; se llevó a cabo la Sesión extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, a través de la cual se aprobó por unanimidad de las Consejeras Integrantes de esa Comisión el proyecto de acuerdo de desechamiento del expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/041/2024.

21) Con fecha veinte de marzo del dos mil veinticuatro, mediante el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/1522/2024, el Secretario Ejecutivo, en cumplimiento a la sentencia de fecha quince de marzo de dos mil veinticuatro, dictada en autos del expediente TEEM/JDC/17/2024-2 y en cumplimiento a lo ordenado en el punto SEXTO del acuerdo aprobado en sesión extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas de este Instituto de fecha veinte de marzo del presente año, remitió el acuerdo de desechamiento del expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/041/2024.

22) Con fecha primero de abril del presente año, a través de cédula de notificación dirigida a la Secretaría Ejecutiva, se notificó el acuerdo plenario dictado el veintiocho de marzo de dos mil veinticuatro, por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, mediante el cual se determinó el cumplimiento de la sentencia de fecha quince del mes y año antes citados, por parte de la Secretaría Ejecutiva y de la Comisión de Quejas del IMPEPAC, en autos del expediente TEEM/JDC/17/2024-2.

23) En sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral, celebrada el cinco de abril del dos mil veinticuatro, este Consejo determinó desechar el escrito de queja radicado con el número de expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/041/2024, mismo acuerdo que se identifica con la clave alfanumérica IMPEPAC/CEE/212/2024.

24) Mediante escrito presentado el nueve de abril del dos mil veinticuatro, el C. Brian Carrillo Maldonado, promovió el referido juicio ante el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, mismo que se radicó bajo el número de expediente TEEM/JDC/72/2024-1, ante tal circunstancia en tiempo y forma, este Instituto rindió el informe justificativo, por lo que el Juicio siguió sus secuela procesal natural.

25) Con fecha trece de abril de dos mil veinticuatro, personal habilitado para ejercer funciones de oficialía electoral, notificó a través del medio electrónico autorizado para tales efectos a la parte quejosa el acuerdo IMPEPAC/CEE/212/2024, aprobado por este Consejo Estatal Electoral en sesión extraordinaria de fecha cinco de abril de dos mil veinticuatro.

26) Con fecha veintidós de abril de dos mil veinticuatro, mediante el oficio TEEM/80/P1/2024, signado por el C. Cinhue Abraham Alcocer Pliego, en su carácter de Notificador adscrito a la Ponencia Uno del Estado de Morelos, notificó la sentencia de fecha veintiuno de abril del presente año, emitida en autos del expediente TEEM/JDC/72/2024-1, la cual tuvo los efectos y puntos resolutive siguientes:

[...]

SEXTO. Efectos de la sentencia:

En virtud de que los agravios esgrimidos por el actor se declararon como fundados, por consiguiente, atendiendo a lo establecido en la jurisprudencia número 1.30.C. J/47, dictada por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, intitulada **"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. LA DIFERENCIA ENTRE LA FALTA Y LA INDEBIDA SATISFACCIÓN DE AMBOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES TRASCIENDE AL ORDEN EN QUE DEBEN ESTUDIARSE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN Y A LOS EFECTOS DEL FALLO PROTECTOR"**, se debe revocar el acuerdo número IMPEPAC/CEE/212/2024, de fecha cinco de abril, para el efecto de que el Consejo Estatal, dentro del plazo legal de cinco días contemplado en el artículo 691 del Código Procesal Civil, aplicado de manera supletoria en términos del diverso arábigo 318, párrafo segundo, del Código Electoral, atendiendo a las facultades que le concede el ordinal 90 Quintus, fracción II, del Código Electoral, analice de nueva cuenta si procede desechar el PES de origen, atendiendo a cuestiones formales o, en su caso, turne el expediente a la Comisión de Quejas para que ésta admita a trámite la queja interpuesta por el actor, debiendo por ende, surtirse toda la cadena procedimental hasta que dicho asunto sea remitido a este Tribunal para su resolución de forma definitiva.

Por último, atendiendo a una aplicación analógica de la tesis asilada número III.60.A.2 K (10a.), dictada por el Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, de la voz **"SENTENCIAS DE AMPARO INDIRECTO. PARA SU CUMPLIMIENTO, EL JUEZ DE DISTRITO DEBERÁ IDENTIFICAR TANTO A LAS PERSONAS QUE DEBAN ACATARLAS, COMO EL CARGO DE LA AUTORIDAD QUE OCUPAN, PARA PODER REQUERIRLAS, CUANDO LA RESPONSABLE SEA UN AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO"**, se apercibe a los integrantes del Consejo Estatal y de la Comisión de Quejas, que en caso de no llevar a cabo lo ordenado en el presente epígrafe, se les aplicará a cada uno de los mismos, la medida de apremio contemplada en el artículo 119, inciso a), del Reglamento Interno de Tribunal Electoral del Estado de Morelos, consistente en una amonestación.

En mérito de la totalidad de los argumentos expuestos con antecedencia en la presente sentencia, este Tribunal.

RESUELVE

PRIMERO. Se revoca el acuerdo IMPEPAC/CEE/212/2024, atendiendo a lo argumentado en el considerando quinto de la presente sentencia.

SEGUNDO. Se ordena a los integrantes del Consejo Estatal, que realicen las acciones delineadas en el apartado de efectos de la presente sentencia.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al actor, a la Tercera Interesada, así como a los integrantes de Consejo Estatal Electoral y de la Comisión de Quejas, por conducto de su Secretario Ejecutivo, en los domicilios procesales señalados en autos; asimismo publíquese en los **ESTRADOS** de este Tribunal para conocimiento de la ciudadanía en general, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 353 y 354 del Código de Electoral, así como de los numerales 112 a 116 del Reglamento Interior.

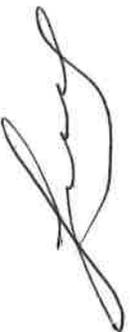
Publíquese la presente sentencia en la página oficial de internet de este órgano jurisdiccional.
[...]

Ahora bien, primeramente resulta conveniente señalar que no escapa a mi atención que, se debe privilegiar en todo proceso sancionador los principios de seguridad jurídica, así como de **prontitud** en la impartición de justicia que son esenciales en una sociedad democrática.

Elo es así, porque como ha quedado evidenciado de los antecedentes del proyecto, la queja fue presentada ante este Instituto el **trece de febrero de dos mil veinticuatro** y al día siguiente la Secretaría Ejecutiva, emitió acuerdo a través del cual radicó la queja y se ordenaron llevar a cabo diligencias necesarias de investigación.

Aunado a ello, el dieciocho de marzo del presente año, la Secretaría Ejecutiva dictó acuerdo en el procedimiento sancionador, a través del cual se consideró que visto el estado procesal y del análisis preliminar a los hechos denunciados, resultaba procedente formular el proyecto de acuerdo respectivo para que sea turnado a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas de esta Órgano Comicial, para su determinación conducente; derivado de ello, se advierte un retraso en la formulación del proyecto de desechamiento, en virtud de que la última actuación aconteció el diecisiete de marzo del año en curso, por lo que debió haber determinado de manera inmediata la formulación del proyecto y no hasta el dieciocho del mes y año antes citados.

Al respecto, no debe pasar por desapercibido lo determinado por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, al resolver el juicio electoral **TEEM/JE/01/2024-2**, en el sentido de que el plazo de veinticuatro horas que refiere el artículo 8 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, comienza a partir de que se cuente con los elementos necesarios que sustenten la determinación; o en su caso, concluya el plazo



por el que se haya realizado alguna prevención al denunciante; de ahí que, la Secretaría Ejecutiva debió emitir acuerdo para proceder elaborar el proyecto de acuerdo respectivo, pero no hasta el día dieciocho del mes y año antes citados, observándose una demora injustificada.

En ese sentido la Secretaría Ejecutiva debe instrumentar y diligenciar todos los actos tendentes a emitir la resolución en un plazo razonable, ya que en tales procedimientos una vez presentada la denuncia, se está constreñido a realizar la mayor parte de los hechos positivos para alcanzar la emisión de la resolución correspondiente; sin que pase por desapercibido la sobre carga laboral que se tiene en el área de lo Contencioso Electoral derivado de la tramitación de un elevado número procedimientos especiales sancionadores y la falta de personal que tiene adscrita al área, con motivo del presupuesto insuficiente que fue otorgado por el Poder legislativo al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, tanto para el ejercicio fiscal 2023 y para el que transcurre.

Ello tomando en cuenta que la finalidad de los procedimientos sancionadores es la de investigar determinados hechos o conductas que se han denunciado como constitutivas de infracciones a la normativa electoral, a fin de poder establecer, en su caso, si dichas conductas se realizaron, constituyen tal infracción y si existe la responsabilidad de los sujetos de denunciados, de forma que, debe garantizarse el debido proceso, ya que, respecto de los denunciados existe la posibilidad de que se emita una resolución condenatoria y, por ende, privativa de sus derechos.

Por ello, la Secretaría Ejecutiva, conforme a lo señalado en los artículos 8 fracciones II y III, 11 fracción III del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del IMPEPAC, tiene a su cargo la tramitación y substanciación de los procedimientos sancionadores, por ende, debió haber realizado las acciones pertinentes para evitar un retraso en la sustanciación del procedimiento y el turno del proyecto que determinara sobre la medida cautelar, ya que al turnarlo hasta el dieciocho de marzo del presente año, es contrario a las reglas del debido proceso en perjuicio de la seguridad jurídica de las partes del procedimiento.

Por otra parte, en relación al proyecto de acuerdo que presenta la Secretaría Ejecutiva, para dar cumplimiento a la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, emitida en autos del expediente **TEEM/JDC/72/2024-1**, me permito mencionar que respetuosamente no comparto las consideraciones y el sentido de los efectos de la resolución dictado por el Tribunal Local, ya que concluyen a que el órgano electoral local, quien se encarga de la tramitación de los procedimientos especiales sancionadores, al realizar el análisis preliminar sobre la admisión o desechamiento de las quejas se acote a cuestiones formales apartándose de realizar

valoraciones de fondo sobre la posible actualización de infracciones a la normativa electoral.

Situación que no se comparte, respecto al análisis de carácter formal, puesto que con ello, la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas a través de los proyectos de que presente la Secretaría Ejecutiva, deberá revisar que se cumplan con los requisitos que establece el artículo 66² del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, y en caso, de reunirse los elementos de mérito, entonces procederá el desechamiento; sin embargo, con ello se pasa por desapercibido, lo que señala el artículo 68³, del citado Reglamento, en el sentido de que la denuncia será desechada por la Comisión sin prevención alguna cuando, **los hechos denunciados no constituyan una violación en materia propaganda político electoral o en su caso no se aporte ni ofrezca prueba para sustentar sus manifestaciones**; por tanto, en el caso de actualizarse alguno de los supuestos antes citados la autoridad electoral debe emitir un desechamiento de una queja si bien bajo un análisis preliminar y sin consideraciones de fondo, lo cierto también, que los actos de autoridad deben emitirse de manera fundada y motivada en los cuales se cumplan con las formalidades esenciales del procedimiento en términos de lo que disponen los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Derivado de ello, las determinaciones relacionadas con el desechamiento de las quejas si bien no deben estar relacionadas con cuestiones de fondo; si deben contener un análisis preliminar en el cual se tomen en cuenta los hechos denunciados, las pruebas aportadas por el denunciante; así como las que se hayan agregado con motivo de las diligencias necesarias de investigación recabadas por la Secretaría Ejecutiva; lo cual conlleva a que de una revisión se concluya que no es posible advertir de manera indiciaria la supuesta comisión de infracciones a la normativa electoral, además de no implicarse juicios de valor acerca de los hechos denunciados.

² Artículo 66. La queja deberá ser presentada por escrito y reunir los siguientes requisitos:

- a. Nombre o denominación del quejoso o denunciante, con firma autógrafa o huella digital;
- b. Domicilio para oír y recibir notificaciones, y si es posible un correo electrónico para tales efectos;
- c. Nombre o denominación y domicilio del denunciado, en caso de desconocer el domicilio manifestarlo bajo protesta de decir verdad.
- d. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería;
- e. Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia;
- e. Ofrecer y exhibir las pruebas con que se cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas, y
- f. En su caso, las medidas cautelares que se soliciten;

³ Artículo 68. El procedimiento especial sancionador se rige, fundamentalmente, por el principio dispositivo; no obstante, la denuncia será desechada de plano por la Comisión, sin prevención alguna, cuando:

- I. No reúna los requisitos previstos en el artículo 66;
- II. Los hechos denunciados no constituyan una violación en materia de propaganda político-electoral;
- III. El denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna de sus dichos; o
- IV. La denuncia sea evidentemente frívola.

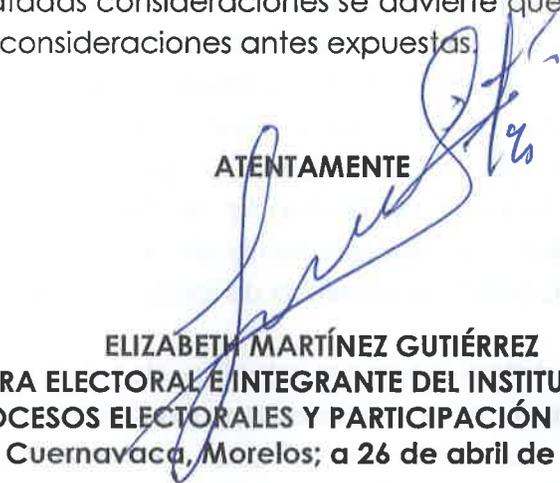
La Comisión deberá admitir o desechar la denuncia en un plazo no mayor a cuarenta y ocho horas posteriores de haber recibido el proyecto de acuerdo por la Secretaría Ejecutiva. En caso de desechamiento, notificará al denunciante su resolución, por el medio más expedito a su alcance dentro del plazo de doce horas; y se informará al Tribunal Electoral, para su conocimiento.

Esto es, que el citado análisis preliminar se apegue a la jurisprudencia de la Sala Superior del TEPJF de rubro: **QUEJA. PARA DETERMINAR SU IMPROCEDENCIA SE DEBE REALIZAR UN ANÁLISIS PRELIMINAR DE LOS HECHOS PARA ADVERTIR LA INEXISTENCIA DE UNA VIOLACIÓN EN MATERIA DE PROPAGANDA ELECTORAL.**

Criterios sostenidos por el órgano jurisdiccional electoral federal, al resolver el expediente SUP-REP-319/2024 y en casos similares en los Recursos de Revisión del Procedimiento Especial Sancionador SUP-REP-471/2023, SUP-REP-29/2024, SUP-REP-161/2024 y SUP-REP-174/2024 entre otros.

Por lo que en las relatadas consideraciones se advierte que la suscrita emite un **voto concurrente**, por las consideraciones antes expuestas.

ATENTAMENTE



ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
CONSEJERA ELECTORAL E INTEGRANTE DEL INSTITUTO MORELENSE
DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Cuernavaca, Morelos; a 26 de abril de 2024.

VOTO CONCURRENTE

QUE EMITE EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACION CIUDADANA, MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS, RESPECTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/254/2024, APROBADO EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EL 26 DE ABRIL DEL AÑO 2024, DE RUBRO: “ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL, SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA VEINTIUNO DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES NÚMERO TEEM/JDC/72/2024-1 EN RELACIÓN AL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CON NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/041/2024.”

Con fundamento en los artículos 81 fracciones I, IV, VI, VIII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 37, 38, 39 segundo párrafo del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana vigente, se emite voto concurrente en los términos siguientes:

SENTIDO DEL VOTO.

1. Comparto la decisión de votar a favor el acuerdo a razón tratarse del cumplimiento de la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos TEEM/JDC/72/2024-1.
2. El voto concurrente que presento, deriva de la evidente dilación en la tramitación e integración en primer momento del “PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL, SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA VEINTIUNO DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES NÚMERO TEEM/JDC/72/2024-1 EN RELACIÓN AL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CON NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/041/2024., en contravención a lo dispuesto por el artículo 8° del Reglamento del Régimen Sancionador del IMPEPAC, el cual a la letra dice:

“**Artículo 8.** Recibida una queja la Secretaría Ejecutiva dentro del término de veinticuatro horas la turnará a la Comisión respectiva, quién procederá a su análisis, a efecto de:

- I. Registrarla e informar de su presentación al Consejo Estatal;
- II. Determinar si debe prevenir al denunciante;
- III. Determinar sobre la admisión o desechamiento; y
- IV. En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación.

La Comisión contará con un plazo de setenta y dos horas para formular el acuerdo de admisión o desechamiento, contado a partir del día en que reciba la queja. En caso de que se haya prevenido al denunciante, a partir de la fecha en la que termine el plazo para su cumplimiento.

En los casos en los que el denunciante no aporte indicios suficientes para que la autoridad dicte el acuerdo de admisión o desechamiento, según corresponda, si la Comisión considera llevar a cabo u ordenar a la Secretaría la realización de diligencias preliminares, el plazo a que se refiere el numeral anterior comenzará a partir de que cuente con los elementos necesarios que sustenten su determinación.”

Tal y como se advierte de los antecedentes referidos en el acuerdo que nos ocupa, la Secretaria Ejecutiva con fecha 18 de marzo del año 2024, dictó acuerdo en el Procedimiento Especial Sancionador, a través del cual se consideró que visto el estado procesal y del análisis preliminar a los hechos denunciados, así como de las constancias que obran en el expediente, y al no advertir diligencias pendientes por realizar, resultaba procedente formular el proyecto de acuerdo respectivo para que fuera turnado a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas de este Órgano Comicial, para su determinación conducente. En ese sentido fue hasta el 19 de marzo del dos mil veinticuatro, mediante el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/1525/2024, signado por el Secretario Ejecutivo del IMPEPAC, que fue turnado el proyecto de acuerdo a la Comisión de Quejas del IMPEPAC, cabe referir que motivado por la sentencia dictada en el expediente TEEM/JDC/17/2024-2.

Por lo anterior, la Consejera Presidenta de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, con fecha 19 de marzo de la presente anualidad, signó el oficio IMPEPAC/CEEMG/MEMO-314/2024, para convocar a Sesión Extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, luego entonces con fecha 20 de marzo del dos mil veinticuatro, en la sesión de la Comisión de Quejas fue aprobado el proyecto de acuerdo de desechamiento del procedimiento especial sancionador, identificado con el expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/MC/PES/041/2024;

Por lo anterior, es que el 05 de abril de esta anualidad en sesión Extraordinaria del Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/212/2024, en el cual se determinó desechar la queja interpuesta por el C. Brian Carrillo Maldonado, por su propio derecho.

Sin embargo con fecha 22 de abril de 2024 mediante oficio TEEM/080/P1/2024, signado por el C. Cinhue Abraham Alcocer Pliego, en su carácter de notificador adscrito a la Ponencia Uno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, notificó la sentencia de fecha 21 de abril del presente año, en autos del expediente TEEM/JDC/72/2024-1, en la que se resolvió:

“ ...

RESUELVE

PRIMERO. Se revoca el acuerdo IMPEPAC/CEE/212/2024, atendiendo a lo argumentado en el considerando quinto de la presente sentencia.

SEGUNDO. Se ordena a los integrantes del Consejo Estatal, que realicen las acciones delineadas en el apartado de efectos de la presente sentencia.

“ ...”

Cabe referir que el suscrito advierte dilación en la tramitación de la queja que nos ocupa, al advertir en la lectura de los antecedentes esgrimidos que la última actuación de la secretaria ejecutiva fue el 17 de marzo de 2024, por lo que a partir de esa fecha resultaba procedente tener por concluidas las investigaciones para formular el proyecto de acuerdo respecto a la admisión o desechamiento de la queja circunstancia que no aconteció y fue hasta el 18 de marzo, que se elaboró dicho proyecto y turnado a la comisión de Quejas hasta el 19 de marzo, y ello con motivo de la sentencia dictada en el expediente TEEM/JDC/17/2024-3, aunado a ello la Comisión de Quejas sesionó el 20 de marzo del año en curso y fue hasta el 05 de marzo que el Pleno del Consejo emitió el acuerdo IMPEPAC/CEE/212/2023, observándose injustificadamente una dilación en la tramitación del asunto de manera primigenia.

Por lo anterior y ante la evidente dilación en la resolución del procedimiento sancionador que precede a la emisión de este acuerdo, en contravención de los términos y plazos contemplados en el Reglamento del Régimen Sancionador Electoral que rige al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana es que se emite el presente voto concurrente.



**MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS,
CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE
DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACION CIUDADANA**

VOTO CONCURRENTE QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/254/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA A TRAVÉS DEL CUAL, SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA VEINTIUNO DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES NÚMERO TEEM/JDC/72/2024-1 EN RELACIÓN AL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CON NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/041/2024.

La suscrita **M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS**, en mi carácter de **CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**, y en virtud de la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal Electoral, desarrollada el día 26 de abril de la presente anualidad, desarrollada a las 17:00 horas, en específico respecto del punto DOCE del orden del día, **A TRAVÉS DEL CUAL, SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA VEINTIUNO DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES NÚMERO TEEM/JDC/72/2024-1 EN RELACIÓN AL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CON NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/041/2024.**

Por lo anterior y en términos de lo dispuesto por el artículo 39 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, que se transcribe a continuación:

Artículo 39. La Consejera o Consejero Electoral que disienta de la decisión tomada por la mayoría podrá formular Voto

VOTO CONCURRENTE QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL **ACUERDO IMPEPAC/CEE/254/2024**, A TRAVÉS DEL CUAL, SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA VEINTIUNO DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES NÚMERO TEEM/JDC/72/2024-1 EN RELACIÓN AL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CON NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/041/2024.

Particular a fin de dejar constancia por escrito de su disenso respecto del sentido del Acuerdo o Resolución, debiendo expresar el sentido de su voto.

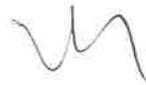
En el caso que la discrepancia de la Consejera o Consejero Electoral se centre exclusivamente en la parte argumentativa pero exista coincidencia en el sentido de la decisión final, podrá formular un Voto Concurrente respecto de la parte del Acuerdo o Resolución que fue motivo de su disenso.

La Consejera o Consejero Electoral que coincida con los argumentos expresados y con el sentido los proyectos de acuerdo, programa, dictamen o resolución, pero que considere necesario agregar diversos razonamientos que fortalezcan la argumentación jurídica, podrá formular un Voto Razonado.

El Voto Particular, el Voto Concurrente y el Voto Razonado que en su caso formulen las personas Titulares de las Consejerías, deberán remitirse la Secretaria o Secretario Ejecutivo, dentro de los dos días siguientes a la aprobación del acuerdo o resolución de que se trate, a efecto de que se agregue al acuerdo o resolución aprobada. En caso de ser necesario podrán presentarse con antelación.

Por con lo antes transcrito, me permito formular un **VOTO CONCURRENTE**, con la finalidad de exponer el sentido de mi decisión por **DERIVADO DE LA DILACIÓN QUE A RAZÓN DE LA SUSCRITA, SE PUEDE ADVERTIR, DURANTE LA SUSTANCIACION DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO EN SU PRONUNCIAMIENTO RESPECTO DEL DESECHAMIENTO EN SU PRIMER MOMENTO Y EN EL PRESENTE EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JDC/72/2024-1**, principalmente por cuanto a la substanciación del mismo, ya que en estricto cumplimiento a lo previsto en los artículos 7 y 8 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, recibida una queja, se deben de realizar las acciones necesarias para impedir algún ocultamiento, menoscabo o destrucción de pruebas, como se desprende a continuación:

Artículo 7. Los órganos electorales, *al recibir una queja, deberán realizar las acciones necesarias para impedir el ocultamiento, menoscabo o destrucción de pruebas*, para lo cual la Secretaria (sic) Ejecutiva, se auxiliará del ejercicio en sus funciones de oficialía Electoral, para dar fe pública de lo siguiente:



VOTO CONCURRENTE QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL **ACUERDO IMPEPAC/CEE/254/2024**, A TRAVÉS DEL CUAL, SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA VEINTIUNO DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES NÚMERO TEEM/JDC/72/2024-1 EN RELACIÓN AL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CON NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/041/2024.

- a) Constatar dentro y fuera del Proceso Electoral, actos y hechos que pudieran afectar la equidad en la contienda electoral;
- b) Evitar, a través de su certificación, que se pierdan o alteren los indicios o elementos relacionados con actos o hechos que constituyan presuntas infracciones a la legislación electoral;
- c) Recabar, en su caso, elementos probatorios dentro de los procedimientos instruidos, tramitados y sustanciados por la Secretaría Ejecutiva;
- d) Certificar cualquier otro acto, hecho o documento relacionado con las atribuciones propias del Instituto Morelense, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.

Lo anterior, con la finalidad de allegarse de elementos probatorios adicionales que estimen necesarios para la investigación, sin que dichas medidas impliquen su inicio.

Resulta necesario señalar, que una vez recibida la queja se deberán realizar las acciones necesarias y precisadas en líneas anteriores, asimismo, una vez recepcionada, la Secretaría Ejecutiva, en términos del artículo 8 del Reglamento, deberá presentar dentro del término de 24 horas el proyecto de acuerdo a la Comisión respecto de su admisión o desechamiento, lo que en el caso no acontece, toda vez que hasta la presente fecha es puesto a consideración el proyecto respectivo, es decir, computando el término desde la presentación del escrito de queja; mediando entre todo el tiempo de la constatación de elementos de pruebas y demás diligencias, un exceso respecto de los términos establecidos en el Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, es decir, del 13 de febrero de dos mil veinticuatro hasta el 05 de abril de dos mil veinticuatro, razón por la cual la suscrita, no comparte que mediara gran cantidad de tiempo para el pronunciamiento, confirmando lo anterior el siguiente artículo:

Artículo 8. Recibida una queja correspondiente al procedimiento especial sancionador, la Secretaría Ejecutiva dentro del término de veinticuatro horas procederá a su análisis, a efecto de:

- I. Registrarla e informar a la Comisión;
- II. Determinar si debe prevenir al denunciante;
- III. Presentar el proyecto de acuerdo a la Comisión sobre la admisión o desechamiento; y
- IV. En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación, así como; formular requerimientos, recabar informes o dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones conferidas en el Reglamento de la Oficialía Electoral.

VOTO CONCURRENT QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL **ACUERDO IMPEPAC/CEE/254/2024**, A TRAVÉS DEL CUAL, SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA VEINTIUNO DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES NÚMERO TEEM/JDC/72/2024-1 EN RELACIÓN AL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CON NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/041/2024.

Una vez turnada la queja y el proyecto de acuerdo sobre admisión o desechamiento por la Secretaría Ejecutiva, la Comisión **contará con un plazo de cuarenta y ocho horas para formular el acuerdo de admisión o desechamiento, y en su caso, resolver respecto a la procedencia e improcedencia de las medidas cautelares de haberlas solicitado el denunciante**; a partir de que se cuente con los elementos necesarios para que sustente su determinación, de lo cual informará oportunamente al Consejo Estatal. En caso de que se haya prevenido al denunciante, a partir de la fecha en la que termine el plazo para su cumplimiento.

La Comisión contará con un plazo de setenta y dos horas para formular el acuerdo de admisión o desechamiento, contado a partir del día en que reciba la queja. En caso de que se haya prevenido al denunciante, a partir de la fecha que termine el plazo para su cumplimiento.

En los casos en los que el denunciante no aporte indicios suficientes para que la autoridad dicte el acuerdo de admisión o desechamiento, según corresponda, si la Comisión considera llevar a cabo u ordenar a la Secretaría la realización de diligencias preliminares, el plazo a que se refiere el numeral anterior comenzará a partir de que cuente con los elementos necesarios que sustenten su determinación.

PRESENTACIÓN DE LA QUEJA	PRESENTACIÓN DEL PROYECTO A LA CEPQ	APROBACIÓN DEL ACUERDO POR EL CEE
13 de febrero de 2024	20 de marzo de 2024	05 de abril de 2024

Amén de lo anterior, resulta necesario puntualizar que, una vez presentada la denuncia, la autoridad instructora **está obligada a realizar las diligencias necesarias para integrar debidamente el expediente y lograr la emisión de la resolución conforme a derecho**, es decir, que la misma sea presentada en tiempo y forma a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas e incluso dar oportunidad al Consejo Estatal Electoral, pronunciarse al respecto, ello con la finalidad de evitar demorar indefinidamente y sin justificación alguna la investigación del procedimiento, de lo contrario implicaría un retraso indebido en la puesta a consideración de la cuenta, lo cual generaría en la tramitación un perjuicio respecto de la certeza y seguridad jurídica que se debe privilegiar de las personas denunciantes.

Es dable mencionar, la naturaleza de los procedimientos especiales sancionadores, la cual **es investigar la existencia de probables infracciones a la normativa electoral, preponderando resolver de la manera más expedita, con la finalidad de evitar que los actos**

VOTO CONCURRENTE QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL **ACUERDO IMPEPAC/CEE/254/2024**, A TRAVÉS DEL CUAL, SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA VEINTIUNO DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES NÚMERO TEEM/JDC/72/2024-1 EN RELACIÓN AL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CON NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/041/2024.

denunciados continúen; ahora bien, tomando en cuenta que los hechos motivo del procedimiento pudieran dejar de existir, más aun cuando están vinculadas con el desarrollo de un proceso electoral, hace necesario, en muchos casos, adoptar medidas con la mayor celeridad y llevarlas a su inmediata ejecución a fin de satisfacer necesidades apremiantes dictadas por el interés general, mismas que no podrían esperar los tiempos ordinarios requeridos, es por ello que el procedimiento sancionador electoral, está regido fundamentalmente por los principios de concentración, inmediatez y celeridad.

Ahora bien, resulta necesario señalar lo dispuesto en nuestra Constitución Política Federal, que obliga en su artículo 17 a las autoridades a sustanciar el procedimiento a la mayor brevedad posible, con la finalidad de dictar una resolución en menor tiempo en los términos que disponen las leyes, ya que de lo contrario se estarían vulnerando los derechos y garantías establecidos en nuestra carta magna.

Cabe destacar en el presente asunto, las siguientes jurisprudencia y tesis, de las que se puede deducir la importancia y relevancia de dictar a la brevedad las medidas cautelares solicitadas, ya que con su declaración, se pueden prevenir posibles afectaciones a los principios rectores en la materia electoral, hasta en tanto, sea emitida la resolución de fondo, para tutelar directamente el cumplimiento a los mandatos de protección y garantía de derechos fundamentales así como los valores y principios reconocidos en la Constitución Federal y los tratados internacionales, vigilando primordialmente siempre la prevención de su posible vulneración o incluso alteración.

En correlación y en atención a la **Tesis XII/2015**, que deduce incluso, la importancia que radica en el dictado de las medidas cautelares, mismas que guardan estrecha relación con el ahora desechamiento y o su admisión en caso de que hubiese acontecido del procedimiento, ya que acota el deber de la autoridad administrativa electoral, de realizar en una primera fase, una valoración intrínseca del contenido de los elementos ofrecidos por el quejoso y, posteriormente en una segunda, un análisis del hecho o hechos denunciados y el contexto en el que se presenta, es decir, si los elementos de prueba fueron constatados para los efectos de

VOTO CONCURRENTES QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL **ACUERDO IMPEPAC/CEE/254/2024**, A TRAVÉS DEL CUAL, SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA VEINTIUNO DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES NÚMERO TEEM/JDC/72/2024-1 EN RELACIÓN AL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CON NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/041/2024.

determinar si forman parte de una estrategia sistemática de publicidad indebida que pudieran generar un daño irreparable al proceso electoral, para que posteriormente o de manera sincrónica, sea emitido el proyecto de admisión respectivo.

Javier Duarte de Ochoa, Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

vs.

**Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral
Jurisprudencia 14/2015**

MEDIDAS CAUTELARES. SU TUTELA PREVENTIVA.- La protección progresiva del derecho a la tutela judicial efectiva y el deber de prevenir violaciones a los derechos humanos, atendiendo a lo previsto en los artículos 1º, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, implica la obligación de garantizar la más amplia protección de los derechos humanos que incluya su protección preventiva en la mayor medida posible, de forma tal que los instrumentos procesales se constituyan en mecanismos efectivos para el respeto y salvaguarda de tales derechos. Las **medidas cautelares** forman parte de los mecanismos de tutela preventiva, al constituir medios idóneos para prevenir la posible afectación a los principios rectores en la materia electoral, mientras se emite la resolución de fondo, y tutelar directamente el cumplimiento a los mandatos (obligaciones o prohibiciones) dispuestos por el ordenamiento sustantivo, ya que siguen manteniendo, en términos generales, los mismos presupuestos, la apariencia del buen derecho y el peligro en la demora, proporcionalidad y, en su caso, indemnización, pero comprendidos de manera diferente, pues la apariencia del buen derecho ya no se relaciona con la existencia de un derecho individual, sino con la protección y garantía de derechos fundamentales y con los valores y principios reconocidos en la Constitución Federal y los tratados internacionales, y con la prevención de su posible vulneración. Lo anterior encuentra sustento en la doctrina procesal contemporánea que concibe a la tutela diferenciada como un derecho del justiciable frente al Estado a que le sea brindada una protección adecuada y efectiva para solucionar o prevenir de manera real y oportuna cualquier controversia y, asimismo, a la tutela preventiva, como una manifestación de la primera que se dirige a la prevención de los daños, en tanto que exige a las autoridades la adopción de los mecanismos necesarios de precaución para disipar el peligro de que se realicen conductas que a la postre puedan resultar ilícitas, por realizarse en contravención a una obligación o prohibición legalmente establecida. Así, la tutela preventiva se concibe como una protección contra el peligro de que una conducta ilícita o probablemente ilícita continúe o se repita y con ello se lesione el interés original, considerando que existen valores, principios y derechos que requieren de una protección específica, oportuna, real, adecuada y efectiva, por lo que para garantizar su más amplia protección las autoridades deben adoptar **medidas** que cesen las actividades que causan el daño, y que prevengan o eviten el comportamiento lesivo.

Partido de la Revolución Democrática

vs.

Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral

VOTO CONCURRENTE QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL **ACUERDO IMPEPAC/CEE/254/2024**, A TRAVÉS DEL CUAL, SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA VEINTIUNO DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES NÚMERO TEEM/JDC/72/2024-1 EN RELACIÓN AL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CON NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/041/2024.

Tesis XII/2015

MEDIDAS CAUTELARES. PARA RESOLVER SI DEBE DECRETARSE O NO, EL HECHO DENUNCIADO DEBE ANALIZARSE EN SÍ MISMO Y EN EL CONTEXTO EN EL QUE SE PRESENTA.- La interpretación funcional del artículo 41, base III, Apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 468, apartado 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, permite advertir que corresponde al Instituto Nacional Electoral, mediante procedimientos expeditos, investigar las infracciones y resolver sobre las posibles **medidas cautelares** necesarias para suspender o cancelar de manera inmediata las transmisiones o propaganda, que bajo la apariencia del buen derecho y considerando el peligro en la demora, puedan afectar el proceso electoral, para lo cual, a efecto de cumplir plenamente con el fin de la institución cautelar, la autoridad administrativa electoral deberá realizar, en una primera fase, una valoración intrínseca del contenido del promocional, y posteriormente en una segunda, un análisis del hecho denunciado en el contexto en el que se presenta, a efecto de determinar si forma parte de una estrategia sistemática de publicidad indebida, que pudiera generar un daño irreparable al proceso electoral.

Aunado a lo anterior, si bien, del artículo 8 fracción IV del Reglamento, existe la posibilidad de ampliar el termino para el desahogo de mayores diligencias que comprueben las acciones que pudieran ser violatorias a la normatividad electoral, del presente proyecto no se advierte dicha justificante, en razón de que no se vislumbra en los antecedentes y considerandos expuestos los autos que sustenten las actuaciones realizadas o requeridas que justifiquen dicha ampliación; en consecuencia, a todas luces se advierte una dilación en el dictado de medidas cautelares del presente Procedimiento Sancionador y más aún en el proyecto de admisión de la queja, toda vez que en términos de los artículos anteriormente citados, si bien el termino se puede ampliar para el desahogo de investigaciones preliminares, del mismo no se advierten mayores indicios que así lo comprueben y amparen.

Asimismo, es menester hacer puntual énfasis que a consideración de la suscrita la dilación se observa incluso en la remisión de los oficios ordenados en el acuerdo de radicación, mismos que constan de requerimientos que realiza este Instituto Electoral a Autoridades, Dependencias y particulares; al respecto, me permito insistir en las manifestaciones y solicitudes expuestas por la suscrita, relacionadas con el término que se otorga para la atención de dichos requerimientos, a los que se les deberá requerir en término prudente y razonable para dar contestación, en conjunto, se considera que al mismo requerimiento se

VOTO CONCURRENTE QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL **ACUERDO IMPEPAC/CEE/254/2024**, A TRAVÉS DEL CUAL, SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA VEINTIUNO DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES NÚMERO TEEM/JDC/72/2024-1 EN RELACIÓN AL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CON NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/041/2024.

deben disponer de las medidas de apremio a las que se podrían hacer acreedores en caso de no acatar lo solicitado por la Secretaria Ejecutiva dentro del término efectuado y en caso de omisión, hacer efectivos los mismos con la finalidad de desahogar en la medida de lo posible en menor termino la sustanciación de los procedimientos sancionadores, tal como se dispone en el artículo 31 del Reglamento, mismo que se transcribe a continuación:

Artículo 31. El medio de apremio, son los instrumentos jurídicos mediante los cuales el órgano electoral que sustancie los procedimientos materia de este Reglamento, puede hacer cumplir sus determinaciones. Entre los medios de apremio se encuentran:

- I. Apercibimiento;
- II. Amonestación;
- III. Multa de hasta por cien veces el salario mínimo general vigente en el Estado. En caso de reincidencia, se podrá aplicar hasta el doble de la cantidad señalada. La multa se hará efectiva de conformidad con lo señalado por el artículo 400 del Código;
- IV. El auxilio de la fuerza pública.

Los medios de apremio podrán aplicarse indistintamente, atendiendo a la urgencia de los órganos electorales para hacer cumplir sus determinaciones.

No obstante lo anterior, se precisa que el registro, informe, prevenciones en su caso, presentaciones de proyectos, la determinación de diligencias preliminares o la ampliación del término para realizar mayores investigaciones así como los requerimientos a autoridades con la finalidad de contar con los elementos suficientes y necesarios para la formulación del proyecto correspondiente, competen de manera exclusiva a la Secretaria Ejecutiva en apoyo con la Dirección Jurídica, en términos de lo dispuesto por el artículo 8 y 25 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

Dicho sea de paso, es menester manifestar de manera respetuosa que la suscrita comparte los razonamientos que sustentaron el desechamiento del similar **IMPEPAC/CEE/212/2024**, a través del cual se desechó la queja de mérito, sin embargo, **EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JDC/72/2024-1**, mediante el que se revocó el acuerdo antes mencionado, es que se declara la improcedencia del desechamiento y se instruye a la Secretaria Ejecutiva para la

VOTO CONCURRENTE QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL **ACUERDO IMPEPAC/CEE/254/2024**, A TRAVÉS DEL CUAL, SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA VEINTIUNO DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES NÚMERO TEEM/JDC/72/2024-1 EN RELACIÓN AL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CON NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/041/2024.

presentación del proyecto de admisión a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas..

En conclusión la suscrita acompaña los razonamientos y consideraciones expuestos en el proyecto, sin embargo, es necesario hacer hincapié en que se deben de respetar los términos en que se deben de sustanciar los Procedimientos Sancionadores y los correspondientes para el pronunciamiento de medidas cautelares y los correspondientes para su debida admisión y/o desechamiento, con la finalidad de salvaguardar la equidad en la contienda y garantizar una justicia pronta y expedita; por lo que siendo **veintiocho de abril de dos mil veinticuatro**, se tiene a bien emitir el presente **VOTO CONCURRENTE**.

A T E N T A M E N T E


* 
CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL
MAYTE CASALEZ CAMPOS

**M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS
CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL
INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

LA PRESENTE HOJA 9 DE 9, FORMA PARTE INTEGRAL DEL **VOTO CONCURRENTE** QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL **ACUERDO IMPEPAC/CEE/254/2024**, A TRAVÉS DEL CUAL, SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA VEINTIUNO DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES NÚMERO TEEM/JDC/72/2024-1 EN RELACIÓN AL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CON NÚMERO DE EXPEDIENTE **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/041/2024**.